

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A

Panamá, 26 de Septiembre de 2016.

Ingeniero Manuel Pimentel
Director
Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
Albrook, Ciudad de Panamá.
E. S. D.

Estimado Ing. Pimentel:

Por este medio me notifico de la Resolución DIEDRA-1A-165-2016
del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO
RÍO ALEJANDRO".

Adicionalmente, autorizo a la señora **Maria Fernanda de Mendoza**, mujer,
panameña, mayor de edad, con cédula de identidad No. **N-20-931**, para retirar dicha
resolución.

Sin otro particular,
Atentamente,

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.


JULIO LIZARZABURU
CIP: N-19-2135
Representante Legal


Yo, **NATIVIDAD QUIROS AGUILAR**, Notario Público Cuarto
del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-108-1798

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que
aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los)
firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente
dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

28- SEP 2016

Panamá

TESTIGO

TESTIGO


NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto

602

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Julio Cesar
Lizarzaburu Galindo

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 12-JUL-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 30-MAY-2013 EXPIRA: 30-MAY-2023



N-19-2135



602

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Maria Fernanda
De Mendoza Barrera**



MONITORE USUA:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-ENE-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: TOLONERA
SEXU: F
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 08-DIC-2012 EXPIRA: 08-DIC-2022

N-20-931



MM

Carla...
14/9/16 *tal copia de su original.*

2017 SEP 27 11:40 AM

01E08A

ARIFA

604

Oficina principal /
Main office:

PO Box 10, Boulevard Oeste
Santiago Business District
Avenida 6816 01998
Panama, República de Panamá

Tel: +507 205-7000
Fax: +507 205-7001 / 02
E-mail: panama@arifa.com
www.arifa.com

25 de septiembre de 2017.

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S.D.

Re Estudios de Impacto ambiental de PERA y MARTANO.-

Estimados Señores:

La presente tiene por objeto autorizar al Licenciado RICARDO E. AROSEMENA, portador de la cédula de identidad personal No.8-831-1594, para que en nuestro nombre y representación se le permita acceder a los expedientes que contienen los Estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos en la referencia, a saber:

1. Estudio de Impacto Ambiental categoría II aprobado de Proyecto Energético Río Alejandro (PERA);
2. Estudio de Impacto Ambiental categoría III en trámite de MARTANO INC., y
3. Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, retirado, de MARTANO INC

Agradeciendo de antemano, quedamos de ustedes,

Atentamente,

ARIAS, FABREGA & FABREGA


Juan Fernando Corro C.

27/9/2017
11:55am

1005

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Fernando
Corro Correa



NOMBRE: JUAN
FECHA DE NACIMIENTO: 30-JUN-1964
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: B-
CÓDIGO: 13-235-664 EXPIRA: 19-DIC-2027

8-235-664

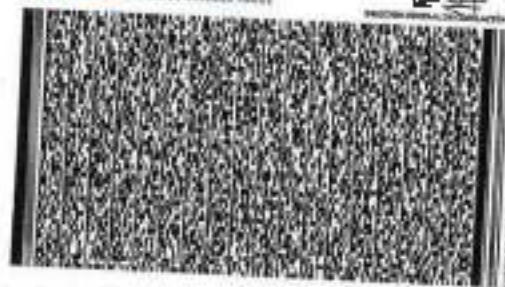


Juan F. Corro

TE TRIBUNAL
ELECTORAL



8-235-664



1307-12403-17N

Fiel copia de su original.

Culherchi

27/9/17.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ricardo Ernesto
Arosemena Callan



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-ENE-1990
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 11-AGO-2011 EXPIRA: 11-AGO-2021

8-831-1594



[Signature]

[Signature]
Jefe del Tribunal Electoral

[Signature]
Presidente del Consejo de la Magistratura

[Signature]
Secretario de la Magistratura

[Signature]
Procurador General de la Nación

[Signature]
Fiscal General de la Nación

[Signature]
Procurador de la Nación

[Signature]
Procurador de la Nación

[Signature]
Procurador de la Nación





Mi AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RECIBO DE COPIAS O AUTENTICACIONES

FECHA:

27/9/2017

NOMBRE:

Quis, Fabrega & Fabrega

CANTIDAD DE COPIAS SIMPLES:

54

CANTIDAD DE COPIAS AUTENTICADAS:

0.500

COSTO:

DIRECCIÓN: DIEORA

FIRMA AUTORIZADA:

[Handwritten signature]



607



MI AMBIENTE

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
F. S. D.

Panamá 27 de sept de 2017

608.

Respetadora Director/a:

Por este medio, yo Ricardo E. Argemí, con cédula de identidad personal
No. B-831-154, de nacionalidad Panamés, con domicilio en
el corregimiento de San Rito, distrito de Panamá,
provincia de Panamá, específicamente en
PH ARIFA, acudo

respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, copias (origen) de 1 expediente de
TESIA de Per categoría II.

del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto
Plugne energética río Alejandro, cuyo promotor es
Plugne energética río Alejandro, SA.

Atentamente,

Firma

C.I.P. No. B-831-154
Teléfonos: 2057000
Correo electrónico:

Recibe

Fecha

Hora

Ricardo E. Argemí
22 sept 2017
1:33 pm

Tomos I
133-144
199-203
184-193
27 fojas
Tomos II
396-400
5 fojas
Tomos III
566-589
24 fojas



MI AMBIENTE

FECHA

Milky 12 12 12
Día Mes Año

RECIBO N°

Numero
de
copias

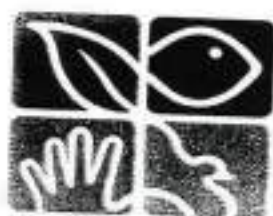
Valor
Por
Copia

Total
(C/.)

1 0.50 0.50

FOTOCOPIA

[Signature]
Firma



M. AMBIENTE

Panamá 2 de Enero de 2018

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. G.

Beto
C. 4050-18

Respetable Director/a:

Por este medio yo Rodolfo Trykane con cédula de identidad personal
Nº 8-896-1783 de nacionalidad Panamense con domicilio en
el corregimiento de Arnolfo A. Madrid distrito de Panamá
provincia de Panamá específicamente en
Res. Valle de Urraca acudo
respetuosamente a la Dirección a su cargo con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto
P E R A cuyo promotor es

El referido expediente consta de _____ folios.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (_____) de las siguientes firmas:

Atentamente,

Rodolfo Trykane

Firma
C.E. Nº 8-896-1783

Guillermo Mena

Funcionario que atiende:

Hora: 3:00 pm

VºBº
Dirección o Jefe/a de evaluación
Fecha y Hora:

2/1/20182:30 pm



611
Panamá 11 de enero de 2018

**Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental**
Ministerio de Ambiente
P. E. D.

Respetada Dirección:

Por este medio, yo Rodolfo Tryhane, con cédula de identidad personal
No. 8-896-1783 de nacionalidad Panamense, con domicilio en
el corregimiento de Arnolfo R. Madrid, distrito de San Miguelito
provincia de Panamá, específicamente en
Res. Valle de Urraca, acudo
respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto
P. E. R. A., cuyo promotor es

El referido expediente consta de _____ folios

Después de observada el expediente se solicitan copias (_____) de las siguientes fojas:

Tomo 1: 371-374

Tomo 1: 58-60

35-144

8-896-1783

11/01/18 3:55

Atentamente,

Rodolfo Tryhane
Firma

C.I.P. No. 8-896-1783

Candelaryne Chacón

Funcionario que atiende

Hora: 1:37pm

VºBº

Dirección o Jefe/a de evaluación

Fecha y Hora: 11/01/2018

142pm

612



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: B-NT-2-6498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

51842

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	ITAS / B-896-1783	<u>Fecha del Recibo</u>	11/1/2018
<u>Administración Regional</u>	Oficina Central	<u>Guía / P. Aprob.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 1.20
<u>La Suma De</u>	UNO BALBOAS CON 2/100		B/. 1.20

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.1	Fotocopias	B/. 1.20	B/. 1.20
Monto Total					B/. 1.20

Observaciones

PAGO DE COPIAS SIMPLES

Día	Mes	Año
11	01	2018

Firma

Nombre del Cajero Mayra Álvarez



Sello

MAP 1

Panamá, 11 de abril de 2018

Su Excelencia
Emilio Sempris
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



A.B.

C-5234-18.
EXP. IIE-007-15

ASUNTO: Solicitud de aprobación de modificación del proyecto Parque Energético Río Alejandro (PERA) sin necesidad de un nuevo EsIA.

Su Excelencia Sempris:

Mediante la presente, presentamos a su consideración las modificaciones del Proyecto Parque Energético Río Alejandro, cuyo Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, fue aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-165-2016 de 26 de septiembre de 2016; para solicitarle su aprobación de que no requiere un nuevo EsIA, mediante Resolución Motivada, según lo establece el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Gaceta Oficial Digital No. 27106 de 24 de agosto de 2012.

A esta solicitud adjuntamos los siguientes documentos:

1. Informe Técnico elaborado por Marco L. Díaz V., CIP 8-229-2451 y Registro DIEORA-ARC-016-2017/RC-033-02, Consultor Ambiental de la empresa Ingemar Panamá.
2. Recibo del MI AMBIENTE por Seis Cientos Veinticinco Bolívos (\$625.00), que corresponden al 50 % del costo del proyecto de evaluación según la Categoría II.
3. Copia de la portada del Informe de Cumplimiento 5, correspondiente al periodo octubre-diciembre 2017, con el sello de recibido de la Regional de Colón del MI AMBIENTE, con el sello de recibido de la Regional de Colón del MI AMBIENTE, documentación que comprueba que el EsIA se mantiene válido.
4. El EsIA, Categoría II, del proyecto Parque Energético Río Alejandro, en formato digital.
5. La Resolución DIEORA IA-165-2016 de 26 de septiembre de 2016, que aprueba el EsIA, en formato digital.

Nos despedimos, deseándole éxitos en sus funciones y en espera que esta solicitud de modificación sea acogida y resuelta a la brevedad posible.

Atentamente,

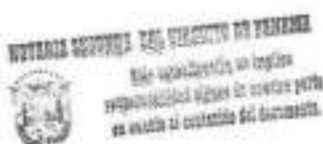
Julio Lizarzaburu

Parque Energético Río Alejandro, S.A.
Representante Legal

Yo, LIC. ANAYANSY JOVANE C. BIELLA, Notaria Pública,
Segunda del Circuito de Panamá, en calidad de Notario
Nº 4-2017-236, por el medio C.R.T. FIC 5,
Que se ha leído y he leído la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que
aparece(n) en la copia de la Cédula de Pasaporte del (los) (los) (los)
y a cuyo parte a este fin simulada, por el medio de la(s)
firmas de la(s) con el medio de la(s) **APR 12 2018**
Panamá,
Folios



Cc: Malú Ramos, Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, MI AMBIENTE.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Julió César
I. Parthump Collado

Identificación
Nº de identificación: 123456789
Nº de documento: 123456789
Nº de registro: 123456789



N-19-2135

[Handwritten signature]

No. Guillermo Collado Cruz, Jefe de Policía Municipal
Calle 12, Panamá, Panamá, Panamá, Panamá

CERTIFICADO

Que el contenido del presente documento es verídico y
correcto, según se desprende de los antecedentes de cada
caso.

Por lo tanto, se certifica.

10-8-ABR 2014

GUILLERMO COLLADO CRUZ
Jefe de Policía Municipal



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RECEPCIÓN DE MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN AL EsIA: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEGANDRO

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 13 MES 04 AÑO 2018

CONSULTORES: MARCO DÍAZ
 IRC-033-02

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL EsIA NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14. LA MISMA DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA	*		
2	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	*		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	*		
4	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO SEGÚN LA CATEGORÍA. 50% DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN.	*		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE	*		
6	COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTENTICADA POR NOTARIO O COTEJADA	*		
7	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	*		
8	VERIFICACIÓN DE CONSULTORES ACTUALIZADOS Y FIRMA NOTARIADA.	*		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Javier Yap S.

CÉDULA: 8-213-312

FIRMA: [Firma manuscrita]

TELÉFONO DE CONTACTO: 398-3776

CORREO: insecurapara@gmail.com

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: ANA MERCEDES CASTILLO

FIRMA: [Firma manuscrita]

616



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2.5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

52736

Información General

<u>Hechos Recibido De</u>	PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO / 2690025-1-846590	<u>Fecha del Recibo</u>	13/4/2018
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Colón	<u>Guía / P. Aprob.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	4762	B/. 628.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100		B/. 628.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cod. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 628.00	B/. 628.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total: B/. 628.00

Observaciones

PAGO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II (MODIFICACION) Y PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año
13	04	2018

Firma

Nombre del Cajero Marycrista Álvarez

MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPTO. DE TESORERÍA
PAGADO

Sello

IMP 1

617



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 146304

Fecha de Emisión:

13 04 2018

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

13 05 2018

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO

Representante Legal:

JULIO LIZARZA BURO

Inscrita

Toma

Folio

Asiento

Rollos

2690028

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.

**MINISTERIO DE
 AMBIENTE**

Sección de Tesorería



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA

618

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miamambiente.gob.pa

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO				
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado		
Consultores principales responsables del EIA							
Marco Díaz	IRC-033-02	ARC-016-0602- 2017	✓				
Jorge Mosquera	IRC-018-07	ARC-115-1312- 2016	✓				
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:							
Nombre: Estudio de Impacto Ambiental: "PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO".				Categoría: II			
PROMOTOR							
Promotora: PARQUE ENERGÉTICO RIO ALEJANDRO, S.A.							
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA							
Nombre: Julio Lizarzaburu				Cédula: PE-10-359			
Observaciones: Modificación de Esla							

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón</i>
Fecha de Verificación	13/04/2018

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Ana Mercedes Castillo
Firma	<i>Ana Mercedes Castillo</i>
Fecha de Solicitud	13/04/2018



1) INFORME DE CUMPLIMIENTO # 5 DEL PROYECTO PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO

Fecha del documento: 10/ enero / 2018 Período del Informe: octubre-diciembre 2017

Fecha de la inspección: 6 / Dic / 2017 Ubicación: Bahía las Minas, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón.

Resolución de Aprobación: **R165-16.** Resolución DIEDRA IA-165-2016 de 26 de septiembre de 2016, que aprueba el Estado de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto Parque Energético Río Alejandro.

Nombre:  **PERA**
PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO

Identificación del Promotor:

Personas Contacto: Juan Pablo Durán
Teléfonos: 3953485; 68312332
Email: jp duran@data.com.pa

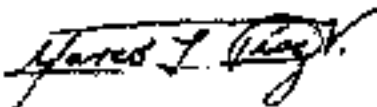
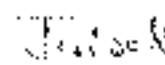
Personas Contacto: Liang Zhang
Teléfonos: 66742887
Email: pcabrera@gorgeous.org.cn

Nombre:

Teléfonos: 398-3776; 2368117
Email: ingemarpmar@gmail.com
Web: www.ingemarpanama.com
Facebook: @ingemarpanama

Identificación de la empresa consultora y el Auditor Ambiental

Auditor Ambiental:


Marco L. Díaz V.

Jorge F. Mosquera

Registro MIA:

DIPROCA-AA-36-12/ACT. 2017

DIPROCA-AA-10-15/ACT. 2017

Colaboradores:

Daisy Villareal CIP: 8-765-274
Edison Cedeño, CIP: 7-702-1066

Este documento está diagramado para ser impreso a doble cara y así ahorrar papel.

Parque Energético Río Alejandro, S.A.

Panamá, 15 de enero de 2018

Señora
Isis Góndola
Administración
Regional de Colón,
Ministerio de Ambiente,
Sabanitas, Distrito de Colón.
E. S. D.

Estimada señora:

Por este medio le hago formal entrega del Informe 5 de Cumplimiento Ambiental del proyecto **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, ubicado en Bahía Las Minas del corregimiento de Puerto Pión, Distrito y Provincia de Colón, solicito su evaluación y posterior respuesta.

El informe fue elaborado por la empresa consultora: INCEMAR PANAMA, S.A.

Auditor: Marco L. Díaz V. DIPROCA AA-036-12/ Act.2017

Deseo que nos notifiquen de cualquier trámite en la Ciudad de Panamá a:

Nombre: Javier Yap
Teléfono: 398-3776
Celular: 6671-1381
Correo: javieryap1u@gmail.com

Adjunto le entrego la siguiente documentación:

- I. Original y Tres copias digitales del informe.

Sin otro particular,

Atentamente,

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.



320

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 16.162-2015
De 16 de Septiembre de 2015

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", cuyo PROMOTOR es la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a folio 846007 del Registro Público, cuyo representante legal es el señor JULIO CÉSAR LIZARZABURU GALINDO, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-2135, se propone desarrollar el proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO" (ver foja 1);

Que en virtud de lo anterior, el 12 de junio de 2015, PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., el señor JULIO CÉSAR LIZARZABURU GALINDO presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora INGEMAR PANAMÁ, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, con número de registro RC-221-1997 (ver foja 18);

Que según consta en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el proyecto consiste en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, el cual consistirá en la parcelación de lotes servidos para:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc.). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio EIA que contemple su instalación, operación y abandono;

2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada patio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EIA que contemple su instalación, operación y abandono, y;

3. Transformación de combustibles, como por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa deberá generar su propio EIA que contemple su instalación, operación y abandono.

El proyecto además contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barros que los abastezcan de combustibles varios y estará emplazado en un área de terreno noventa hectáreas con una mil metros cuadrados (190 Has + 3000 m²), dentro de las siguientes coordenadas: coordenadas del campamento (Datum WGS 84): 1) 632634 E, 1038334 N; 2) 632680 E, 1038220 N; 3) 632559 E, 1038193 N; 4) 632544 E, 1038231; Coordenadas del lote 1 (Datum WGS84): 1) 632168 E, 1038463 N; 2) 632494 E, 1038175 N; 3) 632634 E, 1038334 N; 4) 632528 E, 1038601 N; 5) 632512 E, 1038635 N; 6) 632497 E, 1038653 N; 7) 632484 E, 1038680 N; 8) 632463 E, 1038701 N; 9) 632413 E, 1038743 N (El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 424 a la 426 del expediente administrativo sobre la Finca 4960, con Código de Ubicación 3009, Finca 5048, con Código de Ubicación 3009 y la Finca 5036, con Código de Ubicación 3009, toda propiedad de la empresa RÍO ALEJANDRO DEVELOPMENT, INC., cuyo representante legal es el señor IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS, con cédula de identidad personal No. 8-230-2433 localizadas en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón;

Que mediante PROVEÍDO-IDEORA-085-1706-15, del 17 de junio de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (IDEORA) del Ministerio de Ambiente adhirió la

solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO";

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se emitió el referido EsIA a la Dirección Regional de Colón, Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), Unidad de Preconización Ambiental (UNECA), Dirección de Administración y Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) y Dirección de Costas y Mares, todas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Urbanismo Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSAL), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Comité Nacional de Normas de Panamá (fójas 24-36).

Que en consecuencia de lo anterior, UNECA, señaló que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, cumple con una parte significativa de requisitos técnicos exigidos por el análisis económico de proyectos, sin embargo, en el análisis deben ser corregidos algunos aspectos (ver foja 37); que el IDAAN indica que se debe presentar certificación por parte de la entidad para el abastecimiento del proyecto y aclarar qué propuesta se tiene para el tratamiento de las aguas residuales y dando serén, entre otras finalmente (ver fojas 38-39); mientras que DASIAM señala que de acuerdo a los datos proporcionados, solo se definen dos (2) polígonos, polígono Ribera de Mar, con superficie aproximada de 2 Hect = 2,016.45 m² y polígono Fondo de Mar, con superficie aproximada de 21 Hect = 1,580.05 m²; el resto de los datos de las fincas se han ubicado puntualmente, ya que no presentan una secuencia lógica y apenas existen muchas coordenadas repetidas. Agrega, que todo el sector del proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en la zona 117, río Cuango; en el sector se ubican los ríos Alejandro, Beluén y Viejo y otros afluentes sin nombres (ver fojas 54-56) y DICOVAR solicita la recategorización del EsIA y considera oportuna que el PROMOTOR replantee el enfoque del proyecto, mediante la utilización de tecnologías renovables, tal como lo dispone la Ley 41 de 1 de julio de 1998 (fojas 123-127) ;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del SINAPROC, INAC, MIVIOT, ACP, AMP, MOP, ARAP y MINSAL al no recibir y aportar sus respuestas en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que posteriormente DIEORA solicita al PROMOTOR mediante nota No. DIEORA-DEIA-AP-6992-16311-16, de 16 de octubre de 2015, ampliar y aclarar la información contenida en el estudio (ver fojas 199-203), la cual fue entregada oportunamente por el PROMOTOR, mediante nota s/n, de 24 de noviembre de 2015 (fojas 206-250), remitida a la Dirección Regional de Colón, UNECA, DASIAM, DICOVAR, DIGICH y a la UAS de la AMP, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT, ARAP, INAC y MINSAL (fojas 351-361).

Que como resultado de lo anterior, UNECA señala que fue ampliado el horizonte de tiempo de análisis a 10 años como fue recomendado, así los indicadores de viabilidad económica del proyecto, estimados con la información disponible resultan positivos, sin embargo, considera que no se cumple satisfactoriamente con la valoración monetaria de los impactos ambientales asociados a cambios en la calidad del agua (superficial, subterránea y marina), afectaciones al suelo, afectaciones a la biodiversidad, cambios en el paisaje y afectación de sitios históricos o arqueológicos, que fueron solicitadas, por lo que consideran que las respuestas presentadas sobre esta recomparación son incompletas y carecen de fundamento metodológico, razón por la cual se estima que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto no reúne los requisitos para ser aprobado (ver foja 377). DICOVAR consideran que el EsIA cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente por lo que no tienen objeción al desarrollo del proyecto (fojas 364-367); DASIAM genera un mapa del proyecto con las coordenadas que fueron proporcionadas en la información complementaria (ver fojas 391-393).

[Handwritten signatures and initials]

DIECICH indica que los afluentes que aportan al río principal, en este caso el río Alejandro, deben de considerarse en cuenta, ya que los afluentes crean condiciones o recodos de control en su parte baja, muy particulares en los ríos con estas características, se debe considerar los valores promedios, mínimos y máximos de caudales registrados en cada afluente y río principal, de manera que no se tenga que analizar los afluentes y el río en averigües de ritmo arrojando caudales basados en probabilidades (foja 409), mientras que la AMP señala que el PROMOTOR cumple con los objetivos del EsIA que fueron solicitados por las UAS de acuerdo a su competencia, por lo que recomienda su aval para la ejecución del proyecto (foja 363) y el IDAAN señala que no tienen observaciones (fojas 368-369);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Unión y las UAS de la ARAP, MIVIOT, MINSA, INAC y SINAPROC remitiéran sus observaciones en forma extemporánea, por lo que atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante nota No. DIEORA-DEIA-AP-0151-2157-16, del 29 de julio de 2016 (ver fojas 410-412), DIEORA solicita al PROMOTOR, por segunda vez, ampliar y aclarar la información contenida en el estudio, quien presentó oportunamente la información complementaria, mediante nota sin número, recibida el 18 de agosto de 2016 (ver fojas 416-536), la cual fue remitida a la Dirección Regional de Colón, DIEORA y DASIAM y a las UAS del MIVIOT, MINSA, AMP, INAC, ARAP y SINAPROC (ver fojas 539-546);

Que en virtud de lo anterior, DIEORA señala que la información complementaria atiende las recomendaciones que habían sido emitidas y los indicadores de viabilidad económica estimados con la información aportada por el PROMOTOR sobre el Valor Actual Neto Económico y Relación Beneficio-Coste resultan positivos, por tanto, dicho proyecto es económica y socialmente viable, por lo que considera que puede ser aceptado (foja 548); DASIAM indica que de acuerdo a los datos proporcionados, se generan superficies de 13 ha + 6,412 m² (pocket 1), 142 ha + 4,674 m² (cetes y vías internas), 1 ha + 60,20 m² (campanario), 7 ha + 1,913 51 m² (vías de acceso), 1 ha + 3,154 m² (acceso al muelle), 2 ha + 95 m² (podrapón), 1 ha + 2,605 m² (acceso a rampa), 6 ha + 9,646 m² (pocket 1), 3 ha + 9,055 m² (pocket 2), 6,042,59 m² (puente y muelle 2) y 4,001 m² (puente y muelle 1), tal como consta a fojas 543-551 del expediente administrativo, mientras que la AMP señala que la empresa cumple con los objetivos del EsIA solicitados por la UAS de acuerdo a su competencia, por lo que reitera y recomienda al Ministerio de Ambiente dar aval para la ejecución del proyecto (foja 547);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS de la ARAP, SINAPROC, MINSA, INAC y MIVIOT al no recibir y aportar remitir sus observaciones en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, atendiendo a lo dispuesto al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009,

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, el PROMOTOR entregó oportunamente constancia de la publicación de edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Colón el día 14 de septiembre de 2015 y desfijado el día 17 de septiembre de 2015, y los avises publicados en sus Unidades de La Esuela de Paraná y El Siglo, los días 16 y 17 de septiembre de 2015 para la consulta pública de EsIA referida (ver fojas 129-132);

Que mediante nota CIAM-29-15, recibida el 25 de septiembre de 2015, el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), organización de derecho ambiental sin fines de lucro, con sede en la Ciudad de Panamá, remite sus comentarios y observaciones al estudio referido y al foro público con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, con relación a la segmentación o fraccionamiento de una megainfraestructura, la exigencia de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), la re categorización del EsIA y las excepciones establecidas en la Ley 2 de 7 de enero de 2006, que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y el Decreto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, que establece todas las áreas de humedales marino-estuarinos particularmente los manglares de la República de Panamá, como zonas especiales de manejo marino

sustentado, las cuales fueron parte del análisis técnico realizado durante el proceso de evaluación del EIA referido (ver folios 131-143).

Que tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el 23 de septiembre de 2015 se realizó el foro público cerca del área de influencia del proyecto, específicamente en el en la Casa Comunal de Puerto Piña, corregimiento de Puerto Palen, distrito y provincia de Colón, (foja 167) y el **PROMOTOR** remite oportunamente a DIBORA el Informe sobre lo planteado durante la realización del foro, visible a folios 145-181 del expediente administrativo;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del referido estudio, el día 13 de septiembre de 2015 se genera el Informe Técnico de Evaluación Final, visible a folios 566-589 del expediente administrativo, mediante el cual se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**", fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y legales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**", cuyo **PROMOTOR** es la empresa **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las informaciones complementarias, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se otorgan y forman parte de esta resolución;

Artículo 2. **EL PROMOTOR** del proyecto denominado "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente;

Artículo 3. **ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta resolución, no constituye una exención para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente;

Artículo 4. **ADVERTIR** al **PROMOTOR** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución un letrero en un lugar visible con el convenio establecido en formato adjunto;
- Cumplir con la Resolución I.D. No. 1 de 26 de febrero de 2008, "*Por la cual se aprueban algunas tasas y cobros por servicios que presta la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá*".

- c. Cumplir con la Resolución No. AG-0251-2008, de 22 de enero de 2008, "Por la cual se reglamenta la caza, a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
- d. Cumplir con la Ley 24 de 7 de junio de 1993, "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".
- e. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1964, "Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".
- f. Cumplir con la Resolución No. AG-0341-2005, de 27 de junio de 2005, "Que establece los requisitos para la autorización de obras en áreas naturales y en dicha obra disposiciones". El PROMOTOR está obligado a presentar las condiciones, resoluciones, planos aprobados y otros documentos que garanticen el fiel cumplimiento de esta normativa en el momento que presente sus respectivos Informes de Seguimiento, Fiscalización y Control de las medidas planteadas en el EIA.
- g. Solicitar, previo inicio de obra, los permisos de concesión de uso de agua ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) del Ministerio de Ambiente, de conformidad con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1969.
- h. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plántones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) del Ministerio de Ambiente, cuya implementación, será monitoreada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0215-2003, de 12 de junio de 2003, para lo que contará con un monto (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto.
- j. Contar, previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS) del Ministerio de Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. AG-0291-2008 de 14 de abril de 2008, la misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- k. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental presentado en la propuesta a la segunda nota aclaratoria.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y cada seis (6) meses durante la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (.pdf), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las ampliaciones y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional ajeno e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

2. Substitution in (3.5) of
2. Substitution in (3.5) of
2. Substitution in (3.5) of
2. Substitution in (3.5) of

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recias, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO.
Tercer Plano:	PROMOTOR: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.
Cuarto Plano:	AREA: 190 Has + 3000 M ² .
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-165-2016 DE 26 DE septiembre DE 2016.

Recibido por:

Maria Fernanda de Mendoza
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

N- 20 - 931
Nº de Cédula de I.P.

26. SEPTIEMBRE. 2016
Fecha

[Firma]

INFORME TÉCNICO AMBIENTAL PARA MODIFICAR EL PROYECTO PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO

Fecha del documento: 11 / abril / 2018



Nombre: Parque Energético Río Alejandro, S.A.
Registro Público: 2686938-3-846017 D.V. 71
Dirección: Torre BMW Plaza, Piso #11, Calle 50 & Vía Porras,
Representante Legal: Julio Lizarraburo
CIP: N-19-2135

Identificación del Promotor:

Persona Contacto: Lissy Jované, Gerente de Legal
Teléfonos: 3953485/86
Email: lissyjovanegtag.com.gt

Identificación del Consultor Ambiental

Nombre: 
Consultor/Auditor Ambiental: Marco L. Díaz V.
Registros MIA: DIEORA-ARC-016-2017 / IRC-033-02
 DIPROCA-AA-36-12 / ACT. 2017
Teléfonos: 3983776; 2368117; 64504616
Email: ingemar@ingemar.com.gt
Sitio Web: www.ingemar.com.gt

Contacto en Ingemar: Javier F. Yap S.
 Teléfonos: Oficina 3983776 y 2368117
 Celular: 66711381
 Email: javier.yap@ingemar.com.gt

Este documento ha sido diagramado para ser impreso a doble cara y así ahorrar papel

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO: CONCLUSIONES.....	4
2. INTRODUCCIÓN.....	6
2.1. ALICANCE.....	6
2.2. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE PROYECTO.....	7
3. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	7
3.1. PEDRAPLÉN Y RAMPA A PUENTE Y RAMPA.....	16
3.2. MUELLE.....	18
3.3. DÁRSENA DE ATRAQUE.....	19
4. ASPECTOS AMBIENTALES.....	20
5. CONSIDERACIONES SOBRE LOS IMPACTOS.....	21
6. CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS.....	24

ABREVIATURAS

Ampliación 1: Ampliación 1 al EsIA-PERA. Solicitada por la DIPROCA, durante el proceso de evaluación del EsIA-PERA, el 29/julio/2016; y entregada el 18/agosto/2016.

Ampliación 2: Ampliación 2 al EsIA-PERA. Solicitada por la DIPROCA, durante el proceso de evaluación del EsIA-PERA, el 16/octubre/2015; y entregada el 24/noviembre/2015.

ANAM: Autoridad Nacional del Ambiente.

DIEORA: Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del MIA.

DIPROCA: Dirección de Protección y Calidad Ambiental del MIA.

EsIA-GTPP: Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto Gas To Power Parana (GTPP); aprobado por la Resolución DIEORA IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017.

EsIA-PERA: Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del Parque Energético Río Alejandro (PERA); aprobado por la Resolución DIEORA IA-165-2016 de 26 de septiembre de 2016.

MIA: Ministerio de Ambiente.

Regional: Oficina Regional de Colón del MIA



[Faint, illegible text and signatures]

1. RESUMEN EJECUTIVO: CONCLUSIONES

Considerando que, la modificación del proyecto descrito por este documento mantiene los mismos objetivos planteados en el EslA del Proyecto original PIRA, así como sus conceptos estructurales, sin agregar obras adicionales de distintos signos y contempladas en la lista taxativa del DE123-09 [1], que regula la evaluación ambiental, del análisis realizado se concluye lo siguiente:

1. Los impactos por la modificación del proyecto no exceden la norma ambiental que lo regula.
2. No hay impactos adicionales a los ya contemplados por la evaluación ambiental original. Y esto es así, particularmente porque la modificación mantiene los límites de sus efectos, dentro del área de influencia ambiental inicial, la cual no ha sufrido ninguna modificación en sus variables; además, no introduce ninguna estructura nueva ni proceso constructivo o de operación a los ya evaluados en el EslA-PIRA.
3. Las acciones y procesos de la actividad programada producen una agresividad sobre el medio igual y hasta menor que la contemplada en los alineamientos originales.

Desde este punto de vista, la modificación no tiene necesidad de ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del DE123-09, modificado por el DE975-12 [2]. No obstante, deberá cumplir con todos los compromisos y medidas establecidas en el documento Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, sus dos ampliaciones y su resolución aprobatoria, extendida por el MIA.

Lo primero a considerar es que las modificaciones contemplan los mismos componentes a construirse, planteadas en el EslA, que incluyen:

1. **Pedraplén y rampa a Puente y rampa:** El concepto de Pedraplén cambiará a un puente sobre pilotes; sus dimensiones cambiarán de 672 m x 30 m (20 160 m²) a 720 m x 30 m (21 600 m²). La servidumbre a través del manglar y luego en mar abierto, se mantendrá de 30 m de ancho. Se construirá una mota temporal para acomodar la grúa martillo, que será removida una vez se complete la instalación de los pilotes, lo que agregará 5 m x 565 m (14 125 m²) de ancho a la huella e construcción en mar abierto, no en el manglar. Donde la profundidad lo permita, la grúa se acomodará sobre una barcaza.
2. **Muelle I:** Se mantendrá el mismo concepto del descrito en PIRA, agrandando un 62 % sus dimensiones (de 24,5 m x 24,5 m (600 m²) a 31,2 m x 31,2 m (974 m²)).
3. **Dársena de atraque:** Se modificará el alineamiento y las dimensiones de la dársena de atraque al Muelle I, reduciendo el área a dragarse en un 16 % (de 5,99 ha a 5,03 ha) y la cantidad de sedimentos a dragar en un 26 % (de 429 676 m³ a 317 289 m³), lo que a su vez

¹ **DE123-09:** Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, por la cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 septiembre de 2006. (Gaceta Oficial 26352-A de 24 de agosto de 2009).

² **DE975-12:** Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009. Gaceta Oficial Digital No. 27106 de 24 de agosto de 2012.

reducirá el tiempo estimado de dragado. Los materiales serán dispuestos en el mismo sitio de disposición propuesto en el EsIA-PERA.

Lo segundo a considerar es que las acciones de construcción y los métodos constructivos se mantienen iguales. Lo tercero a considerar es que algunos impactos se mantienen iguales, otros se reducen en tiempo y/o en cantidad, y otros desaparecen.

Los impactos sobre la batimetría serán menores a los propuestos en el alineamiento original, debido a la reducción de área y materiales a dragar.

Los impactos sobre la calidad del agua, durante la construcción, serán los mismos a los descritos en el EsIA-PERA; el periodo de duración del impacto se reducirá al reducirse el tiempo estimado del dragado, tanto en construcción como en los dragados de mantenimiento durante la operación. Al eliminarse el Pedraplén en la modificación propuesta, se reducirá el impacto sobre la calidad del agua, puesto que las corrientes se moverán libremente a todo lo largo de la nueva estructura, sobre pilotes.

Al igual que en el EsIA-PERA, la turbiedad del agua también podría afectar los pastos marinos con colonias dispersas de coral que se encuentran dentro de la bahía; y los arrecifes de coral que se encuentran en el extremo Norte de la bahía (Punta Muerto); todos ellos fuera de las nuevas huellas propuestas. Con la modificación propuesta, se mantiene la valoración de importancia ambiental crítica, pero su temporalidad disminuye, debido a que el área y la cantidad de materiales a dragar se reducen y, por tanto, se reducirá el tiempo de dragado.

A pesar de que los alineamientos cambian en la zona marina, una vez se sale del manglar, los fondos ocupados por los nuevos alineamientos son iguales a los fondos ocupados por los alineamientos originales aprobados en el EsIA-PERA, están compuestos por sedimentos finos "con un alto porcentaje de limo (14,5 % y 14,3 %) y arcilla (27,9 % y 22,8 %)" [3], "habitados por moluscos, poliquetos y crustáceos; y en menor cantidad, equinodermos. Ninguna de las especies es considerada de manejo especial" [4]. Debido a la gran cobertura de estos organismos en toda la bahía, la recuperación de los bentos, en todas las áreas afectadas por el dragado y el hincado de pilotes, será rápida y ocurrirá de manera natural.

Lo último a considerar, es que la modificación requiera de las mismas acciones de mitigación planteadas en los procedimientos MIT 1) Permisos a transitar; MIT 2) Dragado; MIT 8) Monitoreo del dragado y disposición; MIT 10) Monitoreo de corales; y MIT 11) Aplicación y seguimiento ambiental.

³ EsIA-PERA, sección 6.12) Descripción de los materiales a dragar, p. 6-40.

⁴ EsIA-PERA, página 9-28.

2. INTRODUCCIÓN

El proyecto **Parque Energético Río Alejandro** fue sometido al proceso de evaluación ambiental, el 12 de junio de 2015; y fue aprobado, mediante la R168-16 [1], el 26 de septiembre de 2016. Su promotor y persona contacto se identifican en la portada de este informe.

El proyecto inició construcción en enero de 2017. Ha entregado cinco Informes de Cumplimiento. Actualmente, el seguimiento y monitoreos los realiza la firma Ingemar Panamá. Sus informes reposan en la Dirección de Protección y Calidad Ambiental (DIPROCA) del Ministerio de Ambiente (MIA).

2.1. Alcance

El Artículo 20 del DE123-09, que regula las modificaciones, fue modificado por el Artículo I del DE975-12, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.”

“En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que consta que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.”

“Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.”

En base a esto, los objetivos de este documento son ayudar a los evaluadores de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA), del MIA, a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Las modificaciones al proyecto generan impactos que no fueron contemplados en el EslA aprobado?
2. ¿Las modificaciones al proyecto generan impactos que exceden las normas ambientales que los regulan?
3. ¿Las modificaciones constituyen una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa?

¹ **R165-16:** Resolución DIEORA IA-165-2016 de 26 de septiembre de 2016, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto Parque Energético Río Alejandro.

2.2. Localización del Área de Proyecto

El proyecto se ubica en Bahía las Minas, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, República de Panamá (Figuras 5.1; 5.3 y 5.4); geográficamente se localiza en las coordenadas que se presentan en el Anexo I.

3. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

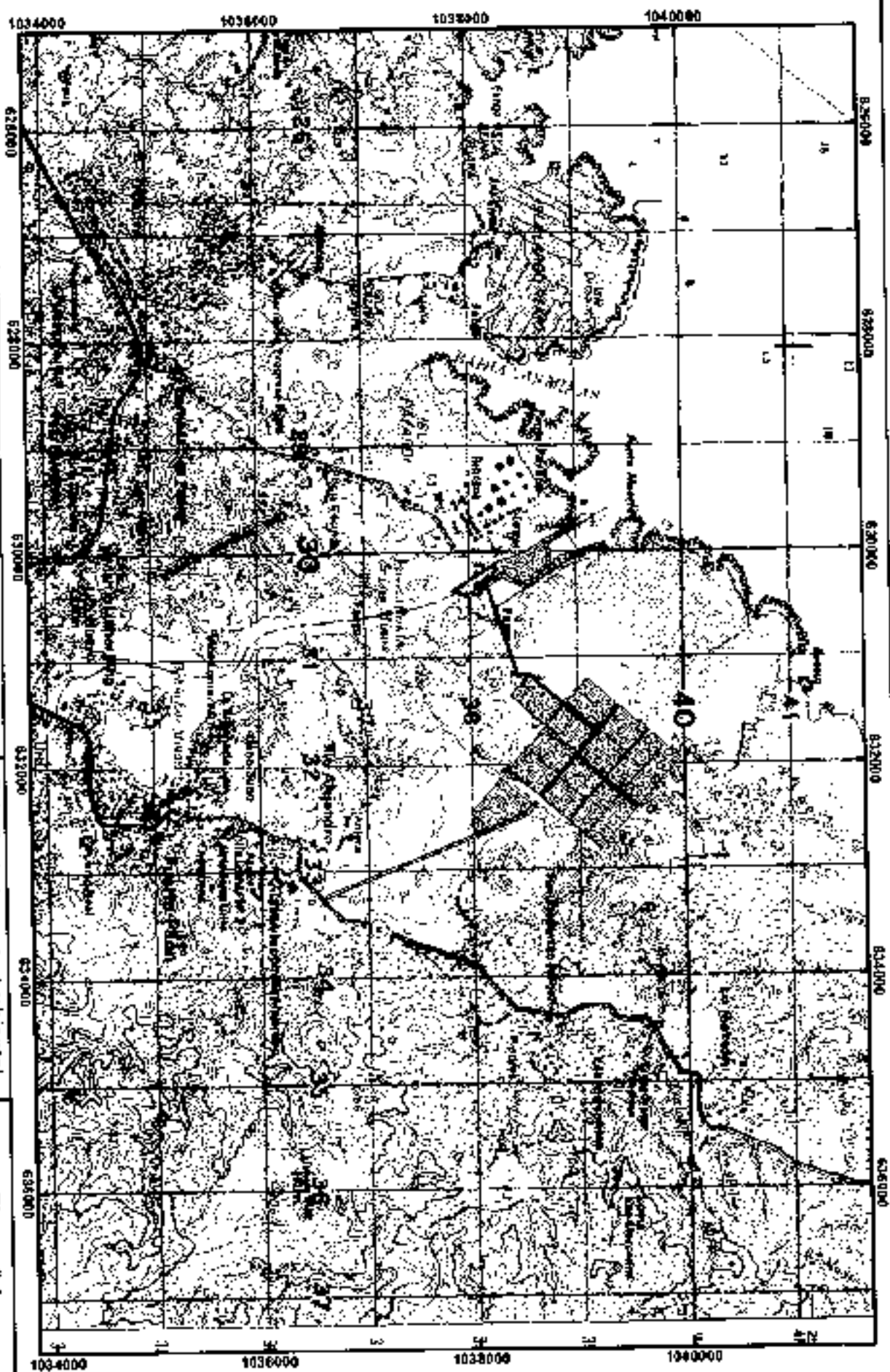
A continuación, transcribimos el objetivo del proyecto, del EsIA aprobado [6].

“El objetivo del proyecto es la instalación y operación de un parque industrial de servicios, el cual consistirá en la parcelación de lotes servidos para:”

1. “Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio Estudio de Impacto Ambiental que contemple su instalación, operación y abandono.”
2. “Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada patio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio Estudio de Impacto Ambiental que contemple su instalación, operación y abandono.”
3. “Transformación de combustibles, como por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa. Deberá generar su propio Estudio de Impacto Ambiental que contemple su instalación, operación y abandono.”

“El proyecto también contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barcos que los abastezcan de combustibles varios.”

⁶ EsIA-PERA, página 5-3.



உதகமங்கலம் கிணியப்பா

Leyenda

Áreas del Proyecto

Poblados

Escalib

Estudio de Impacto Ambiental.

Categoria II

Parque Energético Río Alejandro

Referencias: 1. 30 002. Instituto Geográfico Nacional Tm., my Guadalupe. Cartas 146627
Datos suministrados por el promotor

**Figura 5.1,
Localización del Proyecto**

Figura 5-1.

PERA

Estudio de Impacto Ambiental Categoría II

Parque Energético Río Alejandro

Ubicación Regional



LEYENDA

- Carretera hacia María Chiquita
- línea de propiedad
- Área de Proyecto Marino
- Área de Proyecto Terrestre

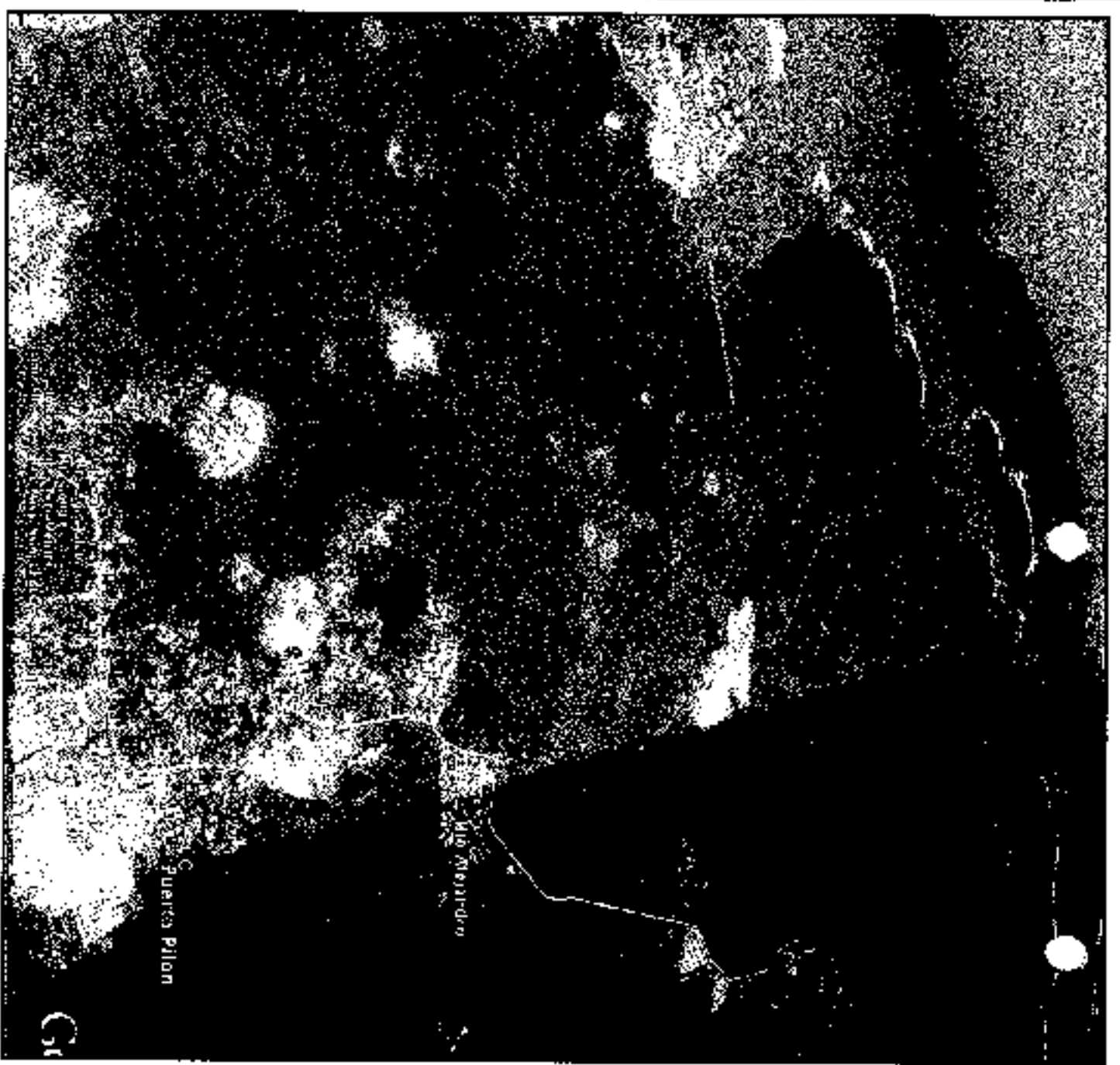
Referencias:
Google Earth, 2016.

Figura 5.3
Proyección 3D del Proyecto Sobre
Imagen de Satélite de Google Earth



COPERA

Mayo 2015



El Área Total del Proyecto [7] incluye 190,3 ha de Área de Influencia Directa y 995,8 ha de Área de Influencia Indirecta. De éstas 1 186,1 ha, la huella del proyecto (Área de Influencia Directa) ocupa 164,4 ha terrestres y 25,7 ha marinas (Figura M1). Esta solicitud de modificación se centra en las 25,7 ha marinas.

En la siguiente tabla se listan y presentan las coordenadas de las estructuras que fueron aprobadas, en la Ampliación 2, para construirse en el área marina; de las cuales se requiere modificación; y se describen los conceptos de las modificaciones solicitadas para ellas, junto con las nuevas coordenadas. La descripción detallada de cada modificación se presenta después de la tabla.

Tabla M1) Coordenadas UTM WGS 84 de las estructuras a construirse en el área marina del proyecto PERA

Estructura	Coordenadas Ampliación 2				Coordenadas Modificación			
	Punto #	Vértice	E	N	Punto #	Vértice	E	N
<u>Pedraplén cambia a Puente.</u> Debe realinearse y cambiara a puente, sobre pilotes.	26	26-27	631101	1038668	A		630406	1038470
	27	27-28	630671	1038526	B		630422	1038440
	28	28-29	630653	1038546	C		630969	1038587
	29	29-30	630623	1038532	D		631109	1038639
	30	30-31	630636	1038513	E		631101	1038668
	31	31-32	630461	1038456	F		630928	1038610
	32	32-33	630471	1038436				
	33	33-34	630531	1038456				
	34	34-35	630534	1038449				
	35	35-36	631109	1038640				
	36	36-37	631107	1038647				
	37	37-26	631103	1038661				
<u>Puente y Muelle 1.</u> Cambia de ubicación y dimensiones.	52	52-53	630466	1038445			630404	1038474
	53	53-54	630436	1038435			630385	1038464
	54	54-55	630426	1038434			630399	1038439
	55	55-56	630435	1038129			630375	1038425
	56	56-57	630439	1038125			630393	1038390
	57	57-58	630449	1038125			630421	1038406
	58	58-59	630437	1038429			630436	1038414

[7] El DE123-09 define "área total de proyecto" como: "espacio geográfico en el que se ubicarán los proyectos, obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento y disposición de materiales y otros, corresponde al área total de la finca o lote por utilizar." En el caso del Proyecto PERA, incluye los límites de la propiedad (Área Terrestre de Influencia Directa e Indirecta) y el área marina, a solicitar en concesión a la AMP (Área Marina de Influencia Directa e Indirecta)

Estructura	Coordenadas Ampliación 2				Coordenadas Modificación			
	Punto #	Vértice	E	N	Punto #	Vértice	E	N
Área a Dragar 1 (Sur): Dársena de atraque del Muelle 1. Cambia su ubicación, dimensiones y profundidad.	59	59-52	630469	1038440				
	10	10-11	630121	1038474			630219	1038484
	11	11-12	630160	1038349			630318	1038531
	12	12-13	630312	1038205			630456	1038275
	13	13-14	630319	1038030			630423	1038234
	14	14-15	630420	1038034			630366	1038202
	15	15-16	630417	1038125			630348	1038545
	16	16-17	630416	1038147			630481	1038317
	17	17-18	630433	1038179			630501	1038281
	18	18-19	630416	1038253			630485	1038237
	19	19-20	630414	1038304			630458	1038204
	20	20-21	630425	1038379			630388	1038181
	21	21-22	630423	1038429				
	22	22-23	630404	1038434				
	23	23-24	630403	1038463				
	24	24-25	630301	1038459				
	25	25-26	630306	1038348				
	26	26-10	630166	1038481				
Área a Dragar 3: Acceso a la rampa. elimina.	1	1-2	630461	1038456				
	2	2-3	630532	1038479				
	3	3-4	630483	1038560				
	4	4-5	630501	1038459				
	5	5-6	630403	1038463				
	6	6-7	630404	1038434				
	7	7-8	630418	1038434				
	8	8-9	630434	1038435				
	9	9-1	630466	1038445				
Rampa							630446	1038485
							630447	1038481
							630476	1038489
							630475	1038493

fuente. La descripción de las modificaciones fue suministrada por el Promotor. Los puntos, vértices y coordenadas fueron transcritos de la Ampliación 2, páginas 15 a 20.

A continuación, se describen de manera detallada las modificaciones propuestas, que se limitan a las siguientes estructuras marinas y área a dragar:



Unidad Regional
Las Cajas



Referencia: Datos suministrados por el cliente,
Río Salado de Grupo Financiero 2011
Trabajo de campo, Datos UG 584 - JTA



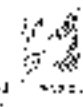
Escala
0 500 1000
metros

**Figura 6.1: Áreas de ambientales de
Influencia directa e indirecta**

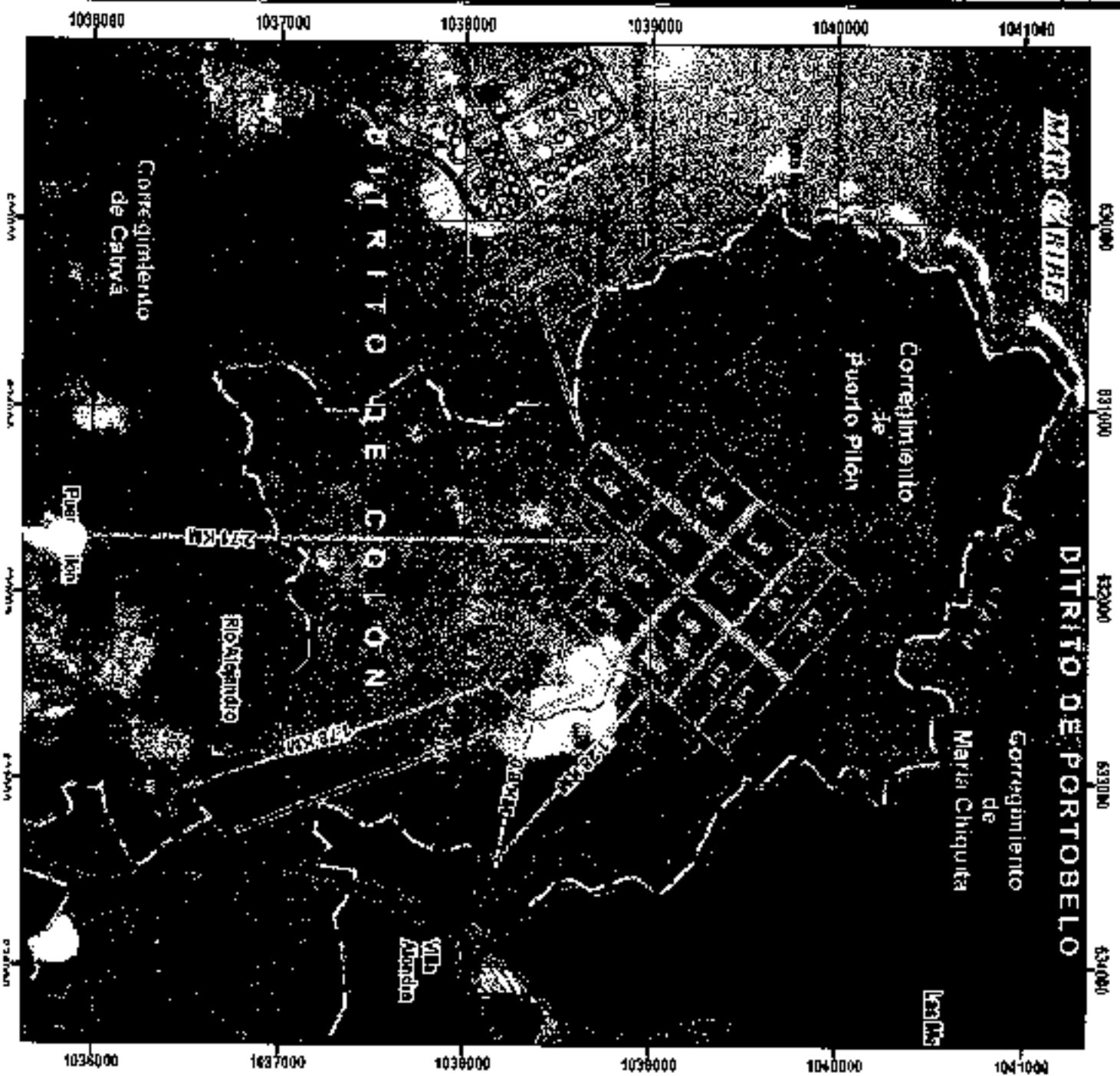
Leyenda

- Área de Influencia Directa Ambiental
- Área de Influencia Indirecta Ambiental
- Marina
- Terrestre

Estudio de Impacto Ambiental,
Categoría II
Parque Energético Río Alejandro



PERA
Autoridad Costarricense de
Protección Ambiental



Estudio de Impacto Ambiental
Categoría II
Parque Energético Río Alejandro

Ubicación Regional



Escala



LEYENDA

- Edificaciones
- ↗ Distancia en km al área de proyecto
- Línea de propiedad
- ~ Red hidrológica
- ~ Red via
- ▭ Proyecto
- ▭ Área de proyecto marino
- ▭ Área de proyecto Terrestre

Referencias:

Modelo de Elevación Digital Sensor Lidar,
 Enero 2016.

Figura 8.1.
Poblaciones Cercanas al
Área del Proyecto



PERA

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1. Pedraplén y rampa a Puente y rampa

En el EsIA-PERA se describe el acceso a los muelles como un pedraplén hasta los -4 m de profundidad. A partir de este punto se construiría un puente de acceso al Muelle 1, consistente en una losa sobre pilotes. En su extremo de mar abierto, antes de llegar al Muelle 1, se colocaría una rampa. Este acceso también servirá como estructura de soporte de las tuberías de suministro y abastecimiento de combustible [4]



Figura 5.17) Vista conceptual tridimensional del proyecto desde el NW

Fuente: EsIA-PERA, página 5-47

El concepto de Pedraplén cambiará a un puente sobre pilotes, desde la rotonda de la vía de acceso a los muelles, hasta el Muelle 1 (Puente 1; Figura 5.17). Esta nueva estructura también servirá de soporte a las tuberías de suministro y abastecimiento de combustible, conectando los muelles con los lotes. A continuación, se comparan las dimensiones de la estructura original con la modificada.

Tabla M2) Comparación de las dimensiones del Pedraplén propuesto en el EsIA-PERA con el puente propuesto en esta modificación

	Pedraplén (EsIA-PERA)	Puente (modificación)
Largo (m)	672	720
Ancho (m)	30	30
Área (m ²)	20 160	21 600
%		7 % más grande

Fuente: Datos suministrados por el Promotor.

⁴ EsIA-PERA, p. 5-46

La servidumbre a través del manglar se mantendrá de 30 m de ancho, siguiendo el mismo alineamiento planteado en el EstA-PEIRA (Tabla M1). Una vez en la bahía, la huella del Puente 1 se mantendrá de 30 m de ancho, modificándose el alineamiento original, torciéndolo ligeramente hacia el NWW (Figura M1).

El EstA ya consideraba la instalación de pilotes para construir el Muelle 1 y un puente que conectaría el Pedraplén con dicho muelle [9]. Con la modificación, todas las estructuras marinas se construirán sobre pilotes.

Para instalar los pilotes se planea construir, temporalmente, una moto, de rocas, siguiendo el alineamiento del Puente 1, para acomodar una grúa martillo para el incado de los pilotes. Una vez terminado el incado de pilotes, dicho pedraplén será removido. Donde la profundidad lo permita sin necesidad de dragado, la grúa martillo será instalada sobre una barcaza (Figura M2).



Figura M2) Incado de pilotes por pedraplén y barcaza

Se mantendrá la rampa en su extremo marino, antes de llegar al Muelle 1, sobre su vertiente norte.

La Figura M1, siendo una figura compuesta, compara los alineamientos originales, aprobados en el EstA-PEIRA (líneas verdes), con las modificaciones propuestas (líneas amarillas). La solicitud de concesión que se tramita en la AMP está demarcada en color naranja y las concesiones de Gracilaria en color rojo. Las áreas terrestres, que no serán modificadas, se presentan en color morado.

Como se aprecia en la figura, los nuevos alineamientos se mantendrán dentro del área de influencia del proyecto original, del área solicitada en concesión a la AMP y no se superponen con ninguna de las concesiones de Gracilaria ni las áreas públicas de la AMP: canal de acceso y dársena de giro.

⁹ EstA-PEIRA, p. 5-48.



3.2. Muelle 1

El concepto del Muelle 1 se mantendrá igual al presentado en el EsIA-PERA, que transcribimos a continuación.

“Cada muelle consistirá en una plataforma sencilla de carga y descarga, con dos zonas para instalación de los duques de atraque (4) y de amarré (4), los cuales son las estructuras de anclaje que se usarán para fijar la plataforma de carga y descarga, al fondo marino (diseños conceptuales en el Anexo 5).”

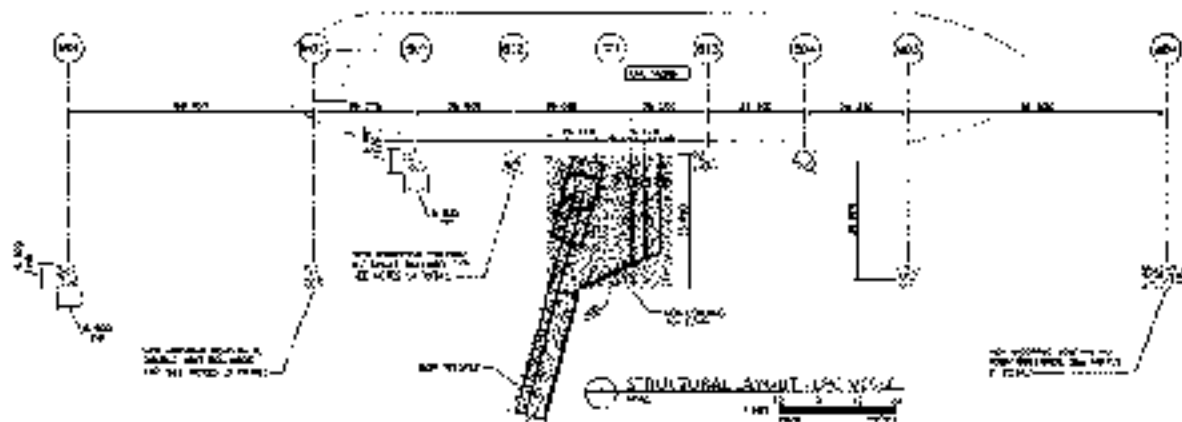


Figura 5.20) Diagrama estructural de los muelles

Fuente: EsIA-PERA, página 5-30

Se modificará su alineamiento (Figura M1) y se agrandará el muelle

A continuación, se comparan las dimensiones de la estructura original con la modificada.

Tabla M3) Comparación de las dimensiones del Muelle 1 propuesto en el EsIA-PERA con el propuesto en esta modificación

	Muelle 1 (EsIA-PERA)	Muelle 1 (modificación)
Largo (m)	24,5	31,2
Ancho (m)	24,5	31,2
Área (m ²)	600	974
%		62 % más grande

Fuente: Datos suministrados por el Proponentor

El sistema de construcción será igual al planteado en el EsIA-PERA. A continuación, se transcribe la descripción del EsIA-PERA.



Acción	Descripción
Hincado de pilotes	Se anclarán pilotes desde una barcaza. La configuración de los pilotes contempla cuadrantes de 5 pilotes alineados con separaciones entre cuadrantes cada nueve (9) a lo largo de 900 m hasta el Muelle 1 (Etapa 1) y 1 080 m al muelle 2 (Etapa 3). El detalle perfiles de acceso al muelle se presenta en el Anexo 5.
Colocación de la losa	Conformado por una losa apoyada sobre la estructura de pilotes con una superficie de rodadura de aproximadamente 900 m x 7,5 m.
Instalación de tuberías de combustible y servicios básicos	Se instalarán las tuberías de servicios básicos, suministro y abastecimiento de combustible, desde el muelle hasta los lotes donde se instalarán tanques de combustible y gas.
Instalación de estructuras de amarre	En cada muelle se instalarán piñas de atraque (4) y de amarre (4), los cuales son las estructuras de anclaje que se usarán para fijar la plataforma de carga y descarga, al fondo marino. Los diseños se muestran en el Anexo 5.

Fuente: EsIA-PERA, página 5-27

3.3. Dársena de Atraque

Se modificará el alineamiento y las dimensiones de la dársena de atraque al Muelle 1. En la siguiente tabla se comparan las especificaciones de esta dársena, planteadas en el EsIA-PERA, con el proyecto modificado.

Tabla M4) Comparación de las especificaciones de la Dársena de Atraque del Muelle 1 del EsIA-PERA con la modificación propuesta

Especificaciones	EsIA-PERA	Modificación Propuesta
Superficie	5,99 ha	5,03 ha
Profundidad de dragado	-13,5 m	-12,5 m
Pendiente del talud	3:1	3:1
Volumen estimado de materiales a dragar en construcción (dragado inicial)	429 676 m ³	317 289 m ³

Fuente: EsIA-PERA, página 5-28

La modificación reducirá el área a dragarse en un 16 % y la cantidad de sedimentos a dragar en un 26 %, lo que a su vez reducirá el tiempo estimado de dragado.

Los materiales serán dispuestos en el mismo sitio de disposición propuesto en el EsIA-PERA, que se estima puede soportar $\pm 200\,000\text{ m}^3$ ^[10]. El volumen de sedimentos a dragar, durante la construcción o dragado inicial, representa el 26 % del total que soporta el sitio. La diferencia (882 711 m^3) aplicaría para los dragados de mantenimiento. El EsIA-PERA establece que una vez alcanzado el máximo permitido, se evaluará si se puede seguir disponiendo en este sitio, considerando batimetría, corrientes y disolución del sitio.

4. ASPECTOS AMBIENTALES

Iniciamos el análisis de los aspectos ambientales, indicando que el área de influencia de las modificaciones se mantiene igual al área de influencia establecida en el EsIA-PERA. Esto se concluye de lo siguiente:

- Las acciones de construcción y los procesos, durante la construcción, serán los mismos evaluados en el EsIA-PERA.
- A pesar de que los alineamientos cambian, y se agranda el muelle, la dársena de atraque se reduce, a lo establecido en el EsIA-PERA, todas las nuevas estructuras se mantendrán dentro del área de influencia establecida para el EsIA-PERA.
- La línea base del EsIA-PERA está vigente y no es necesario incorporar nuevos elementos a la línea base, producto de los nuevos alineamientos, debido a que la línea base ambiental y social incluye las huellas de los nuevos alineamientos y las zonas de influencia indirecta se mantiene igual a la planteada en el EsIA-PERA.
- El límite entre los corregimientos de Puerto Pilón y Cativá se encuentra en el centro de la bahía. Los nuevos alineamientos se mantienen dentro del corregimiento de Puerto Pilón. Por lo tanto, la línea base social y la consulta pública se mantienen vigentes.

Los siguientes datos de línea base marina se mantienen iguales:

- 6.6.1) Calidad de aguas superficiales (marinas) (p. 6-26 a 6-27).
- 6.6.1.3) Corrientes, mareas y oleaje.
- 6.11) Batimetría.
- 6.12) Descripción de los materiales a dragar.
- 7.5) Bentos marino.
- 7.6) Pesquerías.
- 7.7) Corales y pastos marinos.

En cuanto a la vegetación, el mangle que atravesará el Pedraplón ya fue talado (Foto M1). El permiso de tala fue pagado y aprobado mediante la Resolución DRCL-AGICH-IE-008-2017, de 16/febrero/2017, que repose en los archivos de la Regional de Colón del MIA (Regional). El Rescate de Fauna fue aprobado mediante la nota DAPVS-2828-17 de 4/enero/2017 y los informes de rescate de fauna también reposan en la Regional.

^[10] EsIA-PERA, página 5-28

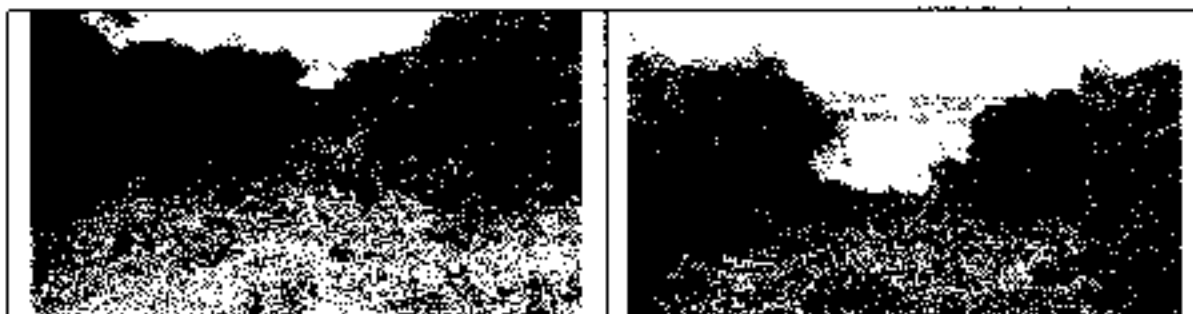


Foto M1) Vista de la servidumbre del acceso a los muelles, el 19/marzo/2018

Considerando que el alineamiento y el ancho del área a intervenir se mantendrán iguales a los planteados en el EsIA-PERA, el impacto por tala será el mismo, o sea, 0,391 ha de manglar.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LOS IMPACTOS

El EsIA-PERA consideró los siguientes impactos, asociados a las estructuras marinas, que requieren ser evaluados en esta solicitud de modificación ^[1]:

- CRITERIO 2k) Efectos adversos sobre la biota marina por las acciones de dragado y construcción de puentes y muelles.
- CRITERIO 2r) Alteración de los parámetros físicos y químicos del agua de mar por las acciones de dragado.

Dado que el medio ambiental conserva las características del estudio aprobado y que las acciones y procesos se mantienen iguales por su naturaleza y agresividad, la modificación no generará nuevos impactos; o sea que se anticipan los mismos impactos ya señalados en el EsIA-PERA.

A continuación, comparemos los impactos identificados originalmente, con las derivaciones resultantes de la modificación, usando de referencia la línea base presentada en el EsIA-PERA.

El proyecto se desarrollará en una bahía protegida del oleaje, con una oscilación de mareas de 58 cm, una alta extrema de +6 cm sobre el nivel medio del mar y una baja extrema de -12 cm por debajo del nivel medio del mar ^[12].

La batimetría de toda la sección Norte de la bahía no es natural. Ha sido alterada por acciones de dragado previas. Un largo canal de acceso, que se extiende desde el mar abierto hasta el sitio donde se localiza la termo-barrera de AES, al SW del área del proyecto, mantiene profundidades de -13 m, a la altura de Punta Muerto, y -10 m en la zona colindante, al Este del área del proyecto. En el área del proyecto las profundidades varían de la línea de marea alta, en el área del manglar,

¹¹ EsIA-PERA, p. 9-27 a 9-43 y 9-54 a 9-56.

¹² EsIA-PERA, sección 6.6.1.3) Corrientes, mareas y oleaje, p. 6-27 a 6-28.

a -3 m en el sitio donde se ubicará el Muelle 1 y su dársena de atraque [13]; estas profundidades aplican para ambos alineamientos, pues los nuevos alineamientos del muelle y la dársena de atraque se mantendrán dentro de la zona de los -3 m. Los impactos sobre la batimetría serán menores a los propuestos en el alineamiento original, debido a la reducción de área y materiales a dragar.

Con todas las condiciones de viento, las masas de agua tienden a salir de la bahía a lo largo de la costa W, a nivel de superficie, mientras que el agua de mar entra a la bahía por el sector central, por el fondo, a lo largo del canal de acceso. Las corrientes son débiles ($< 15 \text{ cm/s}$) cuando soplan vientos del SE. Con vientos de NNE, que son los preponderantes la mayor parte del año, la velocidad aumenta hacia el mar afuera, superando los 17 cm/s , en marea llanante; y superior a los 25 cm/s durante las vaciantes (corrientes rápidas) [14].

En muestreos realizados para el EsIA-PERA y EsIA-GTPP, no se detectaron aceites y grasas ni contaminantes asociados a hidrocarburos en las aguas marinas. Los Coliformes Totales y los Sólidos Disueltos Totales resultaron sumamente altos, lo que denota un aporte significativo de los ríos y quebradas que desembocan en esta bahía [15].

Se anticipaba una afectación a la calidad del agua durante la construcción del Pedraplén, el hincado de los pilotes y el dragado, por re-suspensión de sedimentos, lo que enturbiaría el agua. Fue valorado de baja significancia ambiental, debido a que las afectaciones se limitarían a la etapa de construcción y las aguas ya presentan una baja calidad, producto de altas concentraciones de Sólidos Disueltos Totales y Coliformes. Los impactos sobre la calidad del agua, durante la construcción, serán los mismos a los descritos en el EsIA-PERA; el periodo de duración del impacto se reducirá al reducirse el tiempo estimado del dragado, tanto en construcción como en los dragados de mantenimiento durante la operación.

Siendo una estructura permanente, en el EsIA-PERA, el Pedraplén reduciría la circulación de corrientes entre la ensenada Manatiles y el resto de la bahía [16]. Este impacto fue valorado de baja importancia ambiental, debido a que, en el PMA, se exigió colocar tubos cada 50 m, para permitir el flujo de las mareas, lo que crearía corrientes que mantendrían la calidad del agua en la ensenada Manatiles. Al eliminarse el Pedraplén en la modificación propuesta, se reducirá el impacto sobre la calidad del agua, puesto que las corrientes se moverán libremente a todo lo largo de la nueva estructura, sobre pilotes.

Durante las acciones de dragado se anticipa que la pluma de dispersión del sedimento re-suspendido en superficie tendrá dimensiones de 80 m a 400 m, que variarán de acuerdo a la intensidad y dirección de los vientos, esto se explica por lo encerrado de la cuenca. Los vientos nórdicos con ambas condiciones de mareas y los vientos provenientes del sur en marea vaciante tenderán a mantener la pluma de dispersión dentro de la bahía cuando se drague frente al Muelle 1. La disolución de la mancha de sedimento en superficie será lenta y ocupará casi toda el área de dragado. Se considera un impacto seguro sobre los bentos y la calidad del agua, está última a nivel

¹³ EsIA-PERA, sección 6.1.3) Batimetría, p. 6-40 y 6-41. EsIA-GTPP, Anexo 5: Estudio Batimétrico y Magnetométrico, p. A5-1.

¹⁴ EsIA-PERA, sección 6.6.1.3) Corrientes, mareas y oleaje, p. 6-28 a 6-33.

¹⁵ EsIA-PERA, 6.6.1) Calidad de aguas superficiales (marinas), p. 6-26 a 6-27. EsIA-GTPP, p. 6-47 (171).

¹⁶ EsIA-PERA, p. 9-28.

regional, pues trascenderá el Área del Proyecto; será temporal y reversible de manera natural; y será mitigable aplicando el procedimiento de dragado del PMA. Estas condiciones se mantendrán con el nuevo alineamiento de la dársena de atraque. Esto se deberá a:

- Se reduce el área y el volumen de materiales a dragar, al planteado en la propuesta original.
- Los nuevos alineamientos se mantendrán, al igual que los aprobados en el EsIA-PERA, sobre los mismos tipos de sedimentos (materiales a dragar), habitados por los bentos descritos en el EsIA-PERA, para toda la bahía.

La descripción de los fondos marinos y los organismos asociados (bentos) del EsIA-PERA se basó en diversas colectas, que se realizaron para varios EsIA y que abarcaron una porción de Bahía Las Minas mayor al área de influencia directa del proyecto [17]. Los resultados mostraron que, en toda la bahía:

- Predominan los mismos tipos de sedimentos, muy finos, conformados por un alto contenido de limo (14,5 % a 14,3 %) y arcilla (27,9 % a 22,8 %).
- Los contenidos de Aceite y Grasas varían entre 2 mg/kg a 4,00 mg/kg [18].
- Están habitados por moluscos (bivalvos y caracoles) y poliquetos, que fueron los grupos que mostraron mayor diversidad y abundancia. Otros grupos presentes incluyen a los crustáceos (copépodos y anfípodos) y equinodermos (estrella quebradiza); todos asociados a fondos fangosos. Ninguna de las familias identificadas está en las listas de protección nacional ni internacionales [19]. Se anticipaba una afectación al bentos y calidad del agua durante la construcción del Pedraplén y el hincado de los pilotes [20]. Fueron valorados de baja significancia ambiental, debido a que las afectaciones se limitarían a la etapa de construcción. Debido a la cobertura de estos organismos en toda la bahía, la reocupación de los bentos de todas las áreas afectadas por el dragado y el hincado de pilotes será rápida y de manera natural, debido a que se anticipa una rápida recolonización del fondo. Además, las nuevas estructuras tienden a generar nuevos hábitats, lo que incrementará la biodiversidad y cantidad de los bentos y peces. Esta recolonización e incremento de hábitats se han observado en otros sitios dragados y sus sitios de disposición, tanto en el Caribe como el Pacífico de Panamá.

La turbiedad del agua también podría afectar los pastos marinos con colonias dispersas de coral que se encuentran dentro de la bahía; y los arrecifes de coral que se encuentran en el extremo Norte de la bahía (Punta Muerto); ninguno de ellos se encuentran dentro de los nuevos alineamientos. Estos impactos, que fueron considerados críticos en el EsIA-PERA, debido a que estos hábitats marino-costeros son considerados sensibles y por la cantidad de especies silvestres que los ocupan. Con la modificación propuesta, se mantiene la valoración de importancia ambiental crítica; pero su temporalidad disminuye, debido a que el área y la cantidad de materiales a dragar se reducen y por tanto, se reduce el tiempo de dragado.

17 EsIA-PERA, Figura 3-4, p. 3-19.

18 EsIA-PERA, sección 6.12) Descripción de los materiales a dragar, p. 6-40.

19 EsIA-PERA, sección 7.5) Bentos marino, p. 7-28 a 7-34.

20 EsIA-PERA, p. 9-28.

La Punta Sur, la más cercana a la dársena de atraque y el Muelle 1, está circundada por 5,25 ha de pastos marinos, con colonias dispersas de corales. El extremo superior del talud de la dársena de atraque se localizará cerca del límite más profundo del pasto, sin tocarlo ^[21] (Figura M1).

6. CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS

Los procedimientos contemplados en el PMA aprobado para el EsIA-PERA ^[22], que aplican al área marina son:

Procedimiento	Proyecto Original	Proyecto Modificado
MIT 1) Permisos a tramitar.	• Concesión de uso de fondo de mar y permiso de dragado.	• Se requieren las mismas y no será necesario agregar nuevas.
MIT 2) Dragado.	• Limitante a disponer solo en el sitio aprobado en mar abierto. • Cortinas de sedimentos. • Protocolo de disposición en mar abierto.	• Se requieren las mismas y no será necesario agregar nuevas.
MIT 8) Monitoreo del dragado y disposición.	• Caracterizar los sedimentos y la calidad del agua. • Simular la pluma de dispersión. • Cuantificar los materiales dragados. • Verificar la aplicación del protocolo de disposición. • Elaborar planos batimétricos del área dragada y el sitio de disposición. • Definir si el sitio de disposición podrá seguir usándose, basado en batimetría y calidad del agua.	• Se requieren las mismas y no será necesario agregar nuevas.
MIT 10) Monitoreo de corales.	• Cuantificar el % y diversidad de cobertura de corales y otros organismos bentónicos en el brazo oriental de Bahía Las Minas, mediante el sistema internacional de transeptos. • Cuantificar la transparencia del agua utilizando un disco Secchi.	• Se requieren las mismas y no será necesario agregar nuevas.
MIT 11) Aplicación y seguimiento ambiental.	• Verificar en campo y recopilar las evidencias que prueben la ejecución del PMA. • Entregar la documentación al MLA. • Contar con un Auditor Ambiental externo que de seguimiento al proyecto y entregue los informes al MLA.	• Se requieren las mismas y no será necesario agregar nuevas.

²¹ EsIA-PERA, 7.7) Corales y pastos marinos, p. 7-37 a 7-41 y EsIA-UTPP, p. 7-28 (222).

²² Ampliación 2 al EsIA-PERA, Anexo 3.

**DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL,
CATEGORIA II, "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO",**



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00783, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0330-0205-18

Para: **CARMEN PRIETO**
Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental

De: 
MALU RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

Asunto: Solicitud de ubicación de modificación de proyecto.

Fecha: 02 de mayo de 2018



Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, presentado por PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A. La verificación de las coordenadas del proyecto antes mencionado, fue realizada mediante MEMORANDO-DASIAM-848-16, del 29 de agosto de 2016.

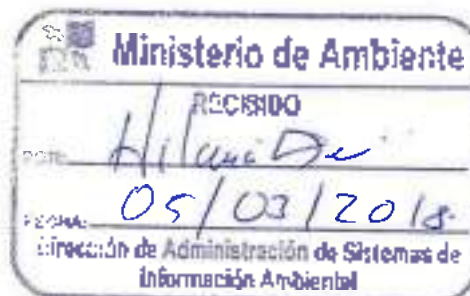
Igualmente, solicitamos nos aporte el shapefile que se generará en esta verificación.

Adjuntamos coordenadas de la modificación del proyecto y cd para grabar el shapefile.

No. de expediente: IIE-007-15

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP/ab
116



MEMORANDO – DASIAM -0401- 18

Para: **Malu Ramos**
Directora de Protección de la Calidad Ambiental, encargada

De: 
Carmen Prieto,
Directora.



Asunto: Modificación del Proyecto Parque Energético Río Alejandro.

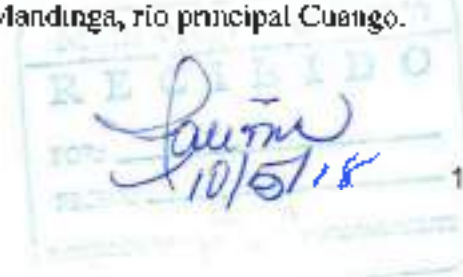
Fecha: Panamá, 8 de mayo de 2018

En seguimiento a los Memorandos DEIA-0330-0205-2018 y DEIA-0832-1808-16, donde solicitan la ubicación geográfica de las coordenadas de la modificación al proyecto “Parque Energético Río Alejandro”, le informamos que:

- Las coordenadas presentadas adjuntas al memorando, están referidas al Sistema de Referencia Espacial Datum WGS-84, del cual se generó tres (3) polígonos con superficies de:

Polígonos	Superficies_ha
Pedraplén cambia a puente	2.36705
Puente y muelle 1	0.2586
Rampa	0.0124

- De acuerdo a los datos políticos administrativos del Censo del año 2010, del Instituto de estadísticas y Censo de Contraloría de la República, se localizan en el corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón.
- De acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, la modificación el proyecto se encuentra ubicado en la cuenca N° 117, ríos entre el Chagres y Mandinga, río principal Cuango.



- De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la modificación se localiza fuera del mismo.
- De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, las coordenadas se localizan en las categorías de:

Polígonos	Categorías	Superficies ha
Pedraplen cambia a puente	Bosque latifoliado mixto maduro	0.127635
	Bosque de mangle	0.525537

- De acuerdo a la Capacidad Agrológica, las coordenadas se localiza en las categorías Tipo:
 - III - Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas

El mapa de cobertura boscosa y uso de la tierra y el de capacidad agrológica son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual se sugiere realizar la validación en situ.

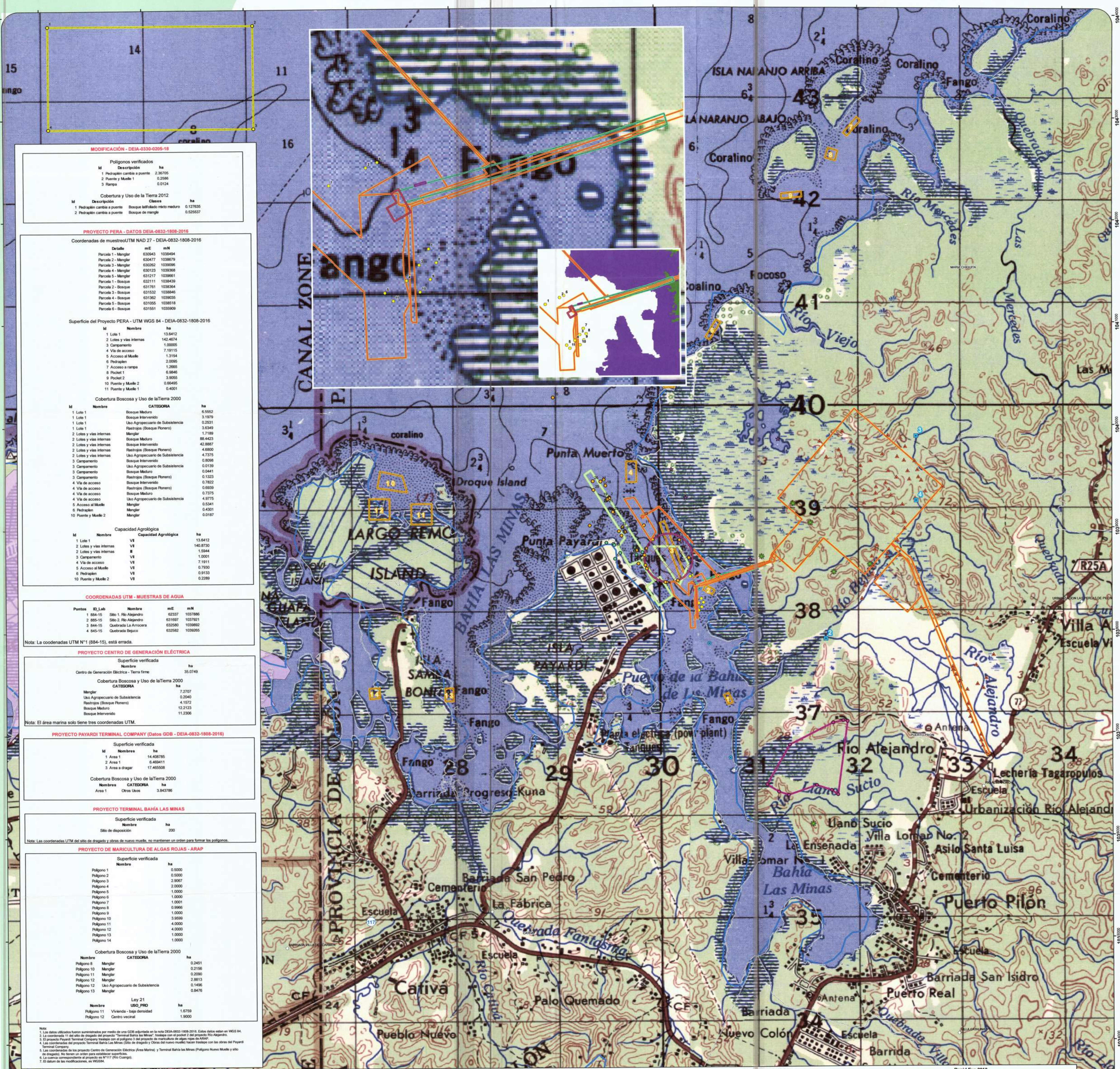
Adjuntamos mapa ilustrativo. DATUM de referencia utilizado en el mapa WGS-84.

La verificación de los datos no exime el cumplimiento de las normativas legales, recomendamos realizar inspección en sitio.

UP: mof/sba

CC: Departamento de Geomática.

República de Panamá
 Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "Parque Energético Río Alejandro -Ubicación de la Modificación"
 Corregimientos de Puerto Pilón, Cristóbal y Cativá - Distrito y Provincia de Colón
 Memorando: DEIA-0330-0205-18



MODIFICACIÓN - DEIA-0330-0205-18

M	Descripción	ha
1	Polígono verificado	1.23705
2	Puerto y Muelle 1	2.2586
3	Rampa	0.0124

M	Descripción	Clases	ha
1	Polígono verificado	Boque matorral	0.12705
2	Polígono verificado	Boque matorral	0.02537

PROYECTO PERA - DATOS DEIA-0832-1808-2016

Detalle	mE	mN
Parcela 1 - Manglar	630447	1039494
Parcela 2 - Manglar	630447	1039494
Parcela 3 - Manglar	630447	1039494
Parcela 4 - Manglar	630447	1039494
Parcela 5 - Manglar	630447	1039494
Parcela 6 - Manglar	630447	1039494
Parcela 7 - Bosque	630447	1039494
Parcela 8 - Bosque	630447	1039494
Parcela 9 - Bosque	630447	1039494
Parcela 10 - Bosque	630447	1039494
Parcela 11 - Bosque	630447	1039494
Parcela 12 - Bosque	630447	1039494
Parcela 13 - Bosque	630447	1039494
Parcela 14 - Bosque	630447	1039494
Parcela 15 - Bosque	630447	1039494
Parcela 16 - Bosque	630447	1039494
Parcela 17 - Bosque	630447	1039494
Parcela 18 - Bosque	630447	1039494
Parcela 19 - Bosque	630447	1039494
Parcela 20 - Bosque	630447	1039494

Superficie del Proyecto PERA - UTM WGS 84 - DEIA-0832-1808-2016

M	Nombre	ha
1	Lote 1	13.6412
2	Lotes y vías internas	142.4674
3	Campanario	1.0000
4	Vía de acceso	7.19115
5	Acceso al Muelle	1.2154
6	Polígono	2.0986
7	Acceso a rampa	1.2665
8	Puerto 1	0.0486
9	Puerto 2	0.0005
10	Puerto y Muelle 2	0.0485
11	Puerto y Muelle 1	0.0400

Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2000

M	Nombre	ha
1	Lote 1	13.6412
2	Lotes y vías internas	142.4674
3	Campanario	1.0000
4	Vía de acceso	7.19115
5	Acceso al Muelle	1.2154
6	Polígono	2.0986
7	Acceso a rampa	1.2665
8	Puerto 1	0.0486
9	Puerto 2	0.0005
10	Puerto y Muelle 2	0.0485
11	Puerto y Muelle 1	0.0400

COORDENADAS UTM - MUESTRAS DE AGUA

Puntos	UTM	UTM
1	884-15	630337
2	885-15	630337
3	886-15	630337
4	887-15	630337

PROYECTO CENTRO DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

Superficie verificada	ha
Centro de Generación Eléctrica - Tierra firme	35.0749

PROYECTO PAYARDI TERMINAL COMPANY (Datos GDS - DEIA-0832-1808-2016)

Superficie verificada	ha
Superficie verificada	14.40876
Área 1	6.46841
Área 2	17.46508

PROYECTO TERMINAL BAHÍA LAS MINAS

Superficie verificada	ha
Superficie verificada	14.40876
Área 1	6.46841
Área 2	17.46508

PROYECTO DE MANUFACTURA DE ALGAS ROJAS - ARAP

Superficie verificada	ha
Superficie verificada	14.40876
Área 1	6.46841
Área 2	17.46508

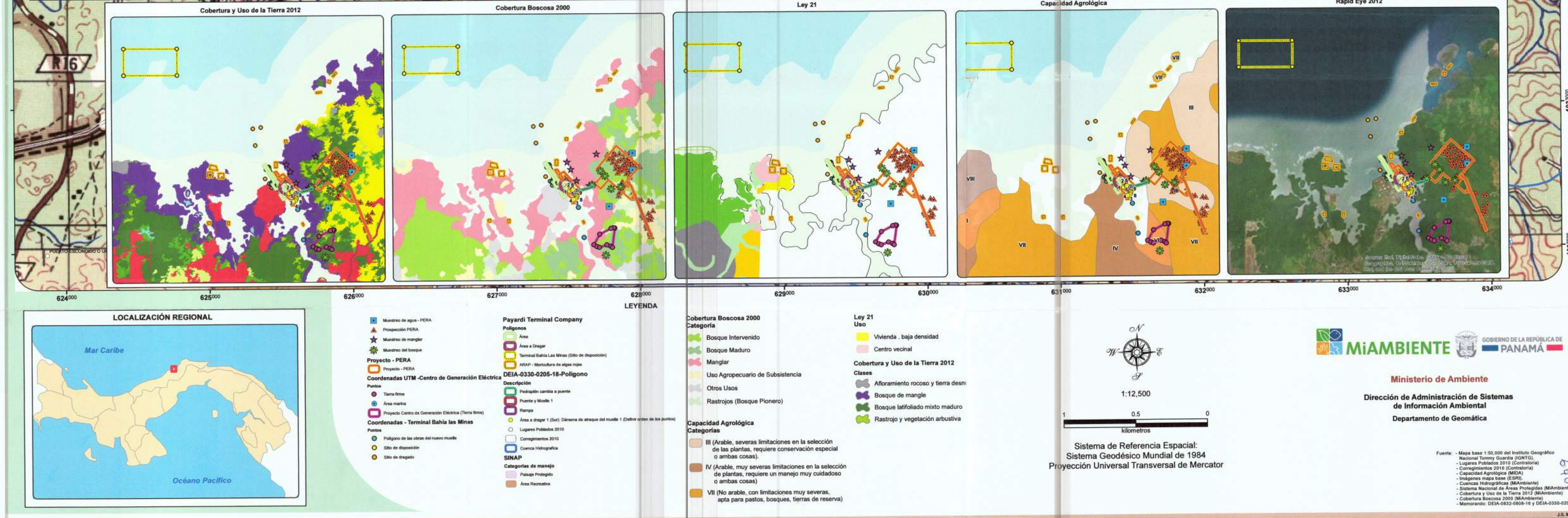
PROYECTO DE MANUFACTURA DE ALGAS ROJAS - ARAP

Superficie verificada	ha
Superficie verificada	14.40876
Área 1	6.46841
Área 2	17.46508

Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2000

M	Nombre	ha
1	Lote 1	13.6412
2	Lotes y vías internas	142.4674
3	Campanario	1.0000
4	Vía de acceso	7.19115
5	Acceso al Muelle	1.2154
6	Polígono	2.0986
7	Acceso a rampa	1.2665
8	Puerto 1	0.0486
9	Puerto 2	0.0005
10	Puerto y Muelle 2	0.0485
11	Puerto y Muelle 1	0.0400

Nota: Las coordenadas UTM del sitio de dragado y otras de punto muelle, no mantienen un orden para formar los polígonos.





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.mambiente.gob.pa

647

Panamá, 21 de mayo de 2018
DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-18

Señor
JULIO LIZARZABURU
Representante Legal
PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.
E. S. D.

MIAmbiente DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 25 de mayo de 2018
siendo las 10:26 de la mañana
notifiqué por escrito a Julio Lizarzaburu de la presente
documentación Consulta
Notificador Javier Yap
Retirado por
8-213-311

Señor Lizarzaburu:

Por medio de la presente, le realizamos la siguiente nota de consulta relacionada a la modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Categoría II, del proyecto titulado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón; que consiste en:

1. En las páginas 11 y 12 de la modificación, se presenta la tabla M1 Coordinadas UTM WGS 84 de las estructuras a construir en el área marina del proyecto PERA con las coordenadas de las estructuras a construirse en el área marina del proyecto, en donde se hace mención al área a dragar 3: acceso a la rampa, donde se indica que la misma se elimina. No obstante, en el EIA aprobado, no se incluía dicha área a dragar. Igualmente, en la verificación de las coordenadas realizada por el Departamento de Geomática, no se pudo generar el polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur): dársena de ataque al muelle 1, ya que las coordenadas no presentan una secuencia lógica. De acuerdo a lo antes descrito, se solicita:
 - a. Aclarar la incongruencia relacionada con el área a dragar 3.
 - b. Presentar las coordenadas con su respectivo Datum UTM, del polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1(sur): dársena de ataque del muelle 1.
2. En la página 11 de la modificación, se indica "El área total del proyecto incluye 190.3 ha de Área de Influencia Directa y 995.8 ha de Área de Influencia Indirecta. De éstas 1,186.1 ha, la huella del proyecto (Área de Influencia Directa) ocupa 164.4 ha terrestres y 25.7 ha marinas (figura M1). Esta solicitud de modificación se centra en las 25.7 ha marinas". Por lo antes indicado:
 - a. Aclarar, cuál es la huella del proyecto en el área marina, que se genera con la modificación.
 - b. Presentar coordenadas (indicar Datum UTM) correspondientes a la nueva huella del proyecto en el área marina.
3. En la página 16 de la modificación, en la Tabla M2 Comparación de las dimensiones del Pedraplén propuesto en el EIA-PERA con el puente propuesto en esta modificación, se señala que el pedraplén contaba con una longitud de 672 m y en la página 5-48 del EIA se indica "... se construirá un puente de acceso al muelle 1 desde el pedraplén en tierra firme, con una superficie de rodadura de unos 900 m". Sin

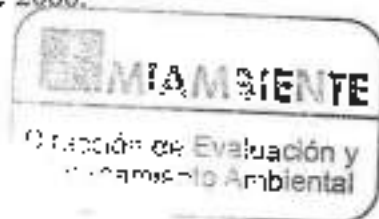
embargo, en la figura 5.17. Detalle del alineamiento de la vía de acceso a muelles y pedraplén, de la página 3-47 del R-STA, se puede observar que dicho puente de acceso es de menor longitud que el pedraplén. Dada la información antes descrita, se solicita:

- a. Aclarar dicha incongruencia y señalar cuál es la longitud real del puente que reemplaza al pedraplén
- b. Indicar si se mantendrá la construcción del puente de acceso al muelle 1.

4. Presentar certificado de Registro Público vigente de la empresa promotora.

Además, queremos informarle que, transcurridos tres (3) meses del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se producirá su caducidad con archivo de las actuaciones. Declarada la caducidad de la instancia, el proceso no podrá ser reabierto, sino después de transcurrido un año, contado desde la fecha en que se declaró la caducidad, es decir desde que se ejecutorie la resolución que así la declara. Según lo establecido en el artículo 45 y 161 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Atentamente,




MALÚ RAMOS

Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

MR/ACP/ab/ir

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

643
2018 MAY 24 10:27 AM
C. Lizarzaburu Galindo

Panamá, 22 de mayo de 2018

Ingeniera
Malú Ramos
Directora
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente.
Ciudad de Panamá.
E. S. D.

Estimada señora:

Por este medio escrito, me notifico de la Nota DIECORA-DEJA-NC-0113-2105-2018 por la cual se nos pide aclaración según observaciones de su despacho a la modificación presentada para el Estudio de Impacto Ambiental. Categoría II, del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO (PERA)", ubicado en Río Alejandro, corregimiento de Puerto Pilon, Distrito y provincia de Colón.

Además, deseo autorizar al señor Javier Enrique Yap Suu, con CIP-8-213-312 para retirar la nota aclaratoria.

Sin otro particular,

Atentamente,

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.



Julio Lizarzaburu Galindo
Representante Legal
CIP N° 19-2135

Yo, JULIO CESAR MORALES VEGA Notario Público Cuarto Primer
Suplente del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-229-1321
CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece
en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi
parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son)
auténtica(s).

Panamá, 23 MAY 2018

TESTIGO

JULIO CESAR MORALES VEGA
Notario Público Cuarto Primer Suplente

TESTIGO



REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JAVIER ENRIQUE
YAP SIU

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-NOV-1957
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M
FECHA DE EMISIÓN: 14-ENE-2010
FECHA DE VIGENCIA: 14-ENE-2020

8-213-312

Fiel copia de su original.

Colbachy

25/05/18.

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

Panamá, 4 de junio de 2018.

Ingeniera
Malú del Rosario Ramos
Directora
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente.
Ciudad de Panamá.
E S D.

Asunto: Presentación de Nota de Aclaración para Modificación del proyecto PERA.

Estimada Ingeniera:

Por este medio le presento nuestras respuestas a la Nota DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-18, en donde se solicitan aclaraciones al documento presentado para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", ubicado en Río Alejandro, corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, del proceso de evaluación en que se encuentra.

Sin otro particular,

Atentamente,
PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.


Julio Lizarzaburu Galindo
Representante Legal
CIP N-19-2135

C-5761-18
A.B)
colono
645

Chute

ÍNDICE DE CONTENIDO

A) Introducción	3
B) Preguntas y Respuestas	3
1) "En las páginas 11 y 12 de la modificación, se presenta la tabla M1 Coordinadas UTM WGS 84 de las estructuras a construir en el área marina del proyecto PERA con las coordenadas de las estructuras a construirse en el área marina del proyecto, en donde se hace mención al área a dragar 3- acceso a la rampa, donde se indica que la misma se elimina. No obstante, en el EsIA aprobado, no se incluía dicha área a dragar. Igualmente, en la verificación de las coordenadas realizada por el Departamento de Geomática, no se pudo generar el polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur): dársena de atraque al muelle 1, ya que las coordenadas no presentan una secuencia lógica. De acuerdo a lo antes descrito, se solicita:"	3
1.a) "Aclarar la incongruencia relacionada con el área a dragar 3."	3
1.b) "Presentar las coordenadas con su respectivo Datum UTM, del polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur): dársena de atraque del muelle 1."	7
2) "En la página 11 de la modificación, se indica "El área total del proyecto incluye 190.3 ha de Área de Influencia Directa y 995.8 ha de Área de Influencia Indirecta. De éstas 1,186.1 ha, la huella del proyecto (Área de Influencia Directa) ocupa 164.4 ha terrestres y 25.7 ha marina (Figura M1). Esta solicitud se centra en las 25.7 ha marinas". Por lo antes indicado:"	7
2.a) "Aclarar, cuál es la huella del proyecto en el área marina, que se genera con la modificación."	7
2.b) "Presentar coordenadas (Indicar Datum UTM) correspondientes a la nueva huella del proyecto en el área marina."	9
3) "En la página 16 de la modificación, en la Tabla M2 Comparación de las dimensiones del Pedraplén propuesto en el EsIA-PERA con el puente propuesto en esta modificación, se señala que el Pedraplén contaba con una longitud de 672 m y en la página 5-48 del EsIA se indica "... se construirá un puente de acceso al muelle 1 desde el Pedraplén en la tierra firme, con una superficie de rodadura de unos 900 m". Sin embargo, en la figura 5.17, Detalle del alineamiento de la vía de acceso a muelles y Pedraplén, de la página 5-47 del EsIA, se puede observar que dicho puente de acceso es de menor longitud que el Pedraplén. Dada la información antes descrita, se solicita:"	10
3.a) "Aclarar dicha incongruencia y señalar cuál es la longitud real del puente que reemplaza al Pedraplén."	10
3.b) "Indica si se mantendrá la construcción del puente de acceso al muelle 1."	11
4) "Presentar certificado de Registro Público vigente de la empresa promotora."	11
C) ANEXOS	12

EslA, Categoría II, del Parque Energético Río Alejandro
AMPLIACIÓN #1

Anexo 1) Nota DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-2018	12
Anexo 2) Registro Público vigente de PERA	15

A) Introducción

La siguiente Ampliación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del Proyecto Parque Energético Río Alejandro, responde las consultas específicas del MIA, mediante nota DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-2018 de 21 de mayo de 2018 (Anexo 1), donde se solicita información sobre los diferentes temas dentro del EsIA. La notificación del Promotor se dio el 25 de mayo de 2018.

B) Preguntas y Respuestas

A continuación, se detallan los puntos solicitados y su respectiva respuesta.

- 1) "En las páginas 11 y 12 de la modificación, se presenta la tabla M1 **Coordenadas UTM WGS 84 de las estructuras a construir en el área marina del proyecto PERA** con las coordenadas de las estructuras a construirse en el área marina del proyecto, en donde se hace mención al área a dragar 3: acceso a la rampa, donde se indica que la misma se elimina. No obstante, en el EsIA aprobado, no se incluía dicha área a dragar. Igualmente, en la verificación de las coordenadas realizada por el Departamento de Geomática, no se pudo generar el polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur): dársena de atraque al muelle 1, ya que las coordenadas no presentan una secuencia lógica. De acuerdo a lo antes descrito, se solicita:"

- 1.a) "Aclarar la incongruencia relacionada con el área a dragar 3."

El área a dragar 3 se incluyó en la Ampliación 2 del EsIA. En sus páginas 18-20 se listan las coordenadas marinas finales, que transcribimos a continuación:

Área de Proyecto Marina, Coordenadas en UTM-WGS 84

Puntos	Vértices	E	N
Acceso a la rampa			
1	1-2	630461	1038456
2	2-3	630532	1038479
3	3-4	630483	1038560
4	4-5	630301	1038459
5	5-6	630403	1038463
6	6-7	630404	1038434
7	7-8	630418	1038434

EsIA. Categoría II, del Parque Energético Río Alejandro
AMPLIACIÓN # 1

Puntos	Vértices	E	N
8	8-9	630434	1038435
9	9-1	630466	1038445
Área a Dragar 1 (Sur)			
10	10-11	630121	1038474
11	11-12	630160	1038349
12	12-13	630312	1038205
13	13-14	630319	1038030
14	14-15	630420	1038034
15	15-16	630417	1038125
16	16-17	630416	1038147
17	17-18	630433	1038179
18	18-19	630416	1038253
19	19-20	630414	1038364
20	20-21	630425	1038379
21	21-22	630423	1038429
22	22-23	630404	1038434
23	23-24	630403	1038463
24	24-25	630301	1038459
25	25-26	630306	1038348
26	26-10	630166	1038481
Área a Dragar 2 (Norte)			
27	27-28	629936	1038883
28	28-29	629681	1039286
29	29-30	629769	1039298
30	30-31	629777	1039297
31	31-32	629784	1039291
32	32-33	629811	1039249
33	33-34	629854	1039181
34	34-35	629875	1039147
35	35-36	629896	1039114
36	36-37	629918	1039080
37	37-38	629939	1039046
38	38-39	629961	1039012
39	39-40	629988	1038964
40	40-27	629936	1038883
Puente y Muelle 2			
41	41-42	630640	1038540

EsIA. Categoría II, del Parque Energético Río Alejandro
AMPLIACIÓN # 1

Puntos	Vértices	E	N
42	42-43	630020	1039214
43	43-44	630015	1039211
44	44-45	629862	1039121
45	45-46	629856	1039131
46	46-47	629843	1039123
47	47-48	629859	1039098
48	48-47	629872	1039106
49	49-50	629865	1039116
50	50-51	630019	1039206
51	51-41	630635	1038538
Puente y Muelle 1			
52	52-53	630466	1038443
53	53-54	630436	1038435
54	54-55	630426	1038434
55	55-56	630435	1038129
56	56-57	630439	1038125
57	57-58	630449	1038125
58	58-59	630437	1038429
59	59-52	630469	1038440

Fuente: Tabla "Área de Proyecto Marina. Coordenadas en UTM-WGS 84"; p. 18-20 de la Ampliación 2.

Como se aprecia en la matriz anterior (p. 18 de la ampliación 2), las primeras nueve coordenadas delimitan un área denominada "Acceso a la rampa", que corresponden al área a dragar 3. Esta área se aprecia en el mapa presentado en el Anexo 5 de dicha ampliación. La siguiente figura replica el mapa presentado en el Anexo 5 de la ampliación; hemos pintado el área de dragado 3 en morado para resaltarla.

651



Accorcamiento

**Límites de áreas de proyectos de E&A aprobados
y en evaluación en Bahía Las Minas**



PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO

1.b) "Presentar las coordenadas con su respectivo Datum UTM, del polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur): dársena de atraque del muelle 1."

A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 del polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur): dársena de atraque del muelle 1.

Tabla 1) *Coordenadas UTM WGS 84 de la nueva área a dragar 1 (sur), dársena de atraque del muelle 1*

Punto	vértice	E	N
1	1-2	630481	1038317
2	2-3	630501	1038281
3	3-4	630485	1038237
4	4-5	630458	1038204
5	5-6	630388	1038181
6	6-7	630366	1038203
7	7-8	630367	1038241
8	8-9	630346	1038241
9	9-10	630225	1038469
10	10-11	630238	1038500
11	11-12	630272	1038503
12	12-13	630320	1038525
13	13-1	630348	1038545

Fuente: Datos suministrados por el Promotor.

2) "En la página 11 de la modificación, se indica "El área total del proyecto incluye 190.3 ha de Área de Influencia Directa y 995.8 ha de Área de Influencia Indirecta. De éstas 1,186.1 ha, la huella del proyecto (Área de Influencia Directa) ocupa 164.4 ha terrestres y 25.7 ha marina (Figura M1). Esta solicitud se centra en las 25.7 ha marinas". Por lo antes indicado:"

2.a) "Aclarar, cuál es la huella del proyecto en el área marina, que se genera con la modificación,"

A continuación, se cuantifica la huella de la parte marina del proyecto modificado.

EsIA, Categoría II, del Parque Energético Río Alejandro
AMPLIACIÓN # 1

Tabla 2) Áreas de la huella de la parte marina del proyecto modificado

Área de Influencia Directa	Componente del Proyecto	Modificación Propuesta (ha)	EsIA: original (ha)
Marina	Muelle (Jetty): remplace al Pedraplén y al puente de acceso al Muelle 1	2,40	2,01
	Muelle 1	0,26	0,33
	Área a dragarse para la dársena de atraque del muelle 1	5,03	4,36
	Área de Dragado 3: acceso a la rampa	0,00	1,27
	Rampa para subir y bajar botes	0,01	0,01
	Total	7,70	7,98

Fuente: Cálculos para esta solicitud de modificación

Como referencia, indicamos que en la Tabla 5.3 de la Ampliación 2 del EsIA (p. 20 de dicha ampliación) se presentaron las áreas de la huella del proyecto en su parte marina, que transcribimos a continuación:

Tabla 3) Áreas de la huella de la parte marina del proyecto, presentadas en la Ampliación 2 del EsIA

Área de Influencia Directa	Componente del Proyecto	Área (ha)
Marina	Pedraplén	2,30
	Muelle 1 su puente de acceso	0,07
	Muelle 2 y su puente de acceso	0,74
	Zonas a Dragarse	22,60*
	Total	25,7

Fuente: Extraído de la Tabla 5.3) Áreas de Influencia Directa (terrestre y marina) del Proyecto.

* Incluye el canal de acceso, la dársena de giro, las dársenas de atraque 1 y 2, y el área 3.

El Muelle 2, su dársena de atraque y pasarela de acceso se mantendrán iguales, no se proponen modificaciones a estas estructuras.

EsIA, Categoría II, del Parque Energético Río Alejandro
AMPLIACIÓN # 1

2.b) "Presentar coordenadas (indicar Datum UTM) correspondientes a la nueva huella del proyecto en el área marina."

A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 de la nueva huella del proyecto en el área marina.

Tabla 4) Coordenadas UTM WGS 84 de la nueva huella del proyecto en el área marina

Estructura	Punto #	Vértice	E	N
<u>Puente (muelle o Jetty)</u> Remplaza al Pedraplén	1	1-2	630406	1038470
	2	2-3	630422	1038440
	3	3-4	630969	1038587
	4	4-5	631109	1038639
	5	5-6	631101	1038668
	6	6-1	630928	1038610
<u>Muelle 1.</u> Cambia de ubicación y dimensiones.	1	1-2	630403,80	1038474,07
	2	2-3	630436,17	1038414,35
	3	3-4	630392,50	1038389,98
	4	4-5	630373,24	1038425,04
	5	5-6	630398,91	1038439,50
	6	6-7	630385,45	1038463,99
<u>Área a Dragar 1 (Sur): Dársena de atraque del Muelle 1.</u> Cambia su ubicación, dimensiones y profundidad.	1	1-2	630481	1038317
	2	2-3	630501	1038281
	3	3-4	630485	1038237
	4	4-5	630458	1038204
	5	5-6	630388	1038181
	6	6-7	630366	1038203
	7	7-8	630367	1038241
	8	8-9	630346	1038241
	9	9-10	630225	1038469
	10	10-11	630238	1038500
	11	11-12	630272	1038503
	12	12-13	630320	1038525
	13	13-1	630348	1038545
Rampa	1	1-2	630446	1038485
	2	2-3	630447	1038481
	3	3-4	630476	1038489

EsIA. Categoría II. del Parque Energético Río Alejandro
AMPLIACIÓN # 1

Estructura	Punto #	Vértice	E	N
	4	4-1	630475	1038493

Fuente: Datos suministrados por el Promotor.

Esta modificación genera los siguientes beneficios ambientales:

- La huella del proyecto será menor. La huella total se reduce de 7,98 ha a 7,70. El área de dragado se reduce en 0,6 ha.
- Los impactos sobre la batimetría serán menores a los propuestos en el alineamiento original, debido a la reducción de área y materiales a dragar.
- Los impactos sobre la calidad del agua, durante la construcción, serán los mismos a los descritos en el EsIA-PERA; el período de duración del impacto se reducirá al reducirse el tiempo estimado del dragado, tanto en construcción como en los dragados de mantenimiento durante la operación. Al eliminarse el Pedraplén en la modificación propuesta, se reducirá el impacto sobre la calidad del agua, puesto que las corrientes se moverán libremente a todo lo largo de la nueva estructura, sobre pilotes.
- Con la modificación propuesta, disminuye la temporalidad de los impactos por turbidez sobre corales y pastos marinos fuera de las nuevas huellas propuestas, debido a que el área y la cantidad de materiales a dragar se reducen y, por tanto, se reducirá el tiempo de dragado.

3) En la página 16 de la modificación, en la **Tabla M2 Comparación de las dimensiones del Pedraplén propuesto en el EsIA-PERA con el puente propuesto en esta modificación**, se señala que el Pedraplén contaba con una longitud de 672 m y en la página 5-48 del EsIA se indica "... se construirá un puente de acceso al muelle 1 desde el Pedraplén en la tierra firme, con una superficie de rodadura de unos 900 m". Sin embargo, en la figura 5.17, Detalle del alineamiento de la vía de acceso a muelles y Pedraplén, de la página 5-47 del EsIA, se puede observar que dicho puente de acceso es de menor longitud que el Pedraplén. Dada la información antes descrita, se solicita:

3.a) **Aclarar dicha incongruencia y señalar cuál es la longitud real del puente que reemplaza al Pedraplén.**

En el EsIA lo que se quiso decir fue que el Pedraplén contaba con 672 m de largo y el puente de acceso al muelle 1 tendría 228 m de largo, lo que generaría una superficie de rodadura de 900 m, producto de la suma de estas dos superficies.

El Puente que reemplazará el Pedraplén tendrá 720 m de largo, tal como se establece en la tercera columna titulada "Puente (modificación)", de la Tabla M2 de la solicitud de modificación.

3.b) "Indica si se mantendrá la construcción del puente de acceso al muelle 1."

El Puente de acceso al muelle 1 planteado en el EsIA se eliminará, pues su acceso se dará a través de un puente que partirá de la rotonda y reemplazará al Pedraplén propuesto en el EsIA.

4) "Presentar certificado de Registro Público vigente de la empresa promotora."

En el Anexo 2 se presenta el certificado de Registro Público vigente de PERA, S.A.

C) ANEXOS

Anexo 1) Nota DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-2018



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miamambiente.gob.pa

658

Panamá, 21 de mayo de 2018.
DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-18

Señor
JULIO LIZARZABURU
Representante Legal
PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.
E. S. D.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 25 de mayo de 2018
siendo las 10:26 de la mañana
notifiqué por escrito a Julio de la presente
Lizarzaburu Consulta
Indira Churdi Javier Yap
Notificador Registrado por

8-215-312

Señor Lizarzaburu:

Por medio de la presente, le realizamos la siguiente nota de consulta relacionada a la modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto titulado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón; que consiste en:

- En las páginas 11 y 12 de la modificación, se presenta la tabla M1 Coordenadas UTM WGS 84 de las estructuras a construir en el área marina del proyecto PERA con las coordenadas de las estructuras a construirse en el área marina del proyecto, en donde se hace mención al área a dragar 3: acceso a la rampa, donde se indica que la misma se elimina. No obstante, en el EsIA aprobado, no se incluía dicha área a dragar. Igualmente, en la verificación de las coordenadas realizada por el Departamento de Geomática, no se pudo generar el polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur): dársena de atraque al muelle 1, ya que las coordenadas no presentan una secuencia lógica. De acuerdo a lo antes descrito, se solicita:
 - Aclarar la incongruencia relacionada con el área a dragar 3.
 - Presentar las coordenadas con su respectivo Datum UTM, del polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1(sur): dársena de atraque del muelle 1.
- En la página 11 de la modificación, se indica "El área total del proyecto incluye 190.3 ha de Área de Influencia Directa y 995.8 ha de Área de Influencia Indirecta. De éstas 1,186.1 ha, la huella del proyecto (Área de Influencia Directa) ocupa 164.4 ha terrestres y 25.7 ha marinas (Figura M1). Esta solicitud de modificación se centra en las 25.7 ha marinas". Por lo antes indicado:
 - Aclarar, cuál es la huella del proyecto en el área marina, que se genera con la modificación.
 - Presentar coordenadas (indicar Datum UTM) correspondientes a la nueva huella del proyecto en el área marina.
- En la página 16 de la modificación, en la Tabla M2 Comparación de las dimensiones del Pedraplén propuesto en el EsIA-PERA con el puente propuesto en esta modificación, se señala que el pedraplén contaba con una longitud de 672 m y en la página 5-48 del EsIA se indica "... se construirá un puente de acceso al muelle 1 desde el pedraplén en tierra firme, con una superficie de rodadura de unos 900 m". Sin

Anexo 2) Registro Público vigente de PERA



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: KIARA DENISSE
CAMAÑO CASTILLO
FECHA: 2018 06 05 15:48:40 -05 00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

No. 1359615

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por KIARA DENISSE CAMAÑO CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa/>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

230754/2018 (0) DE FECHA 05/06/2018

QUE LA SOCIEDAD

PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 846017 (S) DESDE EL JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: QUIJANO INCORPORATORS OYE INC.

SUSCRIPTOR: QUIJANO INCORPORATORS TWO INC.

DIRECTOR: IGOR KANELOPULOS

DIRECTOR: JULIO LIZARABURU

DIRECTOR: ALBERTO ALEMAN ZUBIETA

SECRETARIO: ALBERTO ALEMAN ZUBIETA

AGENTE RESIDENTE: QUIJANO & ASOCIADOS

DIRECTOR: NICHOLAS PSYCHOYOS TAGAROPULOS

DIRECTOR: CRISTO XITRAS TAGAROPULOS

PRESIDENTE: JULIO CESAR LIZARABURU GALINDO

TESORERO: IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE O, EN SU DEFECTO, LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN DIEZ MIL DOLARES (10,000.00) MONEA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIENTO (100) ACCIONES COMUNES, CON UN VALOR A LA PAR DE CIENTO DOLARES (100.00) CADA UNA. LAS ACCIONES PUEDEN SER EMITIDAS ÚNICAMENTE DE FORMA NÓMINATIVA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NÓ HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 05 DE JUNIO DE 2018 A LAS 03:48 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401752774

**DIGITAL DE LA PRIMERA NOTA DE CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN
DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, "PARQUE
ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO".**





MI AMBIENTE

662

Panamá 11 de junio de 2018

**Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental**
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo MARIA GABRIELLA DUTARI, con cédula de identidad personal
No. 8-839-1200, de nacionalidad panameña, con domicilio en
el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá,
provincia de Panamá, específicamente en
Calle 4ma, PT El Círculo, acudo

respectuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto
Parque Energético Río Alejandro (DERA), cuyo promotor es
Parque Energético Río Alejandro S.A.

El referido expediente consta de _____ fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (_____) de las siguientes fojas:

Atentamente,

Maria Gabriela Dutari

Firma
C.I.P. No. 8-839-1200

Funcionario que atiende:
Hora: _____

VºBº
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora:



MIAMBIENTE

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Panamá 13 de junio de 2018

- Los siguientes archivos en versión digital (CD) que no pudieron ser descargados de la página web de MIAMBIENTE:

- AA.Video submarino
- ProyectoPERANAD27.gdb.sha1
- ProyectoPERAWGS84.gdb.sha1
- CoordProyectoPERA.xls

A.C.

Por este medio, yo MARIA GABRIELLA DUTARI, con cédula de identidad personal No. 8-839-1200, de nacionalidad Panaména, con domicilio en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en Calle 9a, PH El Crisol, acudo

respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la

Ley 6 de 22 de enero de 2006, copias () de Expediente las siguientes fojas: 43-45, 58-68, 105-106, 123-127, 184-203

364-367, 371-374, 396-400, 409, Memorando DASIAM-0401-18 del Estudio de Impacto Ambiental páginas 1, 2 y mapa (no tienen # de foja met Tomo III) correspondiente al proyecto

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, cuyo promotor es

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO S.A.

Atentamente,

Recibe _____

Fecha: _____

Hora _____

Maria Gabriella Dutari

Firma

C.I.P. No. 8-839-1200

Teléfonos: 236-0866

Correo electrónico:

mgdutari@ciampanama.org



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel 500-0838, Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
 www.mambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEIA-0456-1806-18

Para: **CARMEN PRIETO**
 Dirección de Información Ambiental

De: *Malu Ramos*
MALU RAMOS
 Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



Asunto: Solicitud de ubicación de proyecto.

Fecha: 18 de junio de 2018

Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II, del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, presentado por PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A. La verificación de las coordenadas del proyecto antes mencionado, fue realizada mediante MEMORANDO-DASIAM-848-16, de 29 de agosto de 2016.

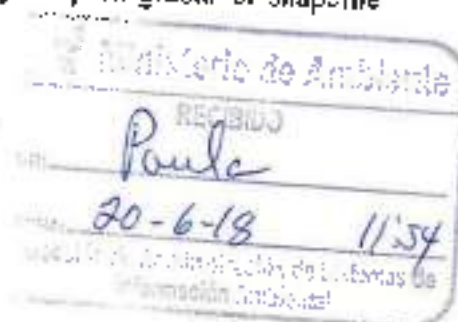
Igualmente, solicitamos nos aporte el shapefile que se generará en esta verificación.

Adjuntamos coordenadas de la modificación del proyecto y cd para grabar el shapefile generado.

Nº. de expediente: HIE-007-15

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

MR/AC/mb
[Signature]





MI AMBIENTE

665

Panamá 11 de junio de 2018

**Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental**
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Liliana Morales, con cédula de identidad personal
No. 8-111-2382, de nacionalidad panameña, con domicilio en
el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá,
provincia de Panamá, específicamente en
Torre Bravisco previo, acudo

respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto
Modificación del EIA de PERA, cuyo promotor es

Porque Energético Pro Algodón S.A.

El referido expediente consta de ^{Tomo III} 416 - 661 fojas

Luego de observado el expediente se solicitan copias (Simple) de las siguientes fojas:
63, 641-643, 645

Atentamente,

[Firma]

Firma
C.I.P. No. 8-111-2382

Karen Salazar

Funcionario que atiende:

Hora: 11:05 a.m.

VºBº [Firma]
Director/a o Jefe/a de evaluación.

Fecha y Hora: 19/6/2018

10:55 a.m.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GEOMATICA

Tel 500-0855 – Ext. 6715/0848

MEMORANDO – DIAM-0657-18

Para: **Malú Ramos**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: 
Carmen Prieto
Directora

Asunto: Verificación de Proyecto

Fecha: Panamá, 22 de junio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en seguimiento a la nota DEIA-0456-1806-18, relacionada con la ubicación espacial de la modificación del proyecto categoría II titulado "Parque Energético Río Alejandro".

Al respecto, le informamos lo siguiente:

De acuerdo a datos proporcionados, las coordenadas que definen el **Puerto (muelle o Jetty) – Reemplaza al Pedraplén**, representa un polígono verificable de aproximadamente 2 ha + 3,670.5 m²; se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra - 2012, dentro de este globo de terreno se identifican las categorías de: Bosque Latifoliado Mixto Maduro y Bosque de Mangle. De acuerdo al Mapa de Capacidad Agrológica el polígono se define dentro de la categoría: Tipo III (ver mapa adjunto).

Las coordenadas que definen el Muelle 1 definen un polígono con aproximadamente 2,590.47 m².

Las coordenadas que definen el Área a Dragar 1 (sur): Dársenas de atraque del muelle 1, define una superficie aproximada de 5 ha. + 0714 m².

Las coordenadas que definen la rampa, poseen una superficie de aproximadamente 0124 m².

Hacemos de su conocimiento que adicional hemos incluido los datos de la verificación realizada mediante memorando DEIA-0832-1808-2016.

Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa, como el de capacidad agrológica son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual se solicita realizar la validación en situ de estos datos apoyados por técnicos de la Administración Regional respectiva.



Adjuntamos mapa ilustrativo, para su evaluación

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente aplicable a la (s) actividad (des), que se proyecten realizar en este globo de terreno.

CP/opj/tpb

Cc Departamento de Geomática





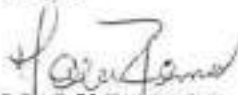
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 600-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.mambiente.gob.pa

689
R

MEMORANDO-DEIA-0502-1007-18

Para: **CARMEN PRIETO**
Dirección de Información Ambiental

De: 
MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Solicitud de ubicación de proyecto.

Fecha: 10 de julio de 2018

Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II, del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., con respecto a la ubicación del área de influencia indirecta ambiental marina (concesión de fondo de mar) del EIA antes mencionado.

Las coordenadas del polígono del área de concesión de fondo de mar fueron solicitadas mediante MEMORANDO-DEIA-0456-1906-15, del 19 de junio de 2015, mientras que las coordenadas de la modificación del EIA, fueron solicitadas mediante MEMORANDO-DEIA-0456-1806-18, del 18 de junio de 2018.

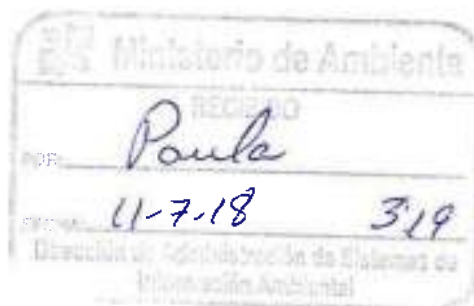
Igualmente, solicitamos nos aporte el shapefile que se generará en esta verificación.

Adjuntamos cd para grabar el shapefile generado y tabla en formato Excel con las coordenadas de la concesión de fondo de mar.

No. de expediente: IE-1007-15

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP:ab



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GEOMÁTICA

Tel. 500-0855 - Ext. 6715/68048

670
Javier

MEMORANDO – DIAM-0729-18

Para: Malú Ramos
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: Carmen Prieto
Directora

Asunto: Incorporación de modificación de coordenadas en seguimiento a Proyecto



A.B.
0729-18

Fecha: Panamá, 17 de julio de 2018

En respuesta al memorando DEIA-0502-1007-2018, relacionado a la incorporación de coordenadas modificadas del área de influencia indirecta ambiental marina (concesión de fondo de mar), seguimiento al Estudio de Impacto Ambiental categoría II "Parque Energético Río Alejandro".

Le informamos lo siguiente

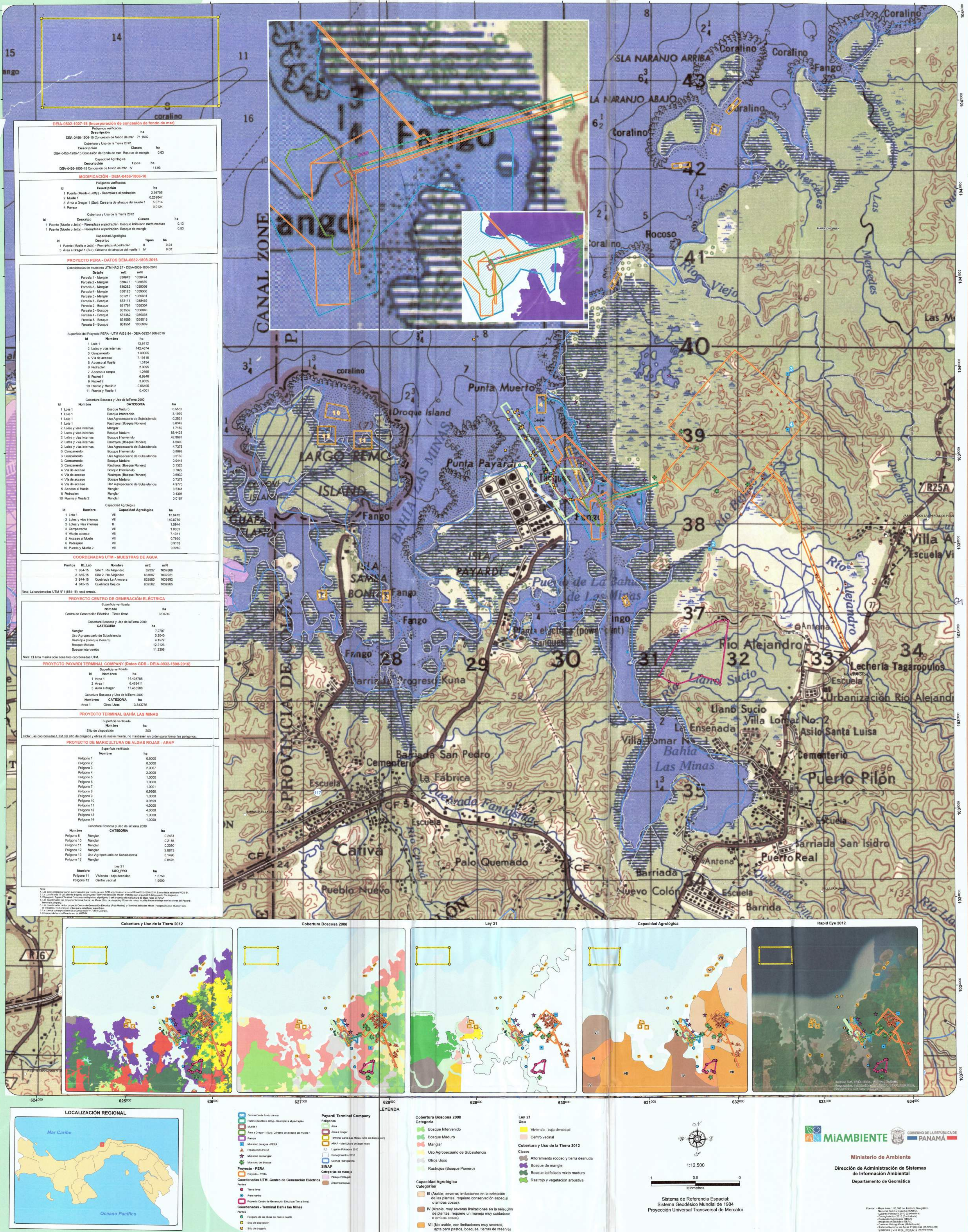
- Que los datos adjuntos al memorando (78 coordenadas) generan un polígono de 71 ha. + 1,602 m².
- Que de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera de áreas protegidas.
- Que de acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, dentro de la superficie de tierra que abarca el globo de terreno se identifica la categoría de Bosque de Mangle (0.63 ha) el resto se define en superficie marina.
- De acuerdo al mapa de capacidad agrológica, la superficie terrestre dentro del globo de terreno se define en la categoría Tipo IV (ver mapa adjunto)

Adicional se han incluido elementos cartográficos resultados del memorando DEIA-0456-1806-18; DEIA-0832-1808-2018; para el análisis correspondiente (ver mapa adjunto)

Es importante manifestarle que el mapa de cobertura boscosa, es una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual se solicita realizar la validación en situ de estos datos apoyados por técnicos de la Dirección Regional respectiva

Adjuntamos mapa ilustrativo, para su evaluación

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente aplicable a la (s) actividad (des), que se proyecten realizar en este globo de terreno.





Panamá 19 de Julio de 2018

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetable Director/a:

Por este medio, yo Rodolfo Trujano con cédula de identidad personal
No. 8-896-1783 de nacionalidad Panamense con domicilio en
el corregimiento de A. Madrid distrito de San Miguelito
provincia de Panamá específicamente en
Res. Valle de Toruca acudo
responsablemente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto
Parque Eólico Río Alejandro cuyo promotor es
Parque Eólico Río Alejandro
El referido expediente consta de 670 fojas.

Después de observado el expediente se solicitan copias () de las siguientes fojas:

Atentamente

Rodolfo Trujano F.
Firma
C.I.P. No. 8-896-1783

Alfonso Sánchez
Funcionario que atiende:
Hora: 10:56 a.m.

VºBº AF
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 19/7/2018
11:02 a.m.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

FECHA: 23 DE JULIO DE 2018

PROYECTO: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO

PROMOTOR: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

UBICACION: CORREGIMIENTOS DE PUERTO PILÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN

I. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **IA-165-2016**, del 26 de septiembre del 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), Categoría II, denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, cuyo promotor es la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, el cual consiste en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, definiendo una lotificación servida emplazada en una superficie de 190 HAS+ 3000 m² que brindará acogida a los siguientes desarrollos:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc.). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio EslA que contemple su instalación, operación y abandono.
2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada patio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EslA, que contemple su instalación, operación y abandono.
3. Transformación de combustibles, como, por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa, deberá generar su propio EslA, que contemple su instalación, operación y abandono.
4. El proyecto además contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barcos que los suplan.

Mediante nota sin número, recibida el 13 de abril de 2018, la empresa **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **JULIO LIZARZABURU GALINDO**, con cédula de identidad personal N-19-2135, presentó la solicitud de modificación al EslA, la cual consiste en realizar cambios de algunas infraestructuras integradas en el componente marino del proyecto aprobado en la Resolución **IA-165-2016**, del 26 de septiembre del 2016 (fojas 613 a la 636 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0330-0205-18**, del 02 de mayo de 2018, se solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental, que a través de las coordenadas de ubicación UTM, elabore una cartografía en la cual se pueda determinar la ubicación del proyecto aprobado versus la modificación solicitada (foja 637 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DASIAM-0401-18**, recibido el 10 de mayo de 2018, la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental, informa que se genera tres (3) polígonos con las siguientes superficies: Pedraplén que cambia a puente (2.36705 Ha), Puente y Muelle 1 (0.2586 Ha) y Rampa (0.0124 Ha), localizados fuera del Sistema de Áreas Protegidas (SINAP) (fojas 638 a la 640 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-18**, del 21 de mayo de 2018, notificada el 25 de mayo de 2018, se solicitó información referente a la huella de proyecto del componente marino e

incongruencias respecto a dimensiones de las infraestructuras que componen la zona marina (fojas 641 y 642 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el 25 de mayo de 2018, el promotor presentó la información solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-18**, del 21 de mayo de 2018 (fojas 643 a la 661 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0456-1806-18**, del 18 de junio de 2018, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), que verifique las coordenadas presentadas en la respuesta a la nota de consulta para elaborar una cartografía en la cual se pueda verificar las superficies descritas en la propuesta de modificación (foja 664 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0657-18**, recibido el 26 de junio de 2018, la Dirección de Información Ambiental, indica que las coordenadas aportadas generan tres (3) polígonos con las siguientes dimensiones: **Puente (Muelle o Jetty-Reemplaza al Pedraplén: 2 Ha + 3.670,5 m²), Área a Dragar 1 (sur): Dársenas de atraque del muelle 1: 5 Ha + 714 m², Muelle 1: 2.590,47 m² y Rampa: 124 m²**, lo que coincide con la información descrita en la propuesta de modificación (fojas de la 666 a la 668 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0502-1007-18**, del 10 de julio de 2018, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación presentada con respecto a la ubicación del área de influencia indirecta ambiental marina (concesión de fondo de mar) del EsIA "Parque Energético Río Alejandro" (foja 669 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0729-18**, recibido el 18 de julio de 2018, la Dirección de Información Ambiental, generó una cartografía en la cual se puede identificar que la modificación solicitada se encuentra dentro del área de influencia indirecta ambiental marina (concesión de fondo de mar) del EsIA "Parque Energético Río Alejandro" (fojas 670 y 671 del expediente administrativo correspondiente).

En virtud de lo establecido en el artículo I del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la modificación presentada al EsIA, pasamos a revisar algunos de los aspectos destacables en el proceso de evaluación de la modificación solicitada, la cual consiste en:

- **Cambio de Pedraplén y Rampa a Puente y Rampa:** El EsIA aprobado describe el acceso a los muelles como un Pedraplén hasta los -4 m de profundidad que brinda acceso al muelle uno (1).

La modificación propuesta respecto al anteriormente citado componente del proyecto consiste en el reemplazo del Pedraplén por un Puente sobre pilotes, desde la rotonda de la vía de acceso a los muelles, hasta el Muelle uno (1). Esta nueva estructura también brindará soporte a las tuberías de suministro y abastecimiento de combustibles, conectando los muelles con los lotes (áreas propuestas para el Pedraplén y Rampa 20, 160 m², área propuesta con la nueva infraestructura 21,600 m²) (ver figura M1 de la propuesta de modificación) (ver foja 631 del expediente administrativo correspondiente). Cabe mencionar que a pesar de que los puentes se encuentran contenidos en la lista taxativa del artículo 16 del decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la construcción de los mismos fue contemplada en el EsIA, categoría II, "Parque Energético Río Alejandro", en donde en la página 5-25, punto 5.4.2.3. **Construcción de la vía de acceso**, se indica "... puentes. Incluye la limpieza, conformación de cauce, colchones y muro de gaviones y construcción

de puentes donde el camino cruce los ríos Alejandro (K 1+03) y Bejuco (K 2+23F) y en las páginas 5-42 y 5-43 se presenta la vista superior y perfil del puente sobre el río Alejandro y río Bejuco, respectivamente.

Debido a lo antes señalado, el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

- **Cambio del Muelle uno (1):** El concepto de uso para esta infraestructura propuesto en el EsLA se mantiene, cuyo objetivo es servir de superficie de carga y descarga de los buques que lleguen a la terminal.

La modificación propuesta, consiste en el cambio del alineamiento de dicho muelle y un incremento en un 62 % de su superficie, pasando de 600 m² a 974 m² (ver foja 632 del expediente administrativo correspondiente).

- **Dársena de Atraque:** La propuesta de modificación sobre esta infraestructura consiste en realizar cambios en el alineamiento y dimensiones de la misma, que consiste en una reducción del área a dragar de 16 % (de 5.99 Ha a 5.03 Ha) y una disminución de la profundidad de dragado de -13.5 m a -12.5 m, lo que conlleva a una disminución del 26% en el volumen de material a dragar al pasar de 429,673 m³ a 317,289 m³, lo que a su vez reduce el tiempo estimado de dragado (ver punto 3.3 Dársena de Atraque, foja 632 del expediente administrativo correspondiente).

Los componentes propuestos anteriormente se sitúan bajo las siguientes coordenadas UTM, Datum (WGS84):

Coordenadas UTM WGS 84 Huella Área Marina del Proyecto

	Puntos	Norte	Este
Pedraplén cambia a Puente (2 Ha +3670.5 m ²)	1	1038470	630406
	2	1038440	630422
	6	1038610	630928
Muelle 1, Cambia de ubicación y dimensiones. (0.26 Ha)	1	1038474.07	630403.80
	2	1038414.35	630436.17
	6	1038463.99	630385.45
Área a Dragar 1 (Sur): Dársena, atraque del Muelle 1, Cambia su ubicación, dimensiones y profundidad. (5 Ha + 0714 m ²)	1	1038317	630481
	2	1038281	630501
	13	1038545	630348
Rampa (0.0124 Ha)	1	1038485	630446
	2	1038481	630447
	4	1038489	630476

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 654 y 655 del expediente administrativo correspondiente.

Que luego de evaluado la propuesta de modificación se pudo determinar que existían aspectos que debían ser aclarados por lo que mediante la nota **DIEORA-DELA-NC-0113-2105-18** se solicita lo siguiente:

1. En las páginas 11 y 12 de la modificación, se presenta la tabla M1 **Coordenadas UTM WGS 84 de las estructuras a construir en el área marina del proyecto PERA** con las coordenadas de las estructuras a construirse en el área marina del proyecto, en donde se hace mención al área a dragar 3, acceso a la rampa, donde se indica que la misma se elimina. No obstante, en el EsLA aprobado, no se incluía dicha área a dragar. Igualmente, en la verificación de las coordenadas realizada por el Departamento de Geomática, no se pudo generar el polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur) dársena de atraque al muelle 1, ya que las coordenadas no presentan una secuencia lógica. De acuerdo a lo antes descrito, se solicita:
 - a. Aclarar la incongruencia relacionada con el área a dragar 3.
 - b. Presentar las coordenadas con su respectivo Datum UTM, del polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur): dársena de atraque del muelle 1.

2. En la página 11 de la modificación, se indica *"El área total del proyecto incluye 190.3 ha de Área de Influencia Directa y 995.8 ha de Área de Influencia Indirecta. De éstas 1,186.1 ha. la huella del proyecto (Área de Influencia Directa) ocupa 164,4 ha terrestres y 25.7 ha marinas (Figura M1). Esta solicitud de modificación se centra en las 25.7 ha marinas"*. Por lo antes indicado:
 - a. Aclarar, cuál es la huella del proyecto en el área marina, que se genera con la modificación.
 - b. Presentar coordenadas (indicar Datum UTM) correspondientes a la nueva huella del proyecto en el área marina.
3. En la página 16 de la modificación, en la Tabla M2 Comparación de las dimensiones del Pedraplén propuesto en el EsIA-PERA con el puente propuesto en esta modificación, se señala que el Pedraplén contaba con una longitud de 672 m y en la página 5-48 del EsIA se indica *"... se construirá un puente de acceso al muelle 1 desde el Pedraplén en tierra firme, con una superficie de rodadura de unos 900 m²".* Sin embargo, en la figura 5.17, Detalle del alineamiento de la vía de acceso a muelles y Pedraplén, de la página 5-47 del EsIA, se puede observar que dicho puente de acceso es de menor longitud que el Pedraplén. Dada la información antes descrita, se solicita:
 - a. Aclarar dicha incongruencia y señalar cuál es la longitud real del puente que reemplaza al Pedraplén.
 - b. Indicar si se mantendrá la construcción del puente de acceso al muelle 1.
4. Presentar certificado de Registro Público vigente de la empresa promotora.

Pasamos a destacar aspectos importantes de la información complementaria aportada por el promotor:

1. Respecto a la pregunta uno (1), el promotor aclara que la superficie denominada como área a dragar 3, se incluyó en la ampliación 2 del EsIA aprobado y correspondía a la superficie definida como área de Acceso a la Rampa (ver fojas de la 648 a la 651 del expediente administrativo correspondiente).
Igualmente, en la respuesta a dicha pregunta, el promotor presentó las coordenadas UTM WGS 84 del polígono correspondiente a la nueva área a dragar 1 (sur), dársena de atraque del muelle 1.
2. Referente a la pregunta dos (2), el promotor hace entrega de las coordenadas UTM WGS 84 de la nueva huella del proyecto en el área marina (ver foja 654 del expediente administrativo correspondiente), donde una vez verificada las mismas por DIAM, se puede determinar que las mismas conforman las siguientes superficies: Puente (Muelle o Jetty-Reemplaza al Pedraplén, 2 Ha + 3,670.5 m²), Área a Dragar 1 (Dársenas de atraque del muelle (1), 5 Ha + 0714 m²), Muelle (1) 2,590.47 m² y Rampa 124 m², lo que coincide con la información descrita en la propuesta de Modificación (ver fojas de la 666 a la 668 del expediente administrativo correspondiente).
3. Relacionado a la pregunta tres (3), el promotor aclaró que lo que se quiso decir en el EsIA era que el pedraplén contaba con 672 m de largo y el puente de acceso al muelle 1 tendría 228 m de largo, lo que generaría una superficie de rodadura de 900 m², producto de la suma de estas dos superficies. El puente que reemplazará el pedraplén tendrá 720 m de largo. El puente de acceso al muelle 1 planteado en el EsIA se eliminará, pues su acceso se dará a través del puente que partirá de la rotonda y reemplazará al pedraplén propuesto en el EsIA (ver fojas 655 y 656 del expediente administrativo correspondiente).
4. En cuanto a la pregunta cuatro (4), el promotor presenta el registro público solicitado (ver foja 660 del expediente administrativo correspondiente).

Es de relevancia mencionar que los aspectos a modificar se sitúan dentro de la superficie identificada como área de influencia del proyecto, además que los mismos siguen manteniendo la disposición de desarrollo aprobada en la Resolución IA-165-2016, del 26 de septiembre del 2016, por lo que, dichos cambios son concordantes al lineamiento del proyecto evaluado, por lo que, no generan impactos nuevos, manteniendo así la implementación de los programas y medidas de mitigación ya aprobadas.

Aunado a lo anterior, los cambios realizados al componente marino disminuyen el impacto ambiental definido en el proyecto inicial, ya que reduce su huella de acción de 7.98 a 7.70 Ha, disminuyendo la profundidad a alcanzar mediante el dragado y el volumen de material extraído de 429,673 m³ a 317,289 m³, lo que reduce la temporalidad de los impactos generados por las actividades de dragado.

El proyecto no tendrá nuevos cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, respecto a los ya evaluados y aprobados. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

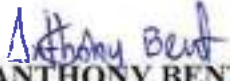
Después de analizados los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que, en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

III. CONCLUSIÓN

- Después de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución IA-353-10, del 31 de mayo del 2010. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

IV. RECOMENDACIÓN

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución IA-165-2016, del 26 de septiembre del 2016, promovido por la empresa **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A**


ANTHONY BENT
Técnico Evaluador




ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental


MALÚ DEL ROSARIO RAMOS M.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miamambiente.gob.pa

Panamá, 23 de julio de 2018

MEMORANDUM
N° 224-2018

PARA: LISBETH CARREIRO
Jefa de Asesoría Legal

DE: MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



ASUNTO: Expediente para su revisión

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIE-007-15 (3 tomos con 677 fojas), que contiene la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto denominado "PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO " Promovido por PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A..

MR/bn

ASESORIA LEGAL

MR/bn

13 JUL 24 15:06

670

10/10/2019

MEMORANDO No. 1253-2018

Para: MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: LISBETH CARREIRO ABREGO
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



Asunto: Solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALFANDRO", aprobado mediante Resolución No. 1A-165-2016, del 26 de septiembre de 2016.

Fecha: 30 de julio de 2018

En atención al Memorando No. 224-2018, de 23 de julio de 2018, le remitimos para su consideración y firma la resolución que resuelve la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", aprobado mediante Resolución No. IA-[65-2016, del 26 de septiembre de 2016.

Asimismo, le solicitamos que una vez firmada la presente resolución, le sea remitida al Ministro para su consideración y firma.

Sin otro particular, le agradecemos su atención a la presente.

LYCA

Adjunto: un juego de resolución impresa en sello filo y expediente administrativo contentivo de dos tomos con 677 fojas útiles.


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0636 Apartado C. Zona 0643, Barro Colorado, Panamá

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 01 de agosto de 2018

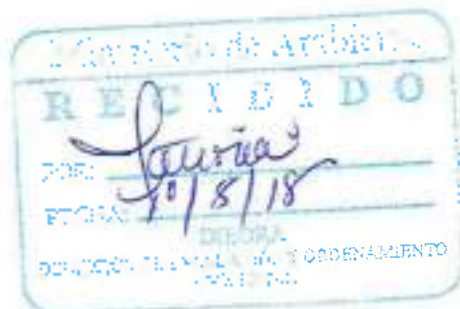
HOJA DE TRÁMITE-170-2018
PARA: **EMILIO SEMPRIS**
Ministro de Ambiente

DE: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

ASUNTO: Resolución para su consideración y firma

Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIE-007-15 (3 tomos con 679 fojas) que contiene la solicitud modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto **PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO** cuyo promotor es **PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

MR:m


MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO

POR:

FECHA: 12 aug 18

DESPACHO DE MINISTRO

681

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-165-2018

De 1 de agosto de 2018

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, aprobado mediante Resolución No. 1A-165-2016, del 26 de septiembre de 2016.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1A-165-2016, de 26 de septiembre de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, cuyo promotor es la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, que consiste en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, el cual consistirá en la parcelación de lotes servidos para:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc.). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio EsIA que contemple su instalación, operación y abandono.
2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada patio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EsIA, que contemple su instalación, operación y abandono.
3. Transformación de combustibles, como, por ejemplo, combustible líquido o gaseoso y viceversa, deberá generar su propio EsIA, que contemple su instalación, operación y abandono.
4. El proyecto además contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barcos que los abastezcan de combustibles varios y estará emplazado en un área de ciento noventa hectáreas con tres mil metros cuadrados (190 Has + 3000 m²).

Que mediante nota sin. de 11 de abril de 2018, la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JULIO LIZARZABURU**, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-2135, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) solicitud de modificación al EsIA aprobado (Fojas 613-636), que consiste en:

- Cambio de Pedraplén y Rampa a Puente y Rampa: El EsIA aprobado describe el acceso a los muelles como un Pedraplén hasta los -4 m de profundidad que brinda acceso al muelle uno (1). La modificación propuesta respecto al anteriormente citado componente del proyecto consiste en el reemplazo del Pedraplén por un Puente sobre pilotes, desde la rotonda de la vía de acceso a los muelles, hasta el Muelle uno (1). Esta nueva estructura también brindará soporte a las tuberías de suministro y abastecimiento de combustibles, conectando los muelles con los lotes (áreas propuestas para el Pedraplén y Rampa 20,160

Luceth Carrero

m², área propuesta con la nueva infraestructura 21.600 m²) (ver figura M1 de la propuesta de modificación) (ver foja 631 del expediente administrativo correspondiente).

Cabe la pena mencionar que a pesar de que los puentes se encuentran contenidos en la lista taxativa del artículo 16 del decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la construcción de los mismos ya había sido contemplada en el EsIA, categoría II, "Parque Energético río Alejandro", en donde en la página 5-25, punto 5.4 2.3, Construcción de la vía de acceso, se indica "... puentes: Incluye la limpieza, conformación de cauce, colchones y muro de gaviones y construcción de puentes donde el camino cruce los ríos Alejandro (K 1+03) y Bejuco (K 2+23)" y en las páginas 5-42 y 5-43 se presentan la vista superior y perfil del puente sobre el río Alejandro y río Bejuco, respectivamente.

Debido a lo antes señalado, el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

- Cambio del Muelle uno (1): El concepto de uso para esta infraestructura propuesto en el EsIA se mantiene, cuyo objetivo es servir de superficie de carga y descarga de los buques que lleguen a la terminal. La modificación propuesta, consiste en el cambio del alineamiento de dicho muelle y un incremento en un 62 % de su superficie, pasando de 600 m² a 974 m² (ver foja 632 del expediente administrativo correspondiente).
- Dársena de Atraque: La propuesta de modificación sobre esta infraestructura consiste en realizar cambios en el alineamiento y dimensiones de la misma, que consiste en una reducción del área a dragar de 16 % (de 5.99 Ha a 5.03 Ha) y una disminución de la profundidad de dragado de -13.5 m a -12.5 m, lo que conlleva a una disminución del 26% en el volumen de material a dragar al pasar de 429.673 m³ a 317.289 m³, lo que a su vez reduce el tiempo estimado de dragado (ver punto 3.3 Dársena de Atraque, foja 632 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0330-0205-18, de 02 de mayo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, le solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), ahora Dirección de Información Ambiental (de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica de MIAMBIENTE aprobada por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018), generar una cartografía que permita identificar la ubicación del proyecto aprobado teniendo en cuenta la solicitud de modificación presentada (Foja 637):

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-0401-18, de 8 de mayo de 2018, la Dirección de Información Ambiental informa que de acuerdo a las coordenadas de modificación del proyecto se generan tres (3) polígonos con las siguientes superficies: Pedraplén que cambia a puente (2.36705 Ha); Puente y Muelle 1 (0.2586 Ha) y Rampa (0.0124 Ha), localizados en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón. Agregado que de acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, la modificación se encuentra ubicada en la cuenca 117, ríos entre el Chagres y Mandinga, río principal Cuango y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP, tal como consta a fojas 638-640 del expediente administrativo correspondiente,

Que mediante nota DIEORA-DEIA-NC-0113-2105-18, de 21 de mayo de 2018, se solicitó a la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.** ampliar información referente a la huella de proyecto del componente marino e incongruencias respecto a dimensiones de las infraestructuras que componen la zona marina, la cual le fue notificada el 25 de mayo de 2018 y entregada por el promotor mediante nota sin. de 4 de junio de 2018 (Fojas 641-661 del expediente administrativo correspondiente),

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0456-1806-18, de 18 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental le solicita a la Dirección de Información Ambiental generar una cartografía que verifique las coordenadas presentadas en la respuesta a la nota de consulta hecha al promotor y en la cual se pueda verificar las superficies descritas en la propuesta de modificación (Foja 664);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0657-18, de 22 de junio de 2018, la Dirección de Información Ambiental indica que las coordenadas aportadas generan tres (3) polígonos con las siguientes dimensiones: Puente (Muelle o Jetty) - Reemplaza al Pedraplén: 2 Ha + 3.670.5 m² que se define fuera del SINAP; Muelle 1: 2,591.47 m²; Área a Dragar 1 (Sur): Dársenas de atraque del muelle 1: 5 Ha + 714 m²; y Rampa: 124 m², lo que coincide con la información descrita en la propuesta de modificación (Fojas 666-668);

Que posteriormente, mediante MEMORANDO-DEEIA-0502-1007-18, del 10 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental le solicita a la Dirección de Información Ambiental generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación presentada con respecto a la ubicación del área de influencia indirecta ambiental marina (concesión de fondo de mar) del EsIA aprobado (Foja 669);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0729-18, de 17 de julio de 2018, la Dirección de Información Ambiental señala que se generó una cartografía en la cual se puede identificar que la modificación solicitada se encuentra dentro del área de influencia indirecta ambiental marina (concesión de fondo de mar) del EsIA aprobado (Fojas 670-671);

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece que:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado, además, de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa,

Que con fundamento en lo anterior y luego de efectuar la revisión de la solicitud de modificación y la documentación aportada por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, promotora del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de MiAMBIENTE, mediante Informe Técnico que consta a Fojas 673-677 del expediente administrativo correspondiente, reconviniendo aprobar la solicitud de modificación, fundamentándose en que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Asimismo, señala que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma aprobada mediante Resolución No. No. IA-165-2016, de 26 de septiembre de 2016, por lo que la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el EsIA aprobado;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación promovida por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, promotora del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, aprobado mediante la Resolución No. IA-165-2016, del 26 de septiembre de 2016, consistente en el cambio de Pedraplén y Rampa a Puente y Rampa; cambio del alineamiento del Muelle 1 y un incremento en un 62 % de su superficie y; cambios en el alineamiento y dimensiones de la dársena de atraque.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución No. IA-165-2016, de 26 de septiembre de 2016, correspondiente al proyecto denominado **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA/1111/2018

Fecha 11/8/2018

Página 4 de 5

Liberto Canales

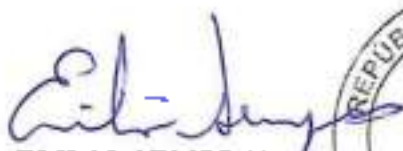
Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente Resolución la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

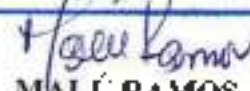
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 01 (1) días, del mes de Agosto, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRÍS
 Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
 Directora de Evaluación
 de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
 Hoy 7 de Agosto de 2018
 siendo las 3:10 de la tarde
 notifique por escrito a Julio Berzobene
 de la presente
 documentación Resolución
José María Notificador José María Remisor



PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

Panamá, 2 de agosto de 2018.

Ingeniera
Malú del Rosario Ramos
Directora
Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente.
Ciudad de Panamá.
E S. D.

Estimada Ingeniera:

Por este medio, me notifico por escrito de la Resolución 1AM-021-2018, por la cual se aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", ubicado en Río Alejandro, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón. Además, deseo autorizar al señor Javier Enrique Yap Siu, con CIP-8-213-312 para que retire la nota.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.


Julio Lázaro Galindo
Representante Legal
CIP. N-19-2135



Yo, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) se son auténtica(s).


Panamá, 03 AUG 2018
TESTIGO
NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto



Fiel copia de su original

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JAVIER ENRIQUE
YAP SU

NOMBRE: JAVIER
FECHA DE NACIMIENTO: 08-NOV-1957
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M
CARGO: 14-ENE-2010 - EXPIRA: 14-ENE-2020

B-213-312





688

Panamá 23 de agosto de 2018

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetable Director/a:

Por este medio, yo Rodolfo Trujano con cédula de identidad personal
No. 8-896-1783 de nacionalidad panameño con domicilio en
el corregimiento de A. Madrid distrito de San Miguelito
provincia de Panamá específicamente en
Res. Valle de Uruca acudo
respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto
Parque Energetico Rio Alejandro, SA. cuyo promotor es
El referido expediente consta de _____ fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (429-426 y 648-656) de las siguientes fojas:

Atentamente,

Rodolfo P. Trujano
Firma
C.I.P. No. ITA S

Rodolfo Conzón
23/8/18
12:47

Carla delgado Chardí
Funcionario que atiende:
Hora: 10:44 AM

VºBº [Firma]
Director/a o Jefe/a de evaluación.

Fecha y Hora: 23/8/18
10:45 am.



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NY-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 689

53851

Información General

Hemos Recibido De ITAS / 1826375-1- / 04832 dv=4Fecha del Recibo 23/8/2018Administración Regional Oficina CentralGuía / P. Aprob.Agencia / Parque Ventanilla TesoreríaTipo de Cliente ContadoEfectivo / ChequeNo. de Cheque

Efectivo

B/. 1.20

La Suma De UNO BALBOAS CON 20/100

B/. 1.20

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		31	Fotocopias	B/. 1.20	B/. 1.20
Monto Total					B/. 1.20

Observaciones

PAGO DE COPIAS

Día	Mes	Año
23	08	2018

Firma
Nombre del Cajero Edna Tufón

Sello

IMP 1



MI AMBIENTE

690

Panamá 20 de Agosto de 2008

Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Loliana Morales, con cédula de identidad personal
No. 8-799-0502, de nacionalidad panameña, con domicilio en
el corregimiento de Bellavista, distrito de Panamá,
provincia de Panamá, específicamente en
Torre Panamá, piso 10 acudo

respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto
Parque energético P. Alejandro, cuyo promotor es

Parque energético P. Alejandro

El referido expediente consta de 689 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias () de las siguientes fojas:

Exp. 11E-009-15

Atentamente,

[Firma]

Firma

C.I.P. No.

8-799-0502

Marcelayne Chundú

Funcionario que atiende:

Hora: 2:14 pm

VºBº

[Firma]
Director/a o Jefe/a de evaluación.

Fecha y Hora: 28/8/2018

2:40 pm



MI AMBIENTE

641

Panamá 30 de agosto de 2018.

**Dirección de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.**

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Rodolfo Tryhane, con cédula de identidad personal
No. 8-896-1783, de nacionalidad panameño, con domicilio en
el corregimiento de A. Madrid, distrito de San Miguelito,
provincia de Panamá, específicamente en
Res. Valle de Urraca, acudo

respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la
Ley 6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo correspondiente al proyecto
Parque Energetico Río Alejandro, cuyo promotor es

Parque Energetico Río Alejandro, S. A.
El referido expediente consta de 690 fojas. (3 tomos).

Exp. 11E-007-15

Luego de observado el expediente se solicitan copias () de las siguientes fojas:

Atentamente,

Rodolfo Tryhane **ITAS**

Firma
C.I.P. No.

Carla Lora Chuechi

Funcionario que atiende:
Hora: 2:39 pm.

V.B°

Director/a o Jefe/a de evaluación.

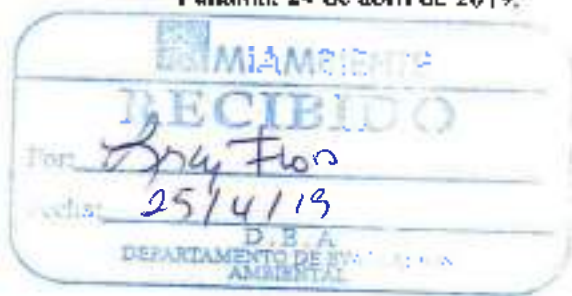
Fecha y Hora: 30/8/2018

2:42 pm.

exp. 11E-007-15.
C-9193-19
AB.

Panamá, 24 de abril de 2019.

SU EXCELENCIA
EMILIO SEMPRIS
MINISTRO DE AMBIENTE DE PANAMÁ
E. S. D.



Respetado Señor Ministro:

Por este medio, remito para su evaluación y aprobación, **Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el Proyecto Parque Energético Río Alejandro**, aprobado mediante Resolución No. 165-2016 del 26 de septiembre del 2016, modificada a través de la Resolución No. DEIA- IAM-021-2018 del 16 de enero del 2018, promovido por la Sociedad Promotora **PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, con ficha 846017, representada en la actualidad por el Señor **JULIO LIZARZABURU**, quien actúa como su Representante Legal. El proyecto está localizado en el sector de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

La presente modificación fue elaborada por Yansma Meza con No. de Registro IRC-006-2006.

Para notificaciones, comunicarse con el Promotor, a través del teléfono 395-3485/86, correo electrónico jlizarza@itag.com.pa. y oficinas en el Edificio BMW plaza, piso 6, Calle 50 y/o con Yansma Meza a través del teléfono 66751162 y correo electrónico ymeza@gmail.com.

Lo solicitado, se fundamenta en la Ley 41 del 1 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009 que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto y en su modificación el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Se detalla la documentación a entregar, a esta solicitud de modificación:

- Un (1) original de la Solicitud de Modificación del EsIA Categoría II.
- Dos (2) discos compactos (CD) con la información de la Solicitud de modificación al EsIA Categoría II.
- Copia autenticada de la cedula del Representante Legal.
- Copia de la Resolución No. IA-165-2016. (Se aprueba EsIA de PERA).
- Copia de la Resolución DEIA-IAM-021-2018. (Modificación al EsIA de PERA).
- Certificación vigente de la empresa promotora.
- Certificaciones vigentes de propiedades 5036, 5080 y autorizaciones correspondiente.
- Copia de planos los cuales indican la ubicación de sitios.
- Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Recibo de pago emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Otros.

Atentamente,

JULIO LIZARZABURU
Representante Legal
No. de cedula N-19.2135

YO, NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-136-1720

CERTIFICO
Que se ha cotejado (se) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte (s) (los firmante(s) y a los que se refieren a continuación por consiguiente dicho(s) firma(s) (son) auténica(s).

25 ABR. 2019

Panamá
TESTIGO
NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Cuarto


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Julio Cesar
Lizarzaburu Galindo
 NOMBRE: **Lizarzaburu Galindo**
 FECHA DE NACIMIENTO: **12 JUL 1973**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PERU**
 SEXO: **M** TIPO DE SANGRE: **N-19-2135**
 Cédula: **30-MAY-2013 EXPIRA: 30-MAY-2023**


TE TRIBUNAL ELECTORAL

 N-19-2135
 N1020XRIM00XV4P

o, **NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR**, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá con Cédula No. 2-106-1790

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme

25 ABR. 2019

Panamá


NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
 Notario Público Cuarto

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RECEPCIÓN DE MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

A.B.
694

MODIFICACIÓN AL ESIA: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO (PERA).

PROMOTOR: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 25 MES 04 AÑO 2019

CONSULTORES:

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACION DE MODIFICACIÓN AL ESIA NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14. LA MISMA DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL ESIA.	X		
2	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	X		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	X		
4	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO SEGÚN LA CATEGORÍA. 50% DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN.	X		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
6	COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTENTICADA POR NOTARIO O COTEJADA	X		
7	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL ESIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
8	VERIFICACIÓN DE CONSULTORES ACTUALIZADOS Y FIRMA NOTARIADA.	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Onae Hurrey

CÉDULA: 3-103-360

FIRMA: [Firma]

TELÉFONO DE CONTACTO: 62398242

CORREO: 215-4996/97

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: LESLY FLORES

FIRMA: [Firma]



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 3-NT-2-5498 D.V.: 76

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. *645*

65733

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PARGUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A. / 2686938-1-846017	<u>Fecha del Recibo</u>	24/4/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MIA AMBIENTE Córdon	<u>Guía / P. Aprob.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanas Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	199	B/. 625.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100		B/. 625.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		132	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00
Monto Total					B/. 625.00

Observaciones

CANCELA MODIFICACIÓN CATEGORIA II

Día	Mes	Año	Hora
24	04	2019	03:28:18 PM

Firma

Nombre del Cajero Larissa López



Selo

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

646

Certificado de Paz y Salvo
Nº 161199

Fecha de Emisión:

24 04 2019

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

24 05 2019

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO ,S.A

Representante Legal:

IGOR KANZLOPULOS

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			2686938
Ficha	Imagen	Documento	Finca
848017	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 097

55732

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO, S.A. / 2686938-1-848017	<u>Fecha del Recibo</u>	24/4/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprox.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Teponaris	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	199	B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		35	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
24	04	2019	03:25:35 PM

Firma

Nombre del Cajero Larissa López



Sello

IMP 1



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN IMPACTO AMBIENTAL

Tel 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,

www.miamambiente.gob.pa

048

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO				
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado		
Consultores principales responsables del EslA							
Yarisma Meza	IRC-006-06	ARC-092-0910- 2018	✓				
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:							
Nombre: Estudio de Impacto Ambiental: "MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, PARA EL PROYECTO PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO".				Categoría: II			
PROMOTOR							
Promotora: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO							
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA							
Nombre: IGOR KANELOPULOS				Cédula: 8-220-2433			
Observaciones: Modificación del EslA.							

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón</i>
Fecha de Verificación	25/04/2019

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Lesly Flores
Fecha de Solicitud	25/04/2019





Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario
 Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula
 No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta
 copia ~~presentada~~ con su original que se me
 presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, _____

23 ABR 2019

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
 Notario Público Décimo



Panamá, 15 de abril de 2019.

Licenciado
Emilio Sempris
Ministerio de Ambiente
E.S.D

Respetado Ministro Sempris.

En mi condición de Representante Legal de la Sociedad **RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.**, dueña de la finca 5036 actualizado con Código de Ubicación 3009 de la provincia de Colón. **OTORGO ANUENCIA Y AUTORIZACION PARA EL USO DE LA PROPIEDAD** mencionada, para el desarrollo del proyecto **PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO**.

Atentamente,


IGOR KANELOPOULOS
Representante Legal

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó.

23 ABR 2019

Panamá,

 
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Igor Christos
Kanelopulos Tagaropulos

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1964
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA
SEXO M
TIPO DE VOTANTE O
EXPIRA 14-NOV-2027

8-230-2433





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2019 04 16 13:25:56 -06:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

702
No.1750406

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

146269/2019 (0) DE FECHA 04/16/2019

QUE LA SOCIEDAD

PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANÓNIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 846017 (S) DESDE EL JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2014
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

• QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: QUIJANO INCORPORATORS ONE INC.

SUSCRIPTOR: QUIJANO INCORPORATORS TWO INC.

DIRECTOR: IGOR KANELOPULOS

DIRECTOR: JULIO LIZARZABURU

DIRECTOR: ALBERTO ALEMAN ZUBIETA

SECRETARIO: ALBERTO ALEMAN ZUBIETA

AGENTE RESIDENTE: QUIJANO & ASOCIADOS

DIRECTOR: NICHOLAS PSYCHOYOS TAGAROPULOS

DIRECTOR: CRISTO KITRAS TAGAROPULOS

PRESIDENTE: JULIO CESAR LIZARABURU GALINDO

TESORERO: IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE O, EN SU
DEFECTO, LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

• QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN DIEZ MIL DOLARES
(10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
DIVIDIDO EN CIENTO (100) ACCIONES COMUNES, CON UN VALOR A LA PAR DE CIENTO
DOLARES (100.00) CADA UNA, LAS ACCIONES PUEDEN SER EMITIDAS ÚNICAMENTE
DE FORMA NOMINATIVA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

• QUE SU DOMICILIO ES, PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:48
A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402155825



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 44FBA057-A58F-4020-965A-97D172CCDAGB
Registro Público de Panamá - Vía Española, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0630 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507) 501-8000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2019.04.16 13:26:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No.1750405

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
146292/2019 (0) DE FECHA 04/16/2019
QUE LA SOCIEDAD

RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT, INC
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 802008 (5) DESDE EL LUNES, 06 DE MAYO DE 2013
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.
SUSCRIPTOR: LIB SERVICES, S. DE R.L.
DIRECTOR: IGOR KANELOPULOS TAGAROPULOS
DIRECTOR: NICHOLAS PSYCHOYOS TAGAROPULOS
DIRECTOR: CRISTO KITRAS TAGAROPULOS
DIRECTOR: MARIA TAGAROPULOS KIAPECOS (SUPLENTE)
DIRECTOR: CONSTANTINO KITRAS DRACOS (SUPLENTE)
DIRECTOR: ANTONIO PSYCHOYOS TAGAROPULOS (SUPLENTE)
PRESIDENTE: IGOR KANELOPULOS TAGAROPULOS
TESORERO: NICHOLAS PSYCHOYOS TAGAROPULOS
SECRETARIO: CRISTO KITRAS TAGAROPULOS
AGENTE RESIDENTE: LISSY JANETH JOVANE NUÑEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ
SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESIDENTE
OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN AUSENCIA DE ESTE LA
OSTENTARA, EN SU ORDEN, EL VICEPRESIDENTE, SI LO HUBIERE, EL TESORERO O EL
SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:
EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ REPRESENTADO POR MIL ACCIONES COMUNES SIN
VALOR NOMINAL. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES PODRAN SER EMITIDOS
UNICAMENTE EN FORMA NOMINATIVA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:54
A.M.,

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402155822



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR Impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 61A9D33B-1D29-4780-BF7E-311B5A22D830
Registro Público de Panamá - Vía España, Frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1506 Panamá, República de Panamá • (507) 501-6000



Registro Público de Panamá

704
No. 1758461

FIRMAO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2019-04-24 10:17:33 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 146276/7019 (0) DE FECHA 16/04/2019. Y R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CON EL CÓDIGO DE UBICACIÓN 3009, FOLIO REAI N° 5035 (F)
CORREGIMIENTO PUERTO PILÓN, DISTRITO COLÓN, PROVINCIA COLÓN UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL
DE 1054 ha 1500 m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 285 ha 9054 m² 13 dm² CON UN
VALOR DE CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS BALBOAS CON VEINTIUNO (B/. 43,106.21)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

RIO ALCIANDRO DEVELOPMENT, INC. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ADQUIRIDA POR ESCISION EL 17 DE ABRIL DE 2015.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: A) QUE LA NACION TIENE
DERECHO SIN COMPENSACION, NI INDEMNIZACION ALGUNA LA SERVIDUMBRE DE
E TRANSITO NECESARIA HASTA LA CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS, TRANVIAS, CAMINOS DE HERRADURA,
LINEAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS Y AL USO DE LOS

TERRENOS INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES Y DE MUEBLES. CANALES DE DESAGES
SIEMPRE QUE LA EXPLOTACION DE TALES VIAS SEAN POR

CUENTA DE LA NACION Y NO DE EXPENSAS DE UN PARTICULAR, ART. 215 DEL CODIGO FISCAL; B) QUE LA
NACION NO SE OBLIGA A SANCAR LA VENTA DEL TERRENO ART.1245 DEL CODIGO CIVIL; C) QUE EL
COMPRADORE NO PODRA VENDER A NINGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA EXTRANJERA SI ESTA NO
RENUNCIA A INTENTAR RECLAMACION DIPLOMATICA EN RELACION CON LOS DEBERES Y DERECHOS
EMANADOS DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, ARTICULO
164 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO. ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES. A) QUE LA
NACION TIENE DERECHO SIN COMPENSACION, NI INDEMNIZACION ALGUNA LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO
NECESARIA HASTA LA CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS, TRANVIAS, CAMINOS DE HERRADURA, LINEAS
TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS Y AL USO DE LOS TERRENOS INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCION DE
PUENTES Y DE MUEBLES, CANALES DE DESAGES SIEMPRE QUE LA EXPLOTACION DE TALES VIAS SEAN POR
CUENTA DE LA NACION Y NO DE EXPENSAS DE UN PARTICULAR, ART. 215 DEL CODIGO FISCAL; B) QUE LA
NACION NO SE OBLIGA A SANCAR LA VENTA DEL TERRENO ART.1245 DEL CODIGO CIVIL; C) QUE EL
COMPRADORE NO PODRA VENDER A NINGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA EXTRANJERA SI ESTA NO
RENUNCIA A INTENTAR RECLAMACION DIPLOMATICA EN RELACION CON LOS DEBERES Y DERECHOS
EMANADOS DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, ARTICULO 164
DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.

INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA TOMO : 66
ASIENTO : 5456 , DE FECHA 24/02/1961.

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE: ANTONIO TAGAROPULOS, VARON, MAYOR DE EDAD, CASADO, PANAMEO,
PROPIETARIO VECINO DE ESTA CIUDAD CON CEDULA NN-7-126 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA TAGAROPULOS S.A., EN SU CARGO DE PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ESTE ACTO POR LA RESOLUCION DE
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MEDIANTE RESOLUCION APROBADA POR LA MISMA EN SU SUCCESION
DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 1962 LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTA EN LA ESCRITURA QUE AL FINAL SE CITARA,
QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA TAGAROPULOS, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA CARLOS OSEMENA
ARIAS, VARON, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO, PANAMEO, VECINO DE ESTA CIUDAD, CON CEDULA NN-
72-953 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD NOMINADA REFINERIA PANAMA S.A, EN SU CARACTER DE
APODERADO DE LA MISMA, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO PUBLICO, SECCION DE PERSONAS DE MERCANTIL,
TOMO 308, FOLIO 404, ASIENTO 68328, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA REFINERIA, HACEN CONSTAR LO
SIGUIENTE: PRIMERO, QUE TAGAROPULOS ES DUEO DE LA FINCA 5036 INSCRITA AL TOMO 760, FOLIO 330 DEL
REGISTRO PUBLICO, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLON, QUE CONSTA EN UN GLOBO DE
TERRENO CUYAS MEDIDAS, LINDEROS Y CABIDA CONSTAN CON DICHO REGISTRO. SEGUNDO, QUE REFINERIA ES



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico A95FC025 9C5D-4E8A-B603 7958052A2B76
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507) 501-8000



DUEA DE LA FINCA 4334, INCRITA AL TOMO 601 FOLIO 28 DEL REGISTRO PUBLICO, DE LA SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLON CUYAS MEDIDAS, LINDEROS Y CABIDA CONSTAN EN DICHO REGISTRO. TERCERO, QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA TAGAROPULOS OTORGA A REFINERIA X REFINERIA ACEPTA 2 SERVIDUMBRES SOBRE LA FINCA QUE SE MENCIONA MENCIONA EN LA CLAUSULA PRIMERA QUE ANTECEDE Y A FAVOR DE LA FINCA QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA SEGUNDA PRECENTE ASI: A) UNA SERVIDUMBRE DE PASOS DE AGUAS SUBTERRANEAS A TRAVES Y DIFALO DE LA PROPIEDAD CUYA SERVIDUMBRE SE DESCRIBE ASI, CON REFINERIA AL PLANO QUE SE AGREGA AL PROTOCOLO COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA: LA SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUAS, ESTA SITUADO EN EL LINDERO NORTE DE LA FINCA AFECTADA, INMEDIATO A LA TRANCA DE LA CERCA POR DONDE TERMINA LA CALLE DE VILLA ALMORA, DE ESTE PUNTO DE PARTIDA SE MIDEN 68MTS 90CMS POR RUMBO SUR 8345OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 2 DE AQUI 168MTS 40CMS CON RUMBO NORTE 0024. OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 8DEL AQUI 253MTS 30CMS CON RUMBO SUR 8516 OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 14 DE AQUI 99MTS 80CMS CON RUMBO NORTE 8334 OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 16 DE AQUI 270MTS 50CMS CON RUMBO NORTE 72 11OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO N17-18 DE AQUI 628MTS 30CMS CON RUMBO SUR 8041OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 21-22, DE AQUI 277MTS 90CMS CON RUMBO SUR 6846STE PARA LLEGAR AL PUNTO 23-24 DE AQUI 166MTS 20CMS CON RUMBO SUR 5447OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 25 DE AQUI 257MTS 40CMS CON RUMBO SUR 4544OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 28 DE AQUI 186MTS 60CMS CON RUMBO SUR 5755OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 31-32 Y DE AUI SE MIDEN 61MTS 50CMS CON RUMBO NORTE 8554OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 32-A SOBRE EL LINDERO OESTE DE LA PROPIEDAD AFECTADA DONDE TERMINA LA TRAVESIA, QUEDANDO A 304MTS 50CMS AL NORTE CON DESBORRSTF DE LA BOCA DEL RIO ALEJANDRO LA FAJA DE LA SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUS TIENE 7MTS 50CMS A AMBOS LADOS DEL EJE COMPENSATORIO DE TUBERIA DE AGUS DE 8 PULGADAS YA COLOCADA Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA ESTE MANCUERNA OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 3HECT. 8099MTS2 DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE Y POR EL SUR LINDA CON LA FINCA AFECTADA DENOMINADA RIO ALEJANDRO PETENECIENTE A LA INMOBILIARIA TAGAROPULOS S.A, POR EL ESTE LINDA CON TERRENO DENOMINADO "VILLA ALMORA" Y POR EL OESTE LINDA CON LA FINCA 5080. REFINERIA TENDRA EL DERECHO DE CONSTRUIR NO MAS DE 3 ESTRUCTURAS PERMANENTES SOBRE LA SEVIDUMBRE PARA EFECTOS DE CONTROLES DE IMPULSO LIQUIDOS Y LOS MECANISMOS DE VALVULAS DE LA TUBERIA O TUBERIAS. TAGAROPULOS NO PODRA CONSTRUIR ESTRUCTURAS PERMANENTES EN LA SERVIDUMBRE O EN EL SUB-SUELO DE. SUBSUELO DE DICHA DE SERVIDUMBRE SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE REFINERIA. REFINERIA CONVENE EN COLOCAR DICHA TUBERIA O TUBERIAS DE TAL MANERA QUE LA PARTE SUPERIO DE LA TUBERIA O TUBERIAS TENDRIAN UNA DISTANCIA MINIMA DE DOS PIES DE LA SUPERFICIE DE LA FINCA, EXCEPTO EN LOS MANGLARES Y PANTANOS DONDE ESTE RECUBRIMIENTO PODRA SER MENOR DE DOS PIES. B) UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO SUPERFICIAL DE 100MTS DE ANCHO SOBRE LA SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUAS INDICADA EN EL APARTE "A" QUE ANTECEDE OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 25 HECT. 8099MTS2 DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE Y POR EL SUR LINDA CON LA FINCA AFECTADA DENOMINADA RIO ALEJANDRO; POR EL ESTE LINDA CON TERRENO DENOMINADO "VILLA ALMORA" Y POR EL OESTE LINDA CON LA FINCA 5080. LA SERVIDUMBRE INDICADA EN EL APARTE "A" DE ESTA CLAUSULA PARA LA CONSTRUCCION DE TUBERIAS EN TODO MOMENTO ESTARA COLOCADA EN EL SUBSUELO DE LA SERVIDUMBRE EN EL APARTE "B" Y LA SERVIDUMBRE DE QUE SE TRATA EL PRESE NO PRODUZCA CON LOS EDIFICIOS EXISTENTES Y CON LOS PUENTES U OTRAS ESTRUCTURAS. REFINERIA TENDRA DICHO DERECHO DE TRANSITO PARA TRANSPORTAR VEHICULOS, PERSONAS, CARGAS, MATERIALES Y CUALQUIER OTRO TRANSPORTE A TRAVES DE LA SERVIDUMBRE INDICADA EN ESTE APARTE. ESTA SERVIDUMBRE SERA DEMARCADA EN LA SUPERFICIE POR MEDIO DE MEJORAS CALARAMENTE VISIBLES. SEXTO: QUEDA ENTENDIDO QUE TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA A FAVOR DE SUS SUCESESORES, CESIONARIOS O CAUSAHABIENTES. Y TAMBIEN QUE TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS A FAVOR DE LOS SUCESESORES, CESIONARIOS O CAUSAHABIENTES EN EL DOMINIO DE DICHA FINCA SEPTIMO, QUE FI PRECIO DE LAS SERVIDUMBRES A QUE ESTA ESCRITURA SE REFIERE ES LA SIGUIENTE: B/ 3,841.39 POR LA SERVIDUMBRE INDICADA EN EL APARTE "A" DE LA CLAUSULA TERCERA QUE ANTECEDE Y B/ 125,000.00 POR LA SERVIDUMBRE OTORGADA EN EL APARTE "B" DE DICHA CLAUSULA TERCERA, TODOS ESTOS PRECIOS TAGAROPULOS DECLARA HABERLOS RECIBIDO DE REFINERIA A SU ENTERA SATISFACCION OCTAVO) TAGAROPULOS SEGUIRA PAGANDO EL IMPUESTO DE INMUEBLE CORRESPONDIENTES A LAS FINCAS A QUE SE REFIERE ESTA SERVIDUMBRE, CON EXCEPCION DEL ACTUAL IMPUESTO DE 50\$ POR HECTARIA SOBRE POSESION O DOMINIO DE TIERRAS, DICHO IMPUESTO SERA PAGADO POR REFINERIA NOVENO: QUEDA ENTENDIDO QUE MIENTRAS REFINERIA NO ESTE HACIENDO USO DE LAS SERVIDUMBRES DE





Registro Público de Panamá

700
No. 1758463

TRANSITO SUPERFICIAL QUE EN ESTA ESCRITURA SE MENCIONAN, TEGAROPULUS PODRA USAR LOS TERRENOS A QUE DICHAS SERVIDUMBRES SE REFIEREN, SIEMPRE QUE TAL USO NO INTERFIERA CON LAS TUBERIAS. DECIMO: QUE REFINERIA COMO QUEDA DICHO ACEPTA LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS A SU FAVOR SEGUN SE HA EXPRESADO CON LA PRESENTE ESCRITURA. ASI CONSTA EN UNA COPIA DE LA ESCRITURA 509 DEL 31 DE MAYO DE 1962 OTORGADA ANTE RICARDO FABREGA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, PRESENTADA A ESTE REGISTRO POR ESTEBAN BERNAL A LAS 2:25 P.M. DEL 4 DE JUNIO DE 1962. TOMO 69 ASIENTO 6027, PANAMA, 6 DE JUNIO DE 1962.

QUE NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 22 DE ABRIL DE 2019 12:34 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402155827



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico A85FC025-9E5D-4E6A-B803-7950052ADB76
Registro Público de Panamá - Vía Espinosa, frente al Hospital San Fernando
Apertura: Pesta 0830 - 1598 Panamá, República de Panamá • (507) 591-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 14-146-2016
De 24 de septiembre de 2016

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", cuyo PROMOTOR es la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

La susrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a Folio 846017 del Registro Público, cuyo representante legal es el señor JULIO CÉSAR LIZARZABURU GALINDO, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-2135, se propone desarrollar el proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO" (ver foja 1).

Que en virtud de lo anterior, el 12 de junio de 2015, PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., el señor JULIO CÉSAR LIZARZABURU GALINDO presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora INGEMAR PANAMÁ, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, con número de registro IRC-021-1997 (ver foja 19).

Que según consta en el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), el proyecto consiste en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, el cual consistirá en la parcelación de lotes servidos para:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc.). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio EslA que contemple su instalación, operación y abandono;
 2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada patio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EslA que contemple su instalación, operación y abandono; y;
 3. Transformación de combustibles, como por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa deberá generar su propio EslA que contemple su instalación, operación y abandono.
- El proyecto además contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barcos que los abastezcan de combustibles varios y estará emplazado en un área de ciento noventa hectáreas con tres mil metros cuadrados (190 Has + 3000 m²), dentro de las siguientes coordenadas: coordenadas del campamento (Datum WGS 84): 1) 632634 E, 1038334 N; 2) 632680 E, 1038220 N; 3) 632559 E, 1038193 N; 4) 632544 E, 1038231; Coordenadas del lote 1 (Datum WGS84): 1) 632168 E, 1038463 N; 2) 632494 E, 1038175 N; 3) 632634 E, 1038334 N; 4) 632528 E, 1038601 N; 5) 632513 E, 1038635 N; 6) 632497 E, 1038663 N; 7) 632484 E, 1038680 N; 8) 632463 E, 1038701 N; 9) 632415 E, 1038743 N (El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 424 a la 426 del expediente administrativo), sobre la Finca 4960, con Código de Ubicación 3009, Finca 5080, con Código de Ubicación 3009 y la Finca 5036, con Código de Ubicación 3009, todas propiedad de la empresa RÍO ALEJANDRO DEVELOPMENT, INC., cuyo representante legal es el señor IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS, con cédula de identidad personal No. 8-230-2433 localizadas en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón;

Que mediante PROVEÍDO-DIEORA-085-1706-15, del 17 de junio de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admite la

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 14-146-2016
FECHA 24/09/2016
Páginas 1 de 1

solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO";

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido EslA a la Dirección Regional de Colón, Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), Unidad de Economía Ambiental (UNECA), Dirección de Administración y Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) y Dirección de Costas y Mares, todas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (Minsa), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Comité Nacional de Humedales de Panamá (fojas 24-36);

Que en consecuencia de lo anterior, UNECA, señaló que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, cumple con una parte significativa de requisitos técnicos exigidos por el análisis económico de proyectos, sin embargo, en el análisis deben ser corregidos algunos aspectos (ver foja 37); que el IDAAN indica que se debe presentar certificación por parte de la entidad para el abastecimiento del proyecto y aclarar qué propuesta se tiene para el tratamiento de las aguas residuales y donde serán vertidas finalmente (ver fojas 38-39); mientras que DASIAM señala que de acuerdo a los datos proporcionados, solo se definen dos (2) polígonos, polígono Ribera de Mar con superficie aproximada de 2 Has + 2,016.45 m² y polígono Fondo de Mar, con superficie aproximada de 71 Has + 1,580.05 m²; el resto de los datos de las fincas se han ubicado puntualmente, ya que no presentan una secuencia lógica y además existen muchas coordenadas repetidas. Agrega, que todo el sector del proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 117, río Cuango; en el sector se ubican los ríos Alejandro, Bejuco y Viejo y otros afluentes sin nombres (ver fojas 54-56) y DICOMAR solicita la recategorización del EslA y considera oportuno que el PROMOTOR replantee el enfoque del proyecto, mediante la utilización de tecnologías renovables, tal como lo dispone la Ley 41 de 1 de julio de 1998 (fojas 123-127).;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del SINAPROC, INAC, MIVIOT, ACP, AMP, MOP, ARAP y MINSA al no remitir y aportar sus respuestas en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que posteriormente DIOORA solicita al PROMOTOR mediante nota No. DIOORA-DELA-AP-0194-1610-16, de 16 de octubre de 2015, ampliar y aclarar la información contenida en el estudio (ver fojas 199-203), la cual fue entregada oportunamente por el PROMOTOR, mediante nota n.º, de 24 de noviembre de 2015 (fojas 306-350), remitida a la Dirección Regional de Colón, UNECA, DASIAM, DICOMAR, DIGICH y a las UAS de la AMP, SINAPROC, IDAAN, MIVIOT, ARAP, INAC y MINSA (fojas 351-361);

Que como resultado de lo anterior, UNECA señala que fue ampliado el horizonte de tiempo de análisis a 10 años como fue recomendado, así los indicadores de viabilidad económica del proyecto, estimados con la información disponible resultan positivos, sin embargo, considera que no se cumple satisfactoriamente con la valoración monetaria de los impactos ambientales asociados a cambios en la calidad del agua (superficial, subterránea y marina), afectaciones al suelo, afectaciones a la biodiversidad, cambios en el paisaje y afectación de sitios históricos o arqueológicos, que fueron solicitadas, por lo que consideran que las respuestas presentadas sobre esta recomendación son incompletas y carecen de fundamento metodológico, razón por la cual se estima que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto no reúne los requisitos para ser aprobado (ver foja 377); DICOMAR consideran que el EslA cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente por lo que no tienen objeción al desarrollo del proyecto (fojas 364-367); DASIAM genera un mapa del proyecto con las coordenadas que fueron presentadas en la información complementaria (ver fojas 391-393);

DIGICH indica que los afluentes que aportan al río principal, en este caso el río Alejandro, deben de tomarse en cuenta, ya que los afluentes crean condiciones o secciones de control en su parte baja, muy particulares en los ríos con estas características, se debe considerar los valores promedios, mínimos y máximos de caudales registrados en cada afluente y río principal, de manera que no se tenga que analizar los efluentes y el río en avocidas de diseño arrojando caudales basados en probabilidades (foja 409), mientras que la AMP señala que el **PROMOTOR** cumple con los objetivos del EsIA que fueron solicitadas por las UAS de acuerdo a su competencia, por lo que recomienda su aval para la ejecución del proyecto (foja 363) y el IDAAN señala que no tienen observaciones (fojas 368-369);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS de la ARAP, MIVIOT, MINSA, INAC y SINAPROC remitieron sus observaciones en forma extemporánea, por lo que atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante nota No. DIEORA-DELA-AP-0151-2107-16, del 29 de julio de 2016 (ver fojas 410-412), DIEORA solicita al **PROMOTOR**, por segunda ocasión ampliar y aclarar la información contenida en el estudio, quien presentó oportunamente la información complementaria, mediante nota sin número, recibida el 18 de agosto de 2016 (ver fojas 416-536), la cual fue remitida a la Dirección Regional de Colón, UNECA y DASIAM y a las UAS del MIVIOT, MINSA, AMP, INAC, ARAP y SINAPROC (ver fojas 539-546);

Que en virtud de lo anterior, UNECA señala que la información complementaria atiende las recomendaciones que habían sido emitidas y los indicadores de viabilidad económica estimados con la información aportada por el **PROMOTOR** sobre el Valor Actual Neto Económico y Relación Beneficio-Costo resultan positivos, por tanto, dicho proyecto es económica y socialmente viable, por lo que considera que puede ser aceptado (foja 548); DASIAM indica que de acuerdo a los datos proporcionados, se generan superficies de 13 ha + 6,412 m² (lote 1), 142 ha + 4,674 m² (lotés y vías internas), 1 ha + 00.50 m² (campamento), 7 ha + 1,911.50 m² (vías de acceso), 1 ha + 3,154 m² (acceso al muelle), 2 ha + 95 m² (pedraplén), 1 ha + 2,665 m² (acceso a rampa), 6 ha + 9,846 m² (pocket 1), 3 ha + 9,055 m² (pocket 2), 6,649.50 m² (puente y muelle 2) y 4,001 m² (puente y muelle 1), tal como consta a fojas 549-551 del expediente administrativo, mientras que la AMP señala que la empresa cumple con los objetivos del EsIA solicitadas por la UAS de acuerdo a su competencia, por lo que reitera y recomienda al Ministerio de Ambiente dar aval para la ejecución del proyecto (foja 547);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS de la ARAP, SINAPROC, MINSA, INAC y MIVIOT al no remitir y aportar remitir sus observaciones en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, atendiendo a lo dispuesto al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, el **PROMOTOR** entregó oportunamente constancia de la publicación de edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Colón el día 14 de septiembre de 2015 y desfijado el día 17 de septiembre de 2015, y los avisos publicados en los Clasificados de La Estrella de Panamá y El Siglo, los días 16 y 17 de septiembre de 2015 para la consulta pública del EsIA referido (ver fojas 129-132);

Que mediante nota CIAM-29-15, recibida el 24 de septiembre de 2015, el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), organización de derecho ambiental sin fines de lucro, con sede en la Ciudad de Panamá, remite sus comentarios y observaciones al estudio referido y al foro público con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, con relación a la segmentación o fraccionamiento de una megainfraestructura, la exigencia de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), la recategorización del EsIA y las excepciones establecidas en la Ley 2 de 7 de enero de 2006, que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y el Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, que establece todas las áreas de humedales marino costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá, como zonas especiales de manejo marino

costero, las cuales fueron parte del análisis técnico realizado durante el proceso de evaluación del EslA referido(ver fojas 133-144);

Que tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el 21 de septiembre de 2015 se realizó el foro público cerca del área de influencia del proyecto, específicamente en el en la Casa Comunal de Puerto Pílon, corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, (foja 107) y el PROMOTOR remite oportunamente a DIEORA el informe sobre lo planteado durante la realización del foro, visible a fojas 145-181 del expediente administrativo;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del referido estudio, el día 12 de septiembre de 2016 se genera el Informe Técnico de Evaluación final, visible a fojas 566-589 del expediente administrativo, mediante el cual se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998. General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", cuyo PROMOTOR es la empresa "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.", con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las informaciones complementarias, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con la Resolución J.D. No. 1 de 25 de febrero de 2008. Por la cual se aprueban algunas tasas y cobros por servicios que presta la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

- c. Cumplir con la Resolución No. AG-0051-2008, de 12 de enero de 2008, "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción y se dictan otras disposiciones".
- d. Cumplir con la Ley 24 de 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".
- e. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".
- f. Cumplir con la Resolución No. AG-0342-2005, de 27 de junio de 2005, "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dicta otras disposiciones". El PROMOTOR está obligado a presentar las evidencias, resoluciones, planos aprobados y otros documentos que certifiquen el fiel cumplimiento de esta normativa en el momento que presentes sus respectivos Informes de Seguimiento Fiscalización y Control de las medidas planteadas en el EIA.
- g. Solicitar, previo inicio de obra, los permisos de concesión de uso de agua ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) del Ministerio de Ambiente, de conformidad con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966.
- h. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plántones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón establezca el monto.
- j. Contar, previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS) del Ministerio de Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. AG-0292-2008, de 14 de abril de 2008, la misma debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- k. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental presentado en la respuesta a la segunda nota aclaratoria.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y cada seis (6) meses durante la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las ampliaciones y en esta resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca daño o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente resolución tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, la empresa **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de septiembre, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMBASE

MIRIAM L. GARCÍA
Ministra de Ambiente



Manuel Pimentel
MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Notificación de la presente resolución a la empresa Parque Energético Río Alejandro, S.A.
Notificada por escrito a Manuel Pimentel de la presente
documentación Manuel Pimentel
Notificado por Manuel Pimentel Mano F. de Mendoza

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 2016-0001
FECHA 22/09/2016
Página 4 de 7

ADJUNTO

Forma para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

- A) establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:
1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Cortarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo,
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
 7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO
Tercer Plano:	PROMOTOR: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.
Cuarto Plano:	AREA: 190 Has = 3000 M ² .
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II
	APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
	MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 19-005-2016
	DE 26 DE septiembre DE 2016.

Recibido por:

Mara Fernanda de Merdiza
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

M
Firma

N-20-931
Nº de Cédula de LP

26. SEPTIEMBRE 2016
Fecha

RESOLUCION N° DRCL-AGICH-IE-008-2017.

**LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE REGIONAL
DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana

Que la Ley N°8 Del 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente.

Que mediante la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, en su título III, capítulo 5, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente

Que el artículo 13 de la Ley 1 de 1994 (Ley Forestal), establece que el INRENARE (hoy ANAM), ostenta la Administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal Estado

Que la empresa **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, promotor del proyecto, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el desarrollo del proyecto denominado **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, el cual fue aprobado mediante Resolución DIBORA IA-165-2016.

Que la Resolución DIBORA IA-165-2016, establece el pago en concepto de indemnización ecológica, por la que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional le dé a conocer el monto a cancelar.

Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, presentado por empresa **PARQUE ENERGÉTICO, RÍO ALEJANDRO, S.A.**, promotor del proyecto, establece el área a desarrollar dentro del proyecto **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, en base a la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, a cual corresponde a: 50.15 has de Bosque Secundario Maduro, 0.722 has de Bosque Secundario con desarrollo Intermedio, 1.430 ha de Rastrojo y 2.920 has de Gramíneas, 0.391 has de Manglar, 3.470 has de Humedal de masa vegetal a limpiar para la construcción y/o instalación, mejoras, adecuación y modificación de estructuras del proyecto

Que la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica para la expedición del permiso de tala y limpieza que se requieren para la ejecución de obras de desarrollo infraestructuras y edificaciones.

Que de acuerdo a negociación de evaluación del estudio de impacto ambiental en la parte forestal con fecha del 13 de Agosto de 2015 y confección de informe sustentativo con fecha del 13 de enero de 2017, se le señala que el tipo de vegetación en el área de influencia del proyecto corresponde a: 50.15 has de Bosque Secundario Maduro, 0.722 has de Bosque Secundario con desarrollo Intermedio, 1.430 ha de Rastrojo, 2.920 has de Gramíneas, 0.391 has de Manglar y 3.470 has de Humedal para un total de 59.08 has en la FASE I, de masa vegetal a limpiar para la construcción y/o instalación, mejoras, adecuación y modificación de masa vegetal para el proyecto, **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**.

Resolución DRCL-AGICH-IE-008-2017-15/02/2017.

Pág. 1

Autoridad Regional del Ambiente (DRCL-AGICH-IE-008-2017-15/02/2017)

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

COMANDO EN JEFE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-1447-2018
De 1 de Agosto de 2018

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", aprobado mediante Resolución No. 1A-166-2016, del 26 de septiembre de 2016,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1A-166-2016, de 26 de septiembre de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", cuyo promotor es la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., que consiste en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, el cual consistirá en la parcelación de lotes destinados para:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, turbinas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, derivados sólidos, etc.). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio EIA que contemple su instalación, operación y abandono;
2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada sitio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EIA, que contemple su instalación, operación y abandono;
3. Transformación de combustibles, como, por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa, deberá generar su propio EIA, que contemple su instalación, operación y abandono;
4. El proyecto además contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones); el acceso terrestre y los muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barcos que los abastezcan de combustibles varios y estará emplazado en un área de ciento noventa hectáreas con tres mil noventa y seis mil metros cuadrados (190 Has y 3960 m²).

Que mediante nota s/n. de 11 de abril de 2018, la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., a través de su representante legal, el señor JULIO LIZABARRUE, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-2135, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAAMBIENTE) solicitud de modificación al EIA aprobado (Folios 613-636), que consiste en:

- Cambio de Pedraplén y Rampa a Puente y Rampa. El EIA aprobado describe el acceso a los muelles como un Pedraplén hasta los -4 m de profundidad que brinda acceso al muelle uno (1). La modificación propuesta respecto al anteriormente citado componente del proyecto consiste en el reemplazo del Pedraplén por un Puente sobre pilotes desde la entrada de la vía de acceso a los muelles, hacia el Muelle uno (1). Esta nueva estructura también brindará soporte a las tuberías de suministro y abastecimiento de combustibles, conectando los muelles con los lotes (áreas propuestas para el Pedraplén y Rampa 20,160

Julio Lizabarrue

m², área propuesta con la nueva infraestructura 21,600 m² (ver figura M11 de la propuesta de modificación) (ver foja 631 del expediente administrativo correspondiente).

Cabe la pena mencionar que a pesar de que los puentes se encuentran contenidos en la lista taxativa del artículo 16 del decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la construcción de los mismos ya había sido controlada en el Es.A. categoría II, "Parque Energético río Alejandro", en donde en la página 3-23, punto 3.4.2.1 Construcción de la vía de acceso, se indica "... fuentes: Incluye la limpieza, conformación de cauce, colchones y muro de gaviones y construcción de puentes donde el camino cruce los ríos Alejandro (K 1-03) y Bejuco (K 2-23)" y en las páginas 3-42 y 3-43 se presentan la vista superior y perfil del puente sobre el río Alejandro y río Bejuco, respectivamente.

Debido a lo antes señalado, el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo estudio de Impacto Ambiental.

- Cambio del Muelle uno (1): El concepto de usar para esta infraestructura propuesta en el Es.A. se mantiene, cuyo objetivo es servir de superficie de carga y descarga de los buques que lleguen a la terminal. La modificación propuesta, consiste en el cambio del alineamiento de dicho muelle y un incremento en un 62 % de su superficie, pasando de 600 m² a 974 m² (ver foja 632 del expediente administrativo correspondiente).
- Dársena de Atraque: La propuesta de modificación sobre esta infraestructura consiste en realizar cambios en el alineamiento y dimensiones de la misma, que consisten en una reducción del área a dragar de 16 % (de 5.99 Ha a 5.03 Ha) y una disminución de la profundidad de dragado de 13.5 m a 12.5 m, lo que conlleva a una disminución del 26% en el volumen de material a dragar al pasar de 429,673 m³ a 317,289 m³, lo que a su vez reduce el tiempo estimado de dragado (ver punto 3.3 Dársena de Atraque, foja 632 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante MEMORANDO-DEJA-0310-0205-18, de 02 de mayo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, le solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), ahora Dirección de Información Ambiental (de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica de MIAMBIENTE aprobada por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018), generar una cartografía que permita identificar la ubicación del proyecto aprobado tomando en cuenta la solicitud de modificación presentada (Foja 637).

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-0401-18, de 8 de mayo de 2018, la Dirección de Información Ambiental informa que de acuerdo a las coordenadas de modificación del proyecto se generan tres (3) polígonos con las siguientes superficies: Pedraplen que cambia a puente (7.36705 Ha), Puente y Muelle (1.02580 Ha) y Rampa (0.0024 Ha), localizadas en el corregimiento de Puerto Pelón, distrito y provincia de Cúcuta. Agregado que de acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, la modificación se encuentra ubicada en la cuenca 117, más entre el Chagres y Mandinga, río principal Cuango y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), tal como consta a fojas 633-640 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota DILORA-DEJA-NC-0113-2105-18, de 21 de mayo de 2018, se solicitó a la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A. ampliar información referente a la huella de proyecto del componente marino e incongruencias respecto a dimensiones de los infraestructuras que componen la zona marítima, la cual le fue verificada el 25 de mayo de 2018 y entregada por el promotor mediante nota s.n. de 4 de junio de 2018 (Fojas 641-646) del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante MEMORANDO-DEIA-0456-1806-18, de 18 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental le solicita a la Dirección de Información Ambiental generar una cartografía que verifique las coordenadas presentadas en la respuesta a la nota de consulta hecha al promotor y en la cual se pueda verificar las superficies descritas en la propuesta de modificación (Foja 664).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0657-18, de 22 de junio de 2018, la Dirección de Información Ambiental indica que las coordenadas aportadas generan tres (3) polígonos con las siguientes dimensiones: Puente (Muelle a Jetty) - Reemplaza al Pedraplén: 2 Ha + 3,670.5 m² que se define fuera del SINAP; Muelle I: 2,590.47 m²; Área a Dragar 1 (Sur): Dársenas de atraque del muelle I: 5 Ha + 712 m²; y Rampa: 124 m², lo que coincide con la información descrita en la propuesta de modificación (Fojas 666-658).

Que posteriormente, mediante MEMORANDO-DEEIA-0502-1807-18, del 10 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental le solicita a la Dirección de Información Ambiental generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación presentada con respecto a la ubicación del área de influencia indirecta ambiental marina (concesión de fondo de mar) del EsIA aprobado (Foja 669).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0729-18, de 17 de julio de 2018, la Dirección de Información Ambiental señala que se generó una cartografía en la cual se puede identificar que la modificación solicitada se encuentra dentro del área de influencia indirecta ambiental marina (concesión de fondo de mar) del EsIA aprobado (Fojas 670-671).

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 25 de agosto de 2012, establece que:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso contrario, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista normativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado, además, de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista normativa.

Que con fundamento en lo anterior y luego de efectuar la revisión de la solicitud de modificación y la documentación aportada por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, promotora del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de **MIAMBIENTE**, mediante Informe Técnico que consta a Fojas 673-677 del expediente administrativo correspondiente, recomienda aprobar la solicitud de modificación, fundamentándose en que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EslA aprobado. Asimismo, señala que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma aprobada mediante Resolución No. No. IA-165-2016, de 26 de septiembre de 2016, por lo que la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el EslA aprobado:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requieren de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución:

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regula el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación promovida por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, promotora del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**", aprobado mediante la Resolución No. IA-165-2016, del 26 de septiembre de 2016, consistente en el cambio de Pedraplen y Rampa a Puente y Rampa; cambio del alijamiento del Muelle 1 y un incremento en un 62 % de su superficie y cambios en el alineamiento y dimensiones de la dársena de atracaje.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución No. IA-165-2016, de 26 de septiembre de 2016, correspondiente al proyecto denominado "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**".

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA/MA/122018
Fecha 11/11/2018
Página 4 de 5

[Firma manuscrita]

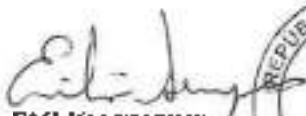
Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente Resolución la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 07 (7) días, del mes de Agosto, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIZ
Ministro de Ambiente



MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
 Hoy 7 de Agosto de 2018
 a las 5:15 de la tarde
 notifique por escrito a Parque Río Alejandro
 documentación Resolución de la presente
 Notificado por Juliana Hinojosa Retenido por Juliana Hinojosa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN N° 231-2016

De 13 de Julio de 2016

"Por la cual se aprueba la propuesta de uso de suelo, zonificación y se da concepto favorable al plan zul, contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA** ubicado en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 81 del 23 de octubre de 2009, en los ordinales:

11. Disponer y ejecutar los planes de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.

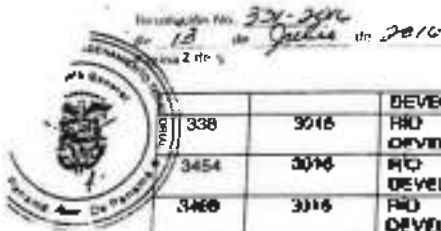
12. Establecer las normas de zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.

14. Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos.

Que es función de esta Institución por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias sobre Desarrollo Urbano y Vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**, ubicado en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón, sobre las siguientes fincas:

FOLIO REAL (#)	CODIGO DE UBICACIÓN	PROPIETARIO	SUPERFICIE
5086	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,090 Has+ 32,76M2
5080	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	74 HAS+1,790.00 M2
4960	3009	RIO ALEJANDRO	50 HAS+2,000.00 M2



338	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	31 Has + 5,128 M2
3454	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	3,237.75 M2
3468	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	104.00 M2
4902	2009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	10 Has + 5,750.00 M2
2065	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	13 Has + 3,287.00 M2
1007	3004	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	3 Has + 5,938.00 M2
613	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	5 Has + 1,480.00 M2
5098	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	14 Has + 2,350.00 M2
3378	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	8.868.00 M2
3324	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,352.50 M2
4450	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,058.84 M2

Sumando una superficie Total de 1,242 Ha + 3, 734 85M2

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 23 del 16 de mayo del 2007, por la cual se reglamentó la Ley 6 del 1 de febrero del 2006, se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose adoptado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles. Aviso de Convocatoria, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que revisado el expediente objeto del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**, en el que se puede verificar que cumple con todos los requisitos exigidos en la Resolución No. 4-2009 del 20 de enero del 2009, y el mismo que contiene el Informe Técnico No. 21-16 del 23 de Febrero del 2016, el cual considera viable la aprobación de la solicitud presentada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta de uso de suelo y zonificación y dar concepto favorable a la viabilidad contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**, ubicado en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito de Colón, provincia de Colón, sobre las siguientes fincas:

FOLIO REAL (F)	CODIGO DE UBICACIÓN	PROPIETARIO	SUPERFICIE
5036	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,030 Has+ 32.76M2
5080	3009	RIO ALEJANDRO	74 HAS+1,750.00



		DEVELOPMENT INC.	M2
4960	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	58 Has + 2,000.00 M2
338	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	31 Has + 5,128 M2
3454	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	3,237.75 M2
3488	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	886.00 M2
4962	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	10 Has + 5,750.00 M2
2055	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	13 Has + 3,267.00 M2
1007	3004	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	3 Has + 5,966.00 M2
613	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	5 Has + 1,460.00 M2
5098	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	14 Has + 2,350.00 M2
3376	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	8,866.00 M2
5394	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,332.50 M2
4450	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,698.84 M2

Sumando una superficie Total de 1,242 Ha + 3, 734.85M2

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta de los siguientes códigos de zonificación y usos del suelo para el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**, de acuerdo al documento y plano adjunto:

I (Industrial- Resolución No. 150-83 del 28 de Octubre de 1983)

ESV (Equipamiento de Servicio Básico Vecinal - Resolución No. 160-2002 del 22 de Julio del 2002);

PND (Área Verde no Desarrollable- Resolución No. 160-2002 del 22 de Julio del 2002);

ARTÍCULO TERCERO: Dar Concepto Favorable a las siguientes servidumbres viales y líneas de construcción propuestas en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**:

HOMBRE	SERVIDUMBRE	LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN
AVENIDA PRINCIPAL	25.00 MTS	5.00 MTS
CALLE PRIMERA	25.00MTS	5.00MTS



La línea de construcción será medida a partir de la línea de propiedad.

Las servidumbres viales y líneas de construcción descritas anteriormente, están sujetas a la revisión de la Dirección Nacional de Ventanilla Única y al cumplimiento de las regulaciones vigentes establecidas en este manual.

Cada macrozona deberá contar con una jerarquización vial.

Deberá cumplir con la dotación del acueducto (agua potable).

Deberá cumplir con la dotación de sistema de tratamiento de aguas servidas.

Deberá contar con el porcentaje de áreas verdes, recreativas y equipamiento de acuerdo al artículo 42, Cap.3 del Decreto No. 36 del 31 de agosto de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: El desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA** deberá continuar con las aprobaciones de las entidades que conforman la Dirección Nacional de Ventanilla Única de este Ministerio; previo cumplimiento de las observaciones y regulaciones de las distintas Instituciones competentes, en especial las recomendaciones que emita para este Esquema de Ordenamiento Territorial en temas ambientales por El Ministerio del Ambiente (MiAmbiente), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad de los Servicios Públicos, (ASEP) y otros.

PARÁGRAFO:

Deberá presentar a la Dirección Nacional de Ventanilla Única la certificación de Viabilidad Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: El documento y los planos del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**, cuya propuesta ha sido aprobada en el Artículo Primero de este instrumento legal, servirán de consulta y referencia en la ejecución del proyecto y formará parte de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 31 de agosto de 1998.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio a lo aprobado en esta Resolución requerirá la autorización previa de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta aprobación se da sobre aquellas fincas que son propiedad del solicitante.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución aprueba únicamente uso de suelo, no aprueba la actividad a desarrollar. Para ello deberá contar con la aprobación de las entidades competentes a saber: Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO: El proyecto deberá incorporar medidas/ mecanismos para la recolección de las aguas de lluvia y cualquier curso de agua que naturalmente

Resolución No. 351-2016
de 13 de Julio de 2016.
Página 5 de 5

cruce al polígono del proyecto; estos mecanismos deberán tener una capacidad de manejo y desalojo de agua suficiente para la necesidad del sector.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Resolución no otorga permisos para movimientos de tierras ni de construcción al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección Nacional de Ventanilla Única.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 del 1 de febrero del 2006;

Ley 61 del 23 de octubre del 2009;

Decreto ejecutivo No. 393 del 16 de diciembre del 2014;

Decreto ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010;

Decreto Ejecutivo No. 23 del 16 de mayo del 2007;

Resolución No. 4 del 20 de enero del 2009;

Resolución No. 160-2002 del 22 de julio del 2002;

Resolución No. 315-2014 del 28 de mayo del 2014;

Resolución No. 21-2004 del 10 de febrero del 2004.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ETCHELECU
Ministro



JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Vicepresidente de Ordenamiento de
Territorial

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
Firma
DIRECCIÓN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
14-7-2016



Panamá, 21 de agosto de 2018
DGPIMA - 1217 - 2018

Señor
Julio Lizarzaburu
Representante Legal
Parque Energético Río Alejandro, S.A.
E. S. M.

Ref.: Disposición de material.

Respetado Señor:

En atención a la nota S/N de 25 de junio de 2018, donde la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, solicita que la Autoridad Marítima de Panamá:

"...Certifique o auctore, las sitios de disposición para material de dragado disponibles, sus coordenadas y la capacidad de disposición con la que cuentan, en el sector atlántico cercano a los Corregimientos de Cativa y Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón..."

Tenemos a bien informarle que mediante memorando **DGPIMA-ING-326-2018** de 10 de agosto de 2018, el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares determina que el sitio para disposición de material de dragado aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá, en el área de Bahía Las Minas está ubicado en las coordenadas:

- E629425, N1043378.
- E630278, N1043872.
- E629756, N1044761.
- E628904, N1044298.

Dicho polígono tiene un área aproximada de un millón de m² y cuenta con capacidad de hasta 2.5 millones de m³, dependiendo del tipo de material a depositar (el volumen debe evaluarse al presentarse la solicitud de dragado).

Cabe señalar, que se deberá entregar el estudio de impacto ambiental con la solicitud de la obra de dragado. Para tales fines, deberán utilizar una empresa debidamente autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, para brindar el servicio de dragado.

Cualquier consulta adicional, sirvase llamar al Departamento de Concesiones al teléfono 501-5123 o al Departamento de Ingeniería al teléfono 501-5146.

Sin otro particular,


Guimara Tunón Guerra
Directora General




RT/GM/T/gm
(CON)

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO S.A

INFORME AMBIENTAL

MODIFICACIÓN AL PROYECTO “PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO”



PASA ADICENTE

Lilly Florez
28/4/19

UBICADO EN RÍO ALEJANDRO, CORREGIMIENTO DE
PUERTO PILÓN, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE
COLÓN

ELABORADO POR: Yarisma Meza

ABRIL DE 2019

I. INTRODUCCIÓN

En julio de 2015 se sometió al proceso de evaluación ambiental, en la instancia correspondiente del Ministerio de Ambiente, el Proyecto **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO" (PERA)**, ubicado en el sector de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, cuyo promotor es la empresa **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO S.A.**, y su representante legal el señor **Julio César Lizaraburu Galindo**. El estudio, realizado por la empresa consultora **Ingemar Panama S.A.**, IRC-021-097, fue aprobado en Categoría II mediante la Resolución **DIEORA N° IA-165-2016 del 26 de septiembre de 2016**. El 11 de abril de 2017 Parque Energético Río Alejandro presentó una solicitud de modificación al estudio y se dio su aprobación a través de la Resolución **DEIA-IAM-021-2018** emitida el 1 de agosto de 2018. Este proyecto ha venido desarrollándose tal cual lo acordó su programación, dándole el seguimiento ambiental a los trabajos de construcción, la empresa consultora **Ingemar Panama S.A.**, IRC-021-097. Sus 47-2000

II. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO,

El concepto original del proyecto **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO** consistió en la parcelación de lotes servidos para:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio Estudio de Impacto Ambiental que contemple su instalación, operación y abandono.

2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada patio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio Estudio de Impacto Ambiental que contemple su instalación, operación y abandono.

3. Transformación de combustibles, como por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa. Deberá generar su propio Estudio de Impacto Ambiental que contemple su instalación, operación y abandono.

El proyecto también contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barcos que los abastezcan de combustibles varios.

Para facilitar la descripción, el proyecto fue dividido en cuatro componentes:

1. Vía de acceso al proyecto: tiene una longitud de 1.7 km por un ancho de 35 m y se constituye en una servidumbre privada de la vía de acceso y la futura línea de transmisión (que deberá presentar un ESI-A propio).

2. Parcelas o lotes servidos: Catorce (14) lotes servidos con sus vías internas ocupan una superficie de 136 ha. Cada lote tendrá cerca perimetral, garita de acceso y las conexiones de

los sistemas eléctricos, comunicaciones, agua potable, aguas servidas y aguas pluviales. Además, contarán con las conexiones de combustibles con los muelles.

3. Vía de acceso a los muelles: A partir del extremo NW del Lote 2 se construye una vía de acceso al mar, sobre las colinas existentes hasta alcanzar el borde interno del manglar (del lado de tierra firme). Esta vía será de 15 m de ancho. A través del manglar se abrirá una servidumbre de 30 m de ancho para acomodar un pedraplén hasta los -4 m de profundidad, donde se empatará el puente de acceso al Muelle 1; y se construirá una rampa para desembarcar en barcaza los suministros de construcción, las plantas generadoras o cualquier otra instalación que en un futuro opere en los lotes servidos. Este acceso también servirá como estructura de soporte de las tuberías de suministro y abastecimiento de combustible.

4. Muelles, estructuras de anclaje y puentes de acceso: Se construye un puente de acceso al Muelle 1 desde el pedraplén en tierra firme (vía de acceso a los muelles, sección anterior), con una superficie de rodadura de unos 900 m x 7.5 m de ancho y a 5.2 msnm, para el acceso de vehículos (camiones pequeños, montacargas), conformado por una losa apoyada sobre una estructura de pilotes. El puente hacia el Muelle 2 partirá desde el puente del Muelle 1 y se construye durante la Etapa 3; tienen las mismas características del ya descrito. Cada muelle consiste en una plataforma sencilla de carga y descarga, con dos zonas para instalación de los duques de atraque (4) y de amarre (4), los cuales son las estructuras de anclaje que se usarán para fijar la plataforma de carga y descarga, al fondo marino.

El monto global de la inversión se estima en \$124 millones (ver pág. 2-9).

Estas instalaciones marinas están emplazadas en un área de 190 ha – 3,000 m².

Luego se ha presentado una primera modificación la cual fue aprobada mediante Resolución N° DEIA-IAM-021-2018 del 1 de agosto de 2018, aprobando lo siguiente:

Cambio de Pedraplén y Rampa a Puente y rampa: El EstA aprobado describe el acceso a los muelles como un Pedraplén hasta los -4m de profundidad que brinda acceso al muelle uno (1). La modificación presentada respecto al anteriormente citado componente del proyecto consiste en el remplazo del Pedraplén por un puente sobre pilotes, desde la rotonda de la vía de acceso a los muelles, hasta el Muelle uno (1). Esta nueva estructura también brinda soporte a las tuberías de suministro y abastecimiento de combustibles, conectando los muelles con los lotes (áreas aprobadas para el Pedraplén y Rampa 20.160 m², área aprobada con la nueva infraestructura 21.600 m²). Cabe la pena mencionar que a pesar de que los puentes se encuentran contenidos en la lista taxativa del artículo 16 del decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la construcción de los mismos ya había sido contemplada en el EstA, categoría II denominado Parque Energético Río Alejandro, en donde en la página 5-25, punto 5.4.2.3. Construcción de la vía de acceso, se indica...puentes: Incluye la limpieza, conformación de cauce, colchones y muro de gaviones y construcción de puentes donde el camino cruce los ríos Alejandro (K 1+03) y Bejuco (K 2 +23) y en las páginas 5-42 y 5-43 se presentan la vista superior y perfil del puente sobre el río Alejandro y río Bejuco, respectivamente.

Debido a lo antes señalado, el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Cambio del Muelle uno (1): El concepto de uso para esta infraestructura propuesto en el EsIA se mantuvo, cuyo objetivo es servir de superficie de carga y descarga de los buques que lleguen a la terminal. La modificación aprobada consiste en el cambio del alineamiento de dicho muelle y un incremento en un 62% de su superficie, pasando de 600 m² a 974 m².

Dársena de Atraque: La modificación aprobada sobre esta infraestructura consiste en realizar cambios en el alineamiento y dimensiones de la misma, que consiste en una reducción del área a dragar de 16% (5.99 ha a 5.03 ha) y una disminución de la profundidad de dragado de -13.5 m a -12.5 m, lo que conlleva a una disminución del 26% en el volumen de material a dragar al pasar de 429,673 m³ a 317,289 m³ (ver punto 3.3. dársena de Atraque, foja 632 del expediente administrativo correspondiente). (Ver en Anexo- Copia de Resolución IAM-021-2018).

Los principales cambios de la presente solicitud de modificación consisten en:

Modificación N°1

1. **Muelle:** La propuesta de modificación sobre esta infraestructura consiste en cambiar su ubicación desplazándola aproximadamente 64 metros hacia la parte continental manteniendo su orientación originalmente aprobada. La misma se realiza por exigencias de ingeniería de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) como requisito para la aprobación de la Concesión Marina al proyecto. (Ver Plano adjunto #1).

Modificación N°2

2. **Dragado:** Debido a la modificación anterior, que implica desplazar el muelle hacia la costa, se va a requerir incrementar el área de dragado y por tanto el volumen de material de dragado para obtener el calado mínimo requerido. Esta consiste en pasar de 317,289 m³ a 725,000 m³. Así mismo se va a pasar de una profundidad de -12.5m a -13.5m para permitir que los barcos de mayor calado que van a transitar por el canal público puedan atracar en este muelle. Este aumento no representa un problema para su disposición final, ya que actualmente se cuenta con la certificación de un segundo sitio para la disposición de material de dragado, por parte de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través de la Nota DGPIMA-1217-2018, que se encuentra a 1.6 km al Norte del Isla Naranjo y cuenta con una capacidad de disposición de 2,5 millones de m³ de volumen, y un área aproximada de un millón de m² (1,000,000 m²) de los cuales para este proyecto se requiere disponer de un volumen total aproximado de 725,000 m³. (ver Nota adjunta). Como parte de esta modificación se decidió cambiar la pendiente de los taludes de dragado de 3H: 1V a 4H:1V para darle más estabilidad al suelo marino intervenido.
3. Los impactos sobre la calidad del agua, durante la construcción, serán los mismos a los descritos en el EsIA-PERA; el período de duración del impacto se aumentará al aumentarse el tiempo estimado del dragado, tanto en construcción como en los dragados de mantenimiento durante la operación.



Modificación N°3

Puente: La modificación anteriormente aprobada consiste en el reemplazo del Pedraplén por un puente sobre pilotes, desde la vía de acceso a los muelles, hasta el Muelle uno (1). En esta modificación el concepto de puente en la parte marina se mantiene en 496 m aproximados. Por tanto las dimensiones en la servidumbre en mar abierto cambiarán de 720 m x 30 m (21.600 m²) a 496 m x 46,5 m (23.064 m²), esto debido a los requerimientos de construir una mota temporal para acomodar la grúa martillo, que será removida una vez se complete la instalación de los pilotes. En el margen Sur (B) se construirá una mota temporal, de ancho variable para acomodar la grúa martillo, que será removida una vez se complete la instalación de los pilotes, lo que agregará un máximo de 11 m a lo largo de los 496 m (aproximadamente 4.500 m²), a la huella de construcción en mar abierto, no en manglar. En el margen Norte (A) se agregará un máximo 8,5 m a lo largo de los 496 m (aproximadamente 4.500 m²) a la huella de construcción en mar abierto, no en el manglar; esto debido a la necesidad de brindar soporte a las tuberías de suministro y abastecimiento de combustibles. (Ver Figura 6.1- Áreas Ambientales de Influencia Directa e Indirecta).

Producto del desplazamiento del muelle (a solicitud de la AMP) se va a generar una reducción del área del puente, sin embargo no se producirán impactos distintos a los ya evaluados. (Ver información en Tabla N°2).

Al mantenerse el puente en la parte marina, se mantendrá el mismo impacto sobre la calidad del agua, puesto que las corrientes se moverán libremente a todo lo largo de la estructura, sobre pilotes

Cabe la pena mencionar que a pesar de que los puentes se encuentran contenidos en la lista taxativa del artículo 16 del decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la construcción de los mismos ya había sido contemplada en el Esla, categoría II denominado Parque Energético Río Alejandro, en donde en la página 5-25, punto 5.4.2.3. Construcción de la vía de acceso, se indica, *...puentes: Incluye la limpieza, conformación de cauce, colchones y muro de gaviones y construcción de puentes donde el camino cruce los ríos Alejandro (K 1-03) y Bejuco (K 2 +23) y en las páginas 5-42 y 5-43 se presentan la vista superior y perfil del puente sobre el río Alejandro y río Bejuco, respectivamente.* 1.

4. Pedraplén – Sector Terrestre:

En esta modificación el concepto de puente en la parte terrestre cambia a pedraplén tal como fue considerado en el Esla de PERA original. Sin embargo la longitud de la parte terrestre no se cambiará, aunque las dimensiones de la servidumbre a través del manglar y humedal se modificarán a 160 m x 39 m (6.240 m²), esto debido a los requerimientos de construir en el margen Sur (B) un camino temporal de aproximadamente de 9m de ancho para dar acceso a la grúa martillo que será utilizada en el hincado de los pilotes en la parte marina. Una vez se termine la fase

de construcción, esta área formará parte del Plan de Compensación Ecológica del proyecto. En el margen Norte será intervenida un único área de 533 m² que será utilizado única y exclusivamente en el loop de expansión para garantizar la flexibilidad de la tubería. Esta área se caracteriza por presentar un 40% de cobertura vegetal característica del área de humedal. (Ver Figura 6.1- Áreas Ambientales de Influencia Directa e Indirecta). En la página 5-26 punto 5.4.2.5. Vía de acceso a los muelles se menciona: *...Se construirá un pedraplén temporal que para el hincado de los pilotes que conformarán el puente de acceso al Muelle 1 y permitirá desembarcar, por vía marítima, equipos de construcción; insumos de construcción y operación; y los equipos de generación, para evitar impactos sobre el tránsito de la vía Subunitus al acceso terrestre. Arriba del nivel del mar se colocarán geomallas y/o geotextiles de separación, sobre el que se rellenaría con material de relleno selecto. Los taludes serán revestidos con rocas. Se prevé que la roca de base del pedraplén se entierre y desplace la capa de lodo marino hasta quedar firmemente cimentada para las cargas previstas de servicio.*

Debido a lo antes señalado, el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Cuadro de Coordenadas según actividad aprobada vs coordenadas según actividad solicitadas a modificar

Coordenadas Área de Dragado- Modificación-Datum WGS 84		Coordenadas-Área de Dragado -EIA aprobado- Datum WGS 84	
N	E	N	E
1038582	630289.5 ✓	1038484	630219
1038525	630320.5 ✓	1038531	630318
1038503	630272 ✓	1038275	630456
1038500	630238 ✓	1038234	630423
1038450	630217 ✓	1038202	630366
1038241	630339 ✓	1038484	630219
1038240	630367 ✓		
1038199	630368 ✓		
1038264.5	630516.5 ✓		
1038371	630470 ✓		
1038376	630457 ✓		
1038475	630414 ✓		
1038488	630418 ✓		
1038533	630399 ✓		
1038606	630380 ✓		
1038582	630289.5		

Coordenadas Área de Talud- Dragado- Modificación-Datum WGS 84		Coordenadas-Área de Talud -Dragado - EIA aprobado- Datum WGS 84	
N	E	N	E
1038582	630289.5	1038531	630318
1038606	630380	1038545	630348
1038533	630399	1038317	630481
1038488	630418	1038281	630501
1038475	630414	1038237	630485
1038376	630457	1038204	630458
1038371	630470	1038181	630388
1038264.5	630516.5	1038202	630366
1038199	630368	1038234	630423
1038173	630388	1038275	630456
1038188	630443	1038531	630318
1038218	630536		
1038246	630564		
1038286	630563		
1038427	630491		
1038609	630412.5		
1038634	630388		
1038632.5	630353		
1038618.5	630330.5		
1038582	630289.5		
Coordenadas de Localización de Duques (Dolphins)-Modificación-Datum WGS 84		Coordenadas de Localización de Duques (Dolphins)-EIA aprobado- Datum WGS 84	
N	E	N	E
1038590	630402	Coordenadas de los Duques (Dolphins)- no fueron especificadas en el EIA	
1038551	630420		
1038472	630425		
1038385	630462		
1038329	630518		
1038289	630535		
Coordenadas del Área de Plataforma del Muelle-Modificación-Datum WGS 84		Coordenadas- del Área de Plataforma del Muelle -EIA aprobado- Datum WGS 84	
N	E	N	E
1038457	630424.5	1038474	630404
1038408	630446	1038464	630385
1038423	630490.5	1038439	630399
1038460	630477	1038425	630373
1038489	630461	1038390	630393
1038478	630439	1038406	630421
1038464	630444	1038414	630436
1038457	630424.5		

Coordenada del puente con pilotes (parte marina) Modificación-Datum WGS 84		Coordenadas del puente con pilotes (parte marina) -EIA aprobado- Datum WGS 84	
N	E	N	E
1038488.5	630461	1038470	630406
1038460	630477.5	1038440	630422
1038593	630956	1038587	630969
1038602	630953	1038610	630928
1038600	630945		
1038610	630928		
1038603	630904		
1038610.5	630902		
Coordenadas Área de Camino temporal (parte marina)-Modificación-Datum WGS 84		Coordenadas-Área de Camino temporal (parte marina) -EIA aprobado- Datum WGS 84	
N	E	N	E
1038460	630477.5	Camino Temporal- parte marina no especificado en el EIA aprobado	
1038445.5	630483		
1038579	630960		
1038593	630956		
1038460	630477.5		
Coordenadas Área de Pedraplen (parte terrestre)-Modificación-Datum WGS 84		Coordenadas-Área de puente con pilotes (parte terrestre)-EIA aprobado- Datum WGS 84	
N	E	N	E
1038610	630928	1038668	631101
1038600	630945	1038610	630928
1038602	630953	1038587	630969
1038587	630968.5	1038639	631109
1038660	631170	1038647	631107
1038684	631148	1038666	631165
1038681	631159	1038678	631154
1038687	631136.5	1038661	631103
1038680.5	631116	1038668	631101
1038674	631118		
1038610	630928		
Coordenadas Área de Camino temporal (parte terrestre)-Modificación-Datum WGS 84		Coordenadas-Área de Camino temporal (parte terrestre) -EIA aprobado- Datum WGS 84	
N	E	N	E
1038593	630956	Camino temporal terrestre en el pedraplen incluido, sin embargo no se presentaron las coordenadas	
1038579	630960		
1038653.5	631176		

1038660	631170	
1038587	630969	
1038593	630956	
Cuadro de Coordenadas de áreas añadidas o reducidas respecto al EIA aprobado		
Coordenadas Área de Jetty parte marina (añadido en el norte) Modificación-Datum WGS 84		
N	E	
1038488.5	630461	
1038485	630463	
1038603.5	630904	
1038610.5	630902	
Coordenadas-Área de Jetty parte marina (añadido en el sur)Modificación- Datum WGS 84		
N	E	
1038455.5	630479	
1038445	630483	
1038583	630975	
1038587	630969	
Coordenadas-Área de Jetty parte terrestre (añadido en el norte) Modificación-Datum WGS 84		
N	E	
1038668	631101	
1038661	631103	
1038678	631154	
1038684	631148	
1038681	631139	
1038687	631136.5	
1038680.5	631116	
1038674	631118	
Coordenadas-Área de Jetty parte terrestre (añadido en el sur)Modificación- Datum WGS 84		
N	E	
1038587	630969	
1038583	630975	
1038653	631176	
1038666	631165	
1038647	631107	
1038639	631109	

Coordenadas-Área de reducción en el Jetty (debido al recorte de 64 m))Modificación-Datum WGS 84

N	E
1038470	630406
1038440	630422
1038455	630479
1038485	630463

Áreas de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto.

Para poder entender el alcance de las modificaciones solicitadas, es importante de primera mano explicar la cobertura de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto.

Desde este punto de vista, la fase de construcción consideró (de acuerdo al EsIA): construcción de pedraplen en las áreas marinas y terrestres, dragado de fondo de mar, sitio de disposición de material proveniente de dragado, construcción de muelle, dársena de atraque; así mismo limpieza y desarraigue de vegetación, movimiento de tierra (excavaciones no clasificadas), construcción de pedraplen temporal entre otras. (Ver página 5-26 EsIA).

Ambientalmente, el proyecto cuenta con dos Áreas de Influencia Ambiental, el Área de Influencia Directa que como se muestra en la tabla 2.1., página 5.7 del EsIA, para el área marina se menciona *... la concesión de Fondo de mar incluye todos los componentes y zonas circundantes*; y el Área de Influencia Indirecta incluye río Viejo, desde la carretera hacia Portobelo hasta la línea costera entre Punta Sur, dentro de Bahía Las Minus, hasta la desembocadura del río Viejo. El área de la finca al Sur de la carretera hacia Portobelo NO forma parte del Área de Influencia del Proyecto por encontrarse cuenca arriba y muy distante de los lotes a construirse.

2. Área de Influencia Indirecta Ambiental Marina: Incluye el área de concesión de fondo de mar que se solicitará a la AMP, restándole el área que ocuparán las estructuras marinas (pedraplén, puentes, muelles y zonas a dragarse).

3. Área de Influencia Indirecta Social: Incluye las siguientes urbanizaciones: Villa Alondra (0,8 km del Lote 1 y 1,28 km del Lote 7); Río Alejandro (1,78 km del Lote 1); y Puerto Pilon (2,71 km del Lote 4) (Figura 8.1, capítulo 8). Cada una se divide en Terrestre y Marina. El análisis de uso actual de suelos de la Terrestre abarca todos los tipos de vegetación (ver sección 6.3.1 Descripción del Uso de Suelos), incluyendo manglares que se encuentran dentro y fuera de la línea de propiedad de las fincas que componen el Área Total del Proyecto. (Ver pag 5-23, Figura 5.5. Distribución de los componentes por etapas de construcción y campamento y Figura 6.1. Áreas de ambientales de influencia directa e indirecta, página 6-4 del EsIA).

Es importante considerar lo siguiente: Lo primero a considerar es que las modificaciones contemplan los mismos componentes a construirse, planteadas en el EsIA probado y en su primera modificación, que incluyen:

1. Pedraplén y rampa a Puente y rampa;

2. Muelle
3. Dragado

Lo segundo a considerar es que las acciones de construcción y los métodos constructivos se mantienen iguales. Lo tercero a considerar es que algunos impactos se mantienen iguales, otros se reducen en tiempo y/o en cantidad.

Lo último a considerar, es que la modificación requerirá de las mismas acciones de mitigación planteadas en los procedimientos MIT 1) Permisos a tramitar; MIT 2) Dragado; MIT 8) Monitoreo del dragado y disposición; MIT 10) Monitoreo de corales; y MIT 11) Aplicación y seguimiento ambiental.

Tabla 1 Áreas de Influencia Directa (terrestre y marina del proyecto)

Área de Influencia Directa	Componente del Proyecto	Área (ha)	Total Áreas (ha)
Terrestre	Vía de acceso terrestre	7,02	163,6
	Lotes Servidos y vías internas	156,18	
	Vía de acceso a los muelles	0,39	
	Campamento de construcción	1,00	1,00
	SUBTOTAL		164,6
Marina	Pedraplén	2,30	3,1
	Muelle 1 su puente de acceso	0,07	
	Muelle 2 y su puente de acceso	0,73	
	Zona a Dragarse	22,60	22,6
	SUBTOTAL: La concesión de Fondo de Mar incluye todos los componentes y zonas circundantes		73,4
TOTAL			238,0

Fuente: EIA-PERA

Dragado y Disposición del Material de Dragado

Dragado

Con respecto al dragado de fondo de mar se indica en el punto 5.4.2.7. Dragado y Disposición del Material Dragado. pagina 5-27 se menciona... Se requerirá el dragado de unos 559 030 m³ durante la construcción y se estima que el sitio de disposición soportará otros 640 970 m³. para un total, de construcción y operación, de 1 200 000 m³.

- La zona de atraque del Muelle 1 (5,99 ha), hasta un calado de -13,5 m, con una pendiente en el perímetro de 3:1. = 429 676 m³.
- La zona de atraque del Muelle 2 (2,27 ha), hasta un calado de -13,5 m. con una pendiente en el perímetro de 3:1 = 64 350 m³.

Se estima que durante las fases de construcción y operación se dragarán unos 1,2 millones m³ de material.

Los materiales serán dispuestos en mar abierto. En el capítulo 9 se presenta un análisis de alternativas y las coordenadas del sitio de disposición propuesto, basado en las simulaciones de dispersión de sedimentos y posibles contaminantes, verificando que no se afecte a los sitios de pesca artesanal y deportiva, arrecifes de coral, pastos marinos e Isla Galeta (Paisaje Protegido).

Disposición

Los materiales dragados serán dispuestos en mar abierto, en un sitio escogido en base a diversas variables y simulaciones de dispersión, que se explican en el capítulo 9, en el cual también se hace una comparación de alternativas para escoger el mejor sitio sin que afecte a los ecosistemas marino costeros sensibles circundantes, sitios de pesca y áreas protegidas marinas vecinas. Sin embargo, el proyecto para no saturar el sitio de disposición ha solicitado a la Autoridad Marítima de Panamá certificar y aprobar el uso de un segundo sitio.

En general la metodología de dragado y su posterior disposición se mantiene igual tal como ha sido descrita.

El proyecto se ubica en un área en desarrollo, que dispone de servicios como: energía eléctrica, agua potable, recolección de basura, estructura vial y demás por lo que contará con todos los servicios básicos necesarios. Está contemplada la dotación de un sistema de agua potable al proyecto, el cual contará con infraestructura de acueducto consistente de una red de distribución de agua potable a todas las unidades de las estructuras construidas. Actualmente se cuenta con un contrato con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), siempre y cuando se cuente con la capacidad de suministro sin afectar a las comunidades (Ver página 5-49).

El proyecto contará con infraestructura eléctrica y de comunicaciones, interconectando las redes primarias y secundarias de electricidad y las líneas de Voz y Data. La energía eléctrica será suministrada por la empresa por ENSA durante todas sus fases, luego que el promotor cumpla con los requerimientos técnicos de la oficina de seguridad en las instalaciones y firme el contrato de prestación del servicio. La energía que se requiera durante la etapa de construcción del proyecto, como alumbrado del área de trabajo, uso de equipos eléctricos entre otros, deberá ser suministrada mediante generadores mientras dure dicha etapa (de ser necesario, ya que actualmente en el área del proyecto no se cuenta con suministro de energía eléctrica.). Durante la construcción, se proporcionarán sanitarios portátiles (1 por cada 15 obreros según EstA aprobado), a los cuales se les suministrará el mantenimiento adecuado. Estas tareas fueron entregadas a los contratistas, quienes han cumplido con las reglas acordadas por los promotores, pero sobre todo, con las medidas derivadas del estudio ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente. (Ver página 5-49).

La fase de operación del proyecto PERA se encargará de los dragados de mantenimiento para garantizar la profundidad adecuada a los buques que atraquen en los muelles, y requerimientos de los clientes y necesidades de los barcos, coordinará las actividades laborales y de manejo con el entorno ambiental del proyecto, dará entrenamiento en el aspecto laboral y técnico a todo el personal que prestará los servicios del proyecto. Minimizará los accidentes personales y el tiempo muerto. Adecuará el buen manejo de los contenedores y carga general. (Ver página 5-49-Capítulo 5).

Durante la etapa de operación el manejo de los desechos que resulten de la actividad serán clasificados, compactados y empacados para su disposición final a través del reciclado. En relación a la accesibilidad La vía de acceso al área de proyecto es la calle que conduce a Portobelo, la cual se toma desde la carretera Transistmica en las inmediaciones del sector de Sabanitas, Provincia de Colón. (Ver página 5-49).

Por otro lado, el carácter estratégico de Bahía las Minas hace que confluyan en esta, y por tanto en el ámbito del espacio marino, diferentes factores socioeconómicos internos y geoeconómicos globales que la convierten en un enclave muy antropizado.

La creciente pérdida de calidad de sus aguas, la alteración de los hábitats y la afección a las escasas poblaciones de especies marinas allí presentes, o los impactos del intenso transporte marítimo, son algunas de las presiones a las que está sujeto este espacio marino bajo la necesidad de tomarle áreas al fondo de mar y desarrollar una mejor disposición portuaria del espacio, programando un mejor uso del territorio, particularmente su topografía y plataforma geológica. La topografía y los estratos del área del proyecto son relativamente uniformes y estables. La probabilidad de que ocurran riesgos geológicos tales como: colapso, corrientes terrestres, flujo de escombros, fisuras en el suelo es nula. De igual forma se determinó que en el área del proyecto no existe zona con fallas activas. El lodo o fango del Atlántico se distribuye principalmente en el lecho marino el cual contiene materia orgánica con alto contenido de agua y alta compresibilidad, lo cual visto desde el punto de ingeniería son propiedades deficientes. El coral muerto con arena, forman escombros que se distribuyen principalmente en tierra. Esta capa podría ser aplastada bajo carga o trabajos de ingeniería. Todo esto está considerado en el EslA original.

Reafirmamos entonces, que la modificación comprende el área completamente evaluada y que las actividades propuestas a realizar no van a generar impactos distintos a los evaluados y aprobados en el EslA-categoría II, debido especialmente al desplazamiento 60 metros del muelle hacia tierra firme, el aumento del volumen de dragado, ya que se cuenta con sitios con la aprobación por parte de las autoridades competentes y con el área y capacidad de recibir el material, y con el aumento del área del pedraplen. Esta modificación no va a eliminar la extensión del área concedida, más bien le agrega; y abarca el realineamiento del muelle, lo cual provoca la inclusión de un área fuera de los predios del relleno bajo la concesión original, que va paralela a la línea de costa y está limitada al Norte por Punta Muerto, pero que está incluida en los estudios de línea base, en el área de influencia evaluada y aprobada en el EslA y su primera modificación. La modificación tampoco cambia la ubicación de la dársena de giro y atraque.

Las modificaciones por consiguientemente requieren desde este punto de vista realizar algunos movimientos de fondo de mar, de igual escala que en la anterior actividad y con el mismo impacto ya descrito en el EsIA de moderada significación, lo que hace por tanto cumplir las medidas ya establecidas. Se cree, es verdad, el volumen del material total a dragar, que pasará –como bien se ha dicho– a 725,000 m³, el cual seguirá siendo del material que se indica en el EsIA. Vale también agregar, que por la parte Norte, no se afectará áreas sensibles como Punta Muerto que sirve indirectamente de rompeolas que controla actualmente la energía de los oleajes y corrientes marinas en la bahía.

Por lo demás, en materia de las etapas del proyecto, la de operación no cambiará su contenido; la actividad será la misma de operación de dragado. Tampoco cambia lo descrito en el documento anterior para la etapa de abandono; y respecto a la dotación de agua y los servicios básicos de electricidad, se siguen los mismos criterios del proyecto inicial.

En relación a las aguas servidas y drenaje de las aguas pluviales tampoco hay cambio. Los desechos sólidos por su lado, seguirán el mismo curso anterior, solamente que se hará una clasificación de basura en el área del proyecto para facilitar el manejo ambiental. Los insumos para la construcción y operación del proyecto seguirán los mismos patrones considerados por el EsIA.

Los equipos destinados particularmente a la infraestructura de pedraplen terrestre y marina durante la etapa de construcción serán igualmente del mismo tenor, como se describe en el punto 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, Muelles, estructuras de anclaje y puentes de acceso, 10 camiones volquete, 3 excavadora, 1 moto niveladora, 2 tractor sobre orugas, 2 cargador neumático, 3 camión mezclador, 1 camión cisterna, 1 rodillo de pata de cabra, 2 tractor neumático, 1 grúa neumática, 1 rodillo compactador, 1 compresor portátil, 1 perforadora, camión Grau 8/10 t. 4x2, otros-moto sierra, machete, etc. La mano de obra tampoco varía ni en cantidad ni en calidad, porque la modificación no representa una acción simultánea a lo que se viene desarrollando, sino reajuste y continuidad de los trabajos correspondientes al diseño anterior, lo que significa que no hay densificación de trabajadores; sencillamente el plazo de terminación del proyecto se amplía un poco, sobre todo por la adecuación del nuevo área de dragado, utilizando la misma mano de obra. (Ver página 5-38).

Tabla N°2. Cundro comparativo de las actividades aprobadas dentro del EsIA vs las actividades sobre las cuales se solicita modificación.

Actividades	EsIA- Aprobado	Modificación Aprobada	Modificación a Solicitar
Movimiento de Tierra	SI	SI	SI
Limpieza y Desarraigue	SI	SI	SI
Muelle	SI	SI	SI
Construcción de	SI	SI	SI

Solicitud de Modificación del Proyecto

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO.

Aprobado mediante Resolución DGEORA-IA-165-16 de 16 de septiembre de 2016

Actividades	EsIA- Aprobado	Modificación Aprobada	Modificación a Solicitar
Temporal			
Construcción de Puente	SI	SI	SI
Actividades	EsIA- Aprobado	Modificación Aprobada	Modificación a Solicitar
PEDRAPLEN			
Longitud (m)	672 m	NA	160 m
Ancho (m)	30 m	NA	39 m
Área Total-(m ²)	20,160 m ²	NA	6,240 m ²
Actividades	EsIA- Aprobado	Modificación Aprobada	Modificación a Solicitar
ÁREA DE VEGTACIÓN A SER INTERVENIDO			
Área de manglar (m ²)- Sur	3,910 m ²	NA	4,542.5 m ² (3.910 + 632.5)
Área de bosque secundario (Norte +Sur)	7,220 m ²	NA	794.65 m ²
Área de humedal- (Norte +Sur)	34,700 m ²	NA	1,081.25 m ²
PUENTE			
Longitud (m)	NA	720 m	496 m
Reducción del puente (m)	NA	NA	-64 m (720 -(160+496))
Ancho (m)	NA	30 m	46.5 m
Área Total (m ²)	NA	21,600 m ²	23,064 m ²
Actividades	EsIA- Aprobado	Modificación Aprobada	Modificación a Solicitar
CONEXIÓN PEDRAPLEN ROTONDA			
Tipo	Pedraplen	NA	Pedraplen
Longitud	61 m	NA	61 m
Ancho	15 m	NA	39 m
Área Total	915 m ²	NA	2,379 m ² (+150.5 m ² de Loop)
MUELLE			
Área -Plataforma(m ²)	600 m ²	974 m ²	1,828 m ²
Número Total de Estructuras de Atraque (piñas)	8	NA	6
DRAGADO			

Actividades	EsIA- Aprobado	Modificación Aprobada	Modificación a Solicitar
Área Total de Dragado (m)	5.99 ha	5.03 ha	9.13 ha
Volumen a ser Dragado (m ³)	Volumen- 429.676 m ³	Volumen 317.289 m ³	Volumen 725.000m ³
Material de dragado de fondo mar	limo (14.5 % y 14.3 %) y arcilla (27.9 % y 22.8 %).	limo (14,5 % y 14,3 %) y arcilla (27.9 % y 22,8 %).	limo (14.5 % y 14.3 %) y arcilla (27.9 % y 22.8 %).
Calado o profundidad de dragado	-13.5 m	-12.5 m	-13.5 m
Talud del área de Dragado	3:1	3:1	4:1
Sitio de Disposición	SI	NO	SI

III. ASPECTOS AMBIENTALES.

Abordar los aspectos ambientales de la modificación del proyecto, implica definir primeramente los límites del área de influencia de los cambios introducidos. Al respecto hay que manifestar que, siendo las acciones y procesos iguales, si bien los cambios propuestos se encuentran fuera de los predios de fondo de mar del dragado original, los aspectos ambientales correspondientes siguen dentro del área de estudio del EsIA aprobado del proyecto, por lo que no modifican los límites de su incidencia establecidos inicialmente por el EsIA. Para ser más precisos, la influencia establecida y estudiada anteriormente abarca lógicamente toda el área de la Bahía; incluso las profundidades se mantienen entre los 2 m y 8 m, en la Figura 7.6. Localización de la Plataforma Coralina Pastos Marinos en el Área Marina del Proyecto. se muestra que se realizó el levantamiento batimétrico de toda el área Tomando en cuenta entonces que el área de influencia se circunscribe al espacio definido anteriormente, y que las variables físicas, biológicas, socioeconómicas y perceptuales (paisajísticas) del sistema ambiental poco han cambiado, la caracterización recogida de las variables ambientales del proyecto se mantienen. Solamente incorporaremos al análisis, las acciones nuevas de transformación, o sea las que tienen que ver con el aumento del volumen a dragar y su disposición, y del incremento del área de pedraplen terrestre y marino y de la limpieza y desarraigue del área de cobertura vegetal (ver páginas 2-12, 2-16-Capítulo 2 y páginas 6-17; 6-37 58-Capítulo 6).

En lo que respecta a la flora y fauna marina del área de estudio aprobada, Se colectaron un total de 301 organismos pertenecientes a Cuatro Phyla (Anellida, Molusca, Crustáceo y Equinoderma). En mayo se colectaron 138 organismos y en diciembre 163 organismos. El grupo que mostró la mayor diversidad fueron los moluscos, con 16 taxas en mayo y 6 taxas en diciembre; seguido por los poliquetos, con 10 taxas en mayo y 4 taxas en diciembre. La abundancia de organismos mantuvo el mismo orden que la diversidad. El grupo más abundante fueron los moluscos, con 68 organismos en mayo y 87 organismos en diciembre; seguido de los anélidos poliquetos, con 42 organismos en mayo y 68 organismos en diciembre; luego los crustáceos, con 28 organismos en mayo y 6 organismos en diciembre;

292
742

y finalmente los equinodermos, representados por 2 especímenes, ambos colectados en diciembre. Los anélidos estuvieron representados por la clase Polychaeta, con un total de 10 taxa. Las subfamilias más abundantes fueron Sternaspidae con 13 organismos, Glyceridae con ocho organismos, Nereidae con seis organismos, y Simpliculidos con cuatro organismos. Los moluscos estuvieron representados por 16 especies, entre las que destaca por su abundancia los bivalvos *Corbata nasuta*, *Chione granulata* y el caracol *Nassarius vibex*. Los crustáceos colectados en general se tratan de organismos de pequeño tamaño, representantes de grupos sin valor económico alguno; sin embargo, no hay que desdeñar su valor ecológico, particularmente en la trama trófica. Similarmente a la condición observada en los moluscos, los crustáceos resultaron más abundantes en B3. El taxón dominante fueron los copépodos. Un grupo poco abundante y diverso en el Área del Proyecto Marina; estuvo representado por un solo género, el *Ophiathrix*, o llamado estrella quebradiza. Esta especie es muy común, enterrada en el sedimento, en zonas cercanas a los arrecifes de coral, praderas de pastos marinos. Dentro de la bahía, a lo largo de todas las riberas, se pescan sardinas y camarón blanco con tarraja, que luego son utilizadas en sitios de pesca mar afuera para las especies objetivo, que incluyen varias especies de pargo (*Lutjanus*), la cojinilla y jurelos (*Caranx*), sierra (*Scomberomorus*), varias especies de robalos (*Cenropomus*) y meros (*Serranidae*), la barracuda (*Sphyraena*), el sábalo real (*Megalops*) y varias especies de corvinas (*Cynoscion*). Además, hay pescadores de costa que se dedican al buceo de cambombia (*Strombus*), pulpo y cangrejo (King Crabs) en las plataformas coralinas fuera de la bahía. La especie más abundante fue del pasto marino *Thalassia testudinum* (40 %) (Foto 7.54; 7.55; 7.57 y 7.58). La mayor parte del fondo está cubierta por arena, roca o grava (> 50 %).

Con respecto al área del proyecto para el EIA aprobado las observaciones dentro de las parcelas de manglar indican que existe la tendencia en la distribución de las especies, en donde hacia el área costera el mangle rojo (*Rhizophora racemosa*) es más abundante y homogéneo y su frecuencia disminuye a medida que nos alejamos de la costa. La tendencia del mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) es de aparecer a unos 10 m de la costa e incrementar su frecuencia al alejarse de la costa. El caso del mangle negro (*Avicennia germinans*) es de aparecer en áreas más alejadas de la costa y con tamaños considerables o destacados cuando comparados con el resto de la población. Los individuos de la especie mangle botón (*Conocarpus erectus*) fueron vistos a orillas de la costa, todos ellos concentrados en un pequeño grupo con altura no mayor de 2 m y diámetro de aproximadamente 5 cm. Individuos de la especie mangle colorado (*Rhizophora mangle*) ocurren en parches pequeños distribuidos principalmente en zonas próximas a las costas. Un solo individuo de la especie mangle salado (*Avicennia bicolor*) fue identificado próximo a la parcela uno, lo que indica que es muy probable la existencia de algunos individuos adicionales. Con relación al área de humedal y palustre los recorridos sobre los humedales no muestran la presencia de una flora arbórea conformando fragmentos. Existen sí, árboles aislados, como es el caso del guarumo (*Cecropia sp.*), el cual ha logrado establecerse en un área de humedal de manera individual, alcanzando su desarrollo en diámetro de 13 cm y 2,5 m de altura. El resto de las especies identificadas son de hábito de crecimiento tipo herbáceo, caracterizado por la especie cortadera (*Scleria sp.*) y (*Eleocharis elegans*), que pertenece a la familia de las ciperáceas. En la siguiente tabla se listan las especies

identificadas. El número de especies en esta vegetación se limita por la fuerte incidencia de humedad y la situación de alagado constante con agua de los ríos, lo cual limita también el establecimiento de especies del manglar.

Las áreas con vegetación de humedales se caracterizan por la presencia de suelos desde húmedos hasta inundados con agua dulce con muy poca influencia de aguas con agua salobre. Se encontró evidencia que fueron utilizados para la producción de arroz y luego este monocultivo fue abandonado; por lo que el humedal presenta una avanzada regeneración natural. Esta vegetación colinda por un lado con el área boscosa y por otro con el manglar. Hacia el sur colinda con los potreros. La ocurrencia de cambios en los patrones de los aguajes puede provocar la mortalidad de plantas de esta vegetación, causada por la salinidad en los casos de aguajes. Las áreas de manglares que dejan de ser irrigadas por los aguajes marinos son las futuras zonas de expansión de los humedales. Es muy reducido el número de especies en esta vegetación, mas cubren de forma completa el área. La principal especie es la cortadera (*Scleria sp*) y la *E. elegans*, que recubren de manera dominante el humedal. Basado en lo anteriormente descrito le informamos que se había cancelado a través de la Resolución N° DRCL-AGICHI-IE-008-2017 un área de manglar de aproximadamente 0.391 hectáreas de manglar y 3.470 hectáreas de humedal. Siendo el área adicional de manglar a solicitar de 0.063 hectáreas producto de un área de 70 28 m x 9 m' (632 52 m²); y el área de humedal corresponde 1.82 hectáreas producto de un área de 260 m x 70 m.

Este componente está muy bien descrito en el EsfA del proyecto, en el acápite sobre las comunidades bentónicas dentro de la zona elegida para el dragado del proyecto PERA.



Fotos. Área construcción de pedraplen y vista del tipo de vegetación correspondiente a esta solicitud

En relación a la parte socioeconómica, en el sentido de la existencia o no de algún conflicto social que pudiese darse por las modificaciones introducidas, vale acotar que el documento original aplicó un muestreo que dio como resultado una aceptación general del proyecto, calificado de provechoso para la comunidad del área. Al respecto, agregamos que se ha

venido participando en actividades sociales contempladas en el EsIA acordado por el Ministerio. También puede esperarse, con la ampliación, el surgimiento de nuevos intereses afectados; pero el hecho es que los cambios están ubicados dentro de los límites de la incidencia inicial del proyecto y sus acciones no son diferentes. Cambios que afecten como por ejemplo, el área de dársena no lo hay; y los relacionados con los canales de aproximación y de atraque al muelle más bien son positivos para los proyectos colindantes por las mejoras que realiza.

Vistos entonces los aspectos ambientales de la modificación, no hay ningún elemento afectado que no haya sido ya contemplado.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE LOS IMPACTOS

El estudio original consideró los siguientes impactos del proyecto, unos negativos y otros positivos:

- Pérdida de especies vulnerables
- Pérdida de especies por tala
- Efectos adversos sobre la biota
- Alteración de la representatividad
- Pérdidas de ambientes representativos
- Alteración de Paisaje
- Afectación por trasiego de combustibles en los muelles por Dragado y Disposición
- Afectación en Fase de Abandono al desmantelar las tuberías de trasiego entre los muelles y los lotes.
- Alteración del estado de conservación de suelos
- Alteración de suelos frágiles
- Efectos adversos sobre la biota marina por la construcción de los muelles y sus puentes de acceso.
- Afectación por el abastecimiento de la maquinaria en los frentes de trabajo
- Afectación por contaminación por hidrocarburos en las áreas de taller y tanque de combustible de campamento de construcción
- Ruido
- Afectación por emisiones fugitivas
- Efectos adversos sobre la biota marina por dragado
- Alteración de los parámetros de la calidad de agua-Disposición dentro de la ensenada
- Alteración de los parámetros de la calidad de agua- Sitio de Dragado
- Alteración de los parámetros de la calidad de agua-Disposición en mar abierto

(Ver página 9-47-Capítulo 9)

Veamos ahora cómo se presentan los impactos con la modificación, respecto a los del EsIA aprobado por Min Ambiente.

Tabla N°3. Cuadro comparativo de los impactos aprobados en el EsIA vs los esperados por la modificación propuesta del proyecto.

Impactos Analizados	EsIA aprobado	Modificaciones	Valor Total
----------------------------	----------------------	-----------------------	--------------------

Impactos Analizados	EslA aprobado	Modificaciones	Valor Total
Perdida de especies vulnerables	SI	SI	Igual
Pérdida de especies por tala	SI	SI	Mayor
Efectos adversos sobre la biota	SI	SI	Igual
Alteración de la representatividad	SI	SI	Igual
Pérdidas de ambientes representativos	SI	SI	Igual
Alteración de Paisaje	SI	SI	Mayor
Afectación por trasiego de combustibles en los muelles por Dragado y Disposición	SI	SI	Igual
Afectación en Fase de Abandono al dismantelar las tuberías de trasiego entre los muelles y los lotes.	SI	N/A	-
Alteración del estado de conservación de suelos	SI	SI	Igual
Alteración de suelos frágiles	SI	N/A	-
Efectos adversos sobre la biota marina por la construcción de los muelles y sus puentes de acceso	SI	SI	Igual
Afectación por el abastecimiento de la maquinaria en los frentes de trabajo	SI	SI	Igual
Afectación por contaminación por hidrocarburos en las áreas de taller y tanque de combustible de campamento de construcción	SI	N/A	-
Ruido	SI	SI	Igual
Afectación por emisiones fugitivas	SI	SI	Igual
Efectos adversos sobre la biota marina por dragado	SI	SI	Igual
Alteración de los parámetros de la calidad de agua-Disposición dentro de la ensenada	SI	SI	Igual
Alteración de los parámetros de la calidad de agua- Sitio de Dragado	SI	SI	Igual
Alteración de los parámetros de la calidad de agua-Disposición en mar abierto	SI	SI	Igual

Estos impactos se producen esencialmente durante la fase de construcción. El cuadro es claro en sus resultados: dado que el medio ambiental conserva las características contempladas en el estudio del proyecto sin modificación y que las acciones y procesos se mantienen iguales por su naturaleza y agresividad, **no aparecen impactos nuevos** con la modificación; o sea que se reproducen los mismos impactos ya señalados y otros sencillamente no aplican, por lo que exigen las mismas medidas ya consideradas.

Si se analizan por otro lado los impactos que aumentan el valor total de los identificados en el EslA del proyecto, por efectos de la modificación del diseño, se observará a su vez que los valores no están relacionados en general con la magnitud de la variable de calidad

ambiental, o sea la intensidad, sino más bien con la extensión que implica el nuevo gasto; las otras variables, sean de reversibilidad, persistencia, etc. se mantienen iguales. Esto es en el fondo producto de lo que ya se ha afirmado en párrafos anteriores, que la modificación consiste en una adecuación del diseño, pero no en un cambio estructural del mismo. Sólo el "Cambio del paisaje" genera un nivel mayor negativo en cuanto a la magnitud de la calidad ambiental, por razones de la variable estética de la intervisibilidad, al extenderse; pero como se podrá encontrar en el cuadro de las medidas, la mitigación sigue siendo la misma que establece el PMA ya aprobado por el Min Ambiente.

Esto nos demuestra que la modificación del proyecto, además de no generar impactos adicionales a los ya identificados en el estudio, conserva prácticamente los niveles de los existentes y en particular elimina nueve de ellos.

V. CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS.

Respecto a las medidas de prevención, mitigación o compensación, la modificación del proyecto recoge obviamente las medidas originales, vista su similitud en la generación de impactos, por lo cual no es necesario proponer medidas adicionales a lo planteado por el estudio, ya que las presentadas y aprobadas mantienen una relación con el sistema ambiental.

Tabla N°9. Cuadro comparativo de las medidas de mitigación aprobados en el EsIA vs los requeridos por la modificación a solicitar. (Ver páginas 267-284/ Capítulo 10)

Programa	Impacto /Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	EsIA Aprobado	Modificación a Solicitar al EsIA
Manejo de Residuos Sólidos	Alteración de la Calidad del Aire	Se prohíbe verter sustancias químicas y residuos tóxicos al mar (L24-95, Art. 7; L51-10 Art. 22, numeral 1 k, y final; amojat, verter o depositar residuos comunes en las vías públicas, servidumbres, cursos de agua naturales o artificiales, humedales, quebradas, parques, jardines o en cualquier sitio prohibido (L51-10, Art. 22, numeral 1, L64-07, Art. 3 k, incluyendo al mar y el Área del Proyecto, que deberá permanecer limpia. Al finalizar se le ubicará una flecha y podrá ser sujeto de desecho.	SI	SI
		El área de construcción deberá mantenerse limpia de todo tipo de residuos, que deberán recogerse de manera diaria, al final de cada día de trabajo.	SI	SI
		No mantener a la intemperie artículos que permitan la acumulación de aguas para evitar los criaderos de mosquitos. Losas deberán ser almacenados en áreas techadas y setas, anzales de la construcción.	SI	SI
		Se prohíbe quemar todo tipo de residuos.	SI	SI
		Se deberán colocar barriles con lupas para los residuos portenos y peligrosos, en sitios estratégicos en el campamento y los sitios de construcción.	SI	SI
		Las barriles para residuos comunes podrán contener bolsas plásticas para facilitar su recolección diaria, a ser almacenadas en la finqueras de acopio temporal.	SI	SI
		Las barriles para los residuos peligrosos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la sección 3.1.1) Especificaciones de los barriles para almacenar residuos peligrosos, del Anexo 10.	SI	SI
		Se incentivará al Promotor y sus contratistas a segregarse los residuos comunes en los sitios de generación. En tal caso, los barriles deberán marcarse con el tipo de residuo a depositarse en cada uno. Sogañinos, regaderas, metales y plásticos. Sin embargo, esto quedará a discreción del Promotor y sus contratistas.	SI	SI
		El evento de los barriles deberá transportarse de manera diaria a la finqueras de acopio temporal, en el campamento o en la intersección con la carretera a Portobello.	SI	SI
		Construir finqueras separadas una para residuos comunes y otra para residuos peligrosos.	SI	SI
		La finqueras para residuos comunes deberá ser vertical, techada, aislada de la escorrentía, con piso de concreto y contar con trampa de grasas y poco agua.	SI	SI
		Las finqueras para residuos peligrosos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la sección 3.2.2) Especificaciones de los sitios de acopio temporal de residuos peligrosos y el Anexo 10 (PMA 2.2) Acopiar los residuos comunes y peligrosos provenientes del campamento y los sitios de construcción en la finqueras.	SI	SI

Programa	Impacto /Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	Esta Aprobado	Modificación a Solicitar al Faja A
Dragado		Indicando:		
		1.4. Limpietas de residuos peligrosos deberá mantenerse de acuerdo a las normas establecidas en la sección 1.2.3) Manejo del riesgo de acapio temporal de residuos peligrosos, del Anexo 19	SI	SI
		Los residuos químicos deberán ser retirados hacia el destino final una vez por semana, como mínimo, a áreas que se tiene la tenqueras, de acuerdo a la cantidad de residuos que se produzcan	SI	SI
		En el caso de los residuos químicos que no sean transportados por los camiones municipales el contratista deberá contar con vehículos con lomas para evitar el derrame de éstos en las vías.	SI	SI
		Todo el material dragado deberá ser dispuesto únicamente en el sitio de disposición aprobado por las autoridades competentes, siguiendo el Protocolo de Disposición establecido en la siguiente sección, que deberá ser notificado por escrito a los capitales de las embarcaciones involucradas.	SI	SI
		Las compuertas de las embarcaciones que transporten el material dragado deberán sellar adecuadamente para evitar derrames de materia dragado durante su transporte hasta el sitio de disposición. En el caso que las compuertas de una embarcación no sellen adecuadamente se deberán suspender las acciones de disposición con dicha embarcación hasta que se corrija la falla.	SI	SI
		Localizar el monitoreo planteado en el MIT 8. De encontrarse irregularidades se notificará inmediatamente al Promotor, quien en conjunto con el CAT y el Contratista de Dragado acordarán la forma de corregir la irregularidad	SI	SI
Tala y Compensación		Señalar las áreas a ser taladas, antes de iniciar las acciones de limpieza y desmontaje. Solo podrá talarse lo que se encuentre dentro de las marcas	SI	SI
		Ubicar y señalar los sitios de acapio temporal de residuos vegetales	SI	SI
		Contratar personal experimentado y capacitado en el uso de motosierras.	SI	SI
		Utilizar equipos adecuados de protección personal (casco, orejeras, chaleco, guantes, lentes, botas, entre otros.)	SI	SI
		Aplicar troncos de tala con calza orientada.	SI	SI
		Mantener distancia de seguridad en un radio con el doble de la altura del árbol a talar.	SI	SI
		Trozar el árbol en trozos de dimensiones que faciliten el manejo de los residuos. Los residuos aprovechables podrán exportarse en las dimensiones que se requieran.	SI	SI
		Repetir rama y troncos para facilitar su descomposición. Se podrá crear mulch para ser esparcido sobre superficies que lo requieran	SI	SI
		Señalar desechos inutilizables para su reuso, ya sea en acciones de control de erosión u otros	SI	SI

Programa	Impacto /Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	ESIA Aprobado	Modificación o Solicitar al ESIA
		Trasladar los desechos vegetales no útiles a un sitio de disposición final que los acepte. Los caminos deberán cumplir con lo establecido en el MIT 2	SI	SI
Control de Erosión y Sedimentos	Directrices y Acciones para la compensación	Elaborar un Plan de Manejo de los bosques nativos y humedales ribereños, palustres y manglecos remanentes dentro del Área de Influencia Inmediata, para mitigar la biodiversidad de dichos ecosistemas; que deberá ser presentado a los 6 meses de la resolución ambiental, con el primer informe de Seguimiento.	SI	SI
		Reforestar con especies de bosques nativos, el área ocupada anteriormente por la leña y parte de los poleros entre el Lote 1 y Villa Aonda	SI	SI
		Diseñar los Planes de Reforestación de mangle y bosques	SI	SI
		Delimitar el área de reforestación.	SI	SI
		Adquisición de plántones o material de propagación (propagulos)	SI	SI
		Preparo del suelo: limpieza de malezas	SI	SI
		Siembras de plántones o propagulos	SI	SI
		Mantenimiento de la reforestación por periodo de un año (1) años o lo que establezca la resolución ambiental.	SI	SI
		Revisión, solo en caso que el monitoreo indique que la mortalidad supera el 15 % o lo establecido por la resolución aprobatoria del plan.	SI	SI
		10% puntos de cada etapa de construcción deberán mostrar las estadísticas a considerarse para el control de erosión, antes de iniciar a limpieza y desmonte.	SI	SI
		Minimizar el área de trabajo. PMA 521. Quien infringiendo las normas de protección del ambiente establecidas desmonte, extraiga, contamine o degrade los recursos naturales, causando efectos adversos, directos o indirectos, irreversibles, será sancionado con prisión de 2 a 4 años y con 50 a 150 días multa (13405; Art. 394). Por lo tanto, antes de iniciar las acciones de limpieza y desmonte, se deberá documentar claramente el área de construcción para evitar afectar áreas redundantes que podrán no requerir de alteración.	SI	SI
		Informar a los obreros del objetivo de las marcas y que la penalización por salarse de dichas marcas será el despido inmediato y la denuncia penal en su contra.	SI	SI

Programa	Impacto /Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	EsIA Aprobado	Modificación a Solicitar al EsIA
		Durante las acciones de construcción, controlar el área de trabajo, evitando en campo las marcas del área de trabajo y la vegetación circundante (EPA-833). Construir por fases. PMA 54) Las áreas de trabajo deberán limitarse según la cantidad de maquinaria y persona. Disponible- Nuevos tramos de trabajo se abrirán solo cuando los suelos de los ya abiertos hayan sido estabilizados (EPA-833). PMA 54) Dividir cada Etapa de Construcción (3 según el cronograma) en polígonos. La limpieza y desmenuje se realizará con un máximo de una semana antes de iniciar los movimientos de tierra en cada polígono. PMA 56) La limpieza y desmenuje solo podrá iniciarse cuando hayan terminado las acciones de rescate de flora y fauna en campo. El contrato de construcción deberá coordinar con el especialista de fauna el cronograma de ejecución de esas tareas, antes de iniciar cada polígono. Controlar la escorrentía. PMA 57) Se deberán adoptar las recomendaciones del estudio hidrológico para el manejo de las aguas pluviales. La escorrentía proveniente de zonas no alteradas deberá desviarse de los frentes de trabajo, ya se mediante bermas o diques, para disminuir la cantidad de escorrentía que pase por el sitio en construcción. Estabilizar los suelos rápidamente. PMA 59) La tierra removida deberá ser compactada inmediatamente, se tomarán las acciones de limpieza y desmenuje (EPA-833) y deberán trabajarse lo más rápido posible. Los montículos temporales de suelos expuestos deberán cubrirse con lora (EPA-833). Los restos de vegetación talada podrán ser utilizados para crear "mulch" y ser esparcido en la superficie del suelo (EPA-833). Proteger los taludes. PMA 62) Estos deberán ser compactado y revegetados inmediatamente. Proteger los lagartos. PMA 63) Las salidas de los drenajes pluviales y fosas de sedimentación deberán poseer elementos protectores tipo tubo, que permitan el paso de las corrientes de agua e impidan la erosión de los suelos en contacto con la estructura. Para este propósito pueden usarse telas filtrantes de polipropileno o geo textiles o mallas filtradoras (EPA-833). Establecer controles perimetrales. PMA 64) Colocar mallas de retención de sedimentos, geotextiles, dispositivos de energía en los drenajes pluviales o cerca de éstos (EPA-833).	SI	SI
		Evitar la compactación de los suelos. PMA 65) En el caso que las excavaciones de las fundaciones para los pilotes de sustentación o algunas subterráneas, se dejen bombear el agua, deben a una fosa de sedimentación. Para ello, se deberá abrir un agujero en el extremo del sitio de construcción, cuando abajo del sitio de donde se bombeará el agua, la salida deberá contar con un sistema de filtrado o malla de retención de sedimentos, antes de ser arrojado a los drenajes pluviales que desaguarán	SI	SI

Programa	Impacto /Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	EsIA Aprobado	Modificación a Solicitar al EsIA
		la escurriencia fuera del proyecto. El agua deberá salir clara de la fresa de sedimentación (EPA-833).		
		Inspección y mantenimiento (PMA-86) Realizar inspecciones periódicas, considerando lo siguiente (EPA-833): La frecuencia establecida por el MAMPSI-NUT; para los Informes de Seguimiento Inspecciones mínimas. Antes y/o durante eventos de lluvia y fuertes tormentas. Se recomienda identificar en un plano (mapa) los sitios a inspeccionar en base a la frecuencia de inspección que requiere cada sitio	SI	SI
		Se prohíbe introducir la vegetación existente (L5-03, Art. 403). El Infante será sancionado de acuerdo a la Ley de Delito Ecológico (L5-03; Art. 403) (EPA-833)	SI	SI
		Mantener los drenajes pluviales mínimos sin obstrucciones ni lagunas producto de la erosión (EPA-833)	SI	SI
		Los frentes temporales para el control de la erosión deberán ser conservados hasta que se hayan estabilizado los suelos después en los frentes de trabajo (EPA-833)	SI	SI
		El material de relleno a utilizar solo podrá provenir del área del proyecto o adquirirse en canchales o sitios que cuenten con un plan de gestión ambiental aprobado	SI	SI
		Se prohíbe el uso de canchales naturales como mecanismo de remoción de material suelto o de lavado de maquinaria (MOP-8-A)	SI	SI
		El nivel inferior de la viga de cada puente, uno sobre el río Alejandro y otro sobre el río Ibaico, se encontrará 1.80 m por encima del N.M.E.	SI	SI
		Volver a correr los modelos una vez terminada los trabajos de corte y relleno, para comparar el comportamiento hidráulico de ambas ríos.	SI	NO
		Las adecuaciones a los cauces de los ríos o rellenos para establecer niveles de terracería deberán limitarse al cruce de la carretera en cada sitio.	SI	NO
		El valor de sobre bordo de los canales de diseño de ambos ríos = 0.5 m por encima del N.M.E.	SI	NO
		Generar y presentar al M.A.M.B.I.E. para su debida evaluación y aprobación, un EsIA para cada instalación de generación de energía eléctrica. ratios de riesgos de almacenamiento de combustible o planta de reconversión de combustibles, que cumpla con las requisitos mínimos establecidos en el Anexo 11. La categoría del EsIA, será definida por el Consultor Ambiental, tal como lo establece el DE 123-09, en su Artículo 17. PMA 781 Solo podrá operar las instalaciones que cuenten con su EsIA, debidamente aprobado.	SI	NO
		En el caso que el DE 123-09 sea modificado o derogado, las Técnicas de Referencia para elaborar los EsIA de las instalaciones que operen en el proyecto se deberán se deberán adecuar a los contenidos mínimos exigidos por dicha norma S	SI	NO
		El Promotor deberá nombrar un Oficial Ambiental a tiempo completo cuyas funciones se especifican en la matriz anterior.	SI	NO

Hidrología

los EsIA de las instalaciones que operen en el parque

Programa	Impacto/Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	Esla Aprobado	Modificación a Solicitar al Esla
Monitoreo del Dragado y Disposición	Dragado y Disposición	Se deberá contratar a un Consultor Ambiental Externo (CAEA, independiente del Promotor, debidamente registrado (actualizado) en el MAMHNP/FE como Auditor Ambiental, cuyas funciones se especifican en la matriz anterior.	SI	SI
		Para que este PMA sea ejecutado de manera adecuada y eficiente, recomendamos que tanto el Oficial Ambiental, como el Consultor Ambiental Externo sean contratados directamente por el Promotor del proyecto. El Oficial Ambiental deberá responder directamente al Promotor. Por su parte, el CAE deberá ser contratado a través de una subasta separada a la de los contratistas de construcción y operación. Se deberá evitar la alternativa de ser incluidos en el paquete de licitación de los contratistas. La ventaja de contratar a	SI	SI
		los consultores ambientales directamente por el Promotor permite que ellos puedan informar al promotor en el caso de identificarse irregularidades sin conexión de los contratistas. De incluirse como parte del contratista, este podría evitar que los consultores ambientales informen al Promotor sobre las irregularidades o incumplimiento de normas.		
		Caracterizar el material dragado	SI	SI
		Simular la pluma de dispersión	SI	SI
		Caracterizar la calidad del agua según los criterios establecidos en las siguientes secciones: de encontrarse irregularidades, reunirse con el personal del Promotor y el especialista de dragado para definir acciones correctivas	SI	SI
		Cuantificar la cantidad de sedimento por viaje y el total que se ha dragado.	SI	SI
		Verificar que el material dragado sea vertido siguiendo el protocolo de disposición por cuadrante y cumpliendo con las reglas de navegación y disposición dispuestas en dicho protocolo.	SI	SI
		Conectar dos planas batimétricas detalladas del sitio de disposición, una antes de iniciar cada campaña de dragado y otra al finalizar cada campaña de dragado	SI	SI
		Evaluar los resultados de la calidad del agua, simulaciones y planes batimétricos para definir si el año podrá seguirse utilizando para disponer materiales dragados en futuras campañas.	SI	SI

Programa	Impacto /Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	Esta Aprobado	Modificación a Solicitar al Esta
Monitoreo de la calidad del agua	Calidad de Agua	De registrarse contaminantes, la combinación de la simulación de la pluma de dispersión y la presencia en los salineros, verificará si se es o afectando o no algún o de los sitios álgidos riesgo de pescar, registrados, corales, pozos, marinos, manglares o Puigale (Protección Isla Galán)	SI	NO
Monitoreo de las Reforestaciones	Compensación Ecológica	Cuantificar el porcentaje de mortalidad de los plántones sembrados. En caso que sobrepase el 15 % o el monto mínimo estipulado por la Resolución aprobatoria del plan, se deberán sembrar nuevos plántones y entregar informes separados de dicha reforestación.	SI	SI
Participación Ciudadana		Recibir y dar seguimiento a quejas de cualquier persona, aplicando el protocolo de Comunicación y tramitación de quejas.	SI	SI
		Asegurar que se implemente una política de prohibición de alcohol y drogas.	SI	SI
		Verificar que se eviten evitar el derrame de combustible que afecte el ecosistema marino	SI	SI

Programa	Impacto / Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	EsIA Aprobado	Modificación a Solicitar al EsIA
Prevención de Derrames, Fuegos y/o Explosiones	Generación de Empleos	Asegurar que se promueva la contratación de mano de obra local.	SI	SI
		Verificar que se incorpore en los pliegos de licitación la divulgación de oportunidades de empleo a la población local.	SI	SI
	Derrames, Fuegos y/o Explosiones	El tanque de combustible del campamento deberá cumplir con los estándares de la sección 3.1 del Anexo 10) Procedimientos de Prevención y Contingencias de Derrames, Fuegos y Explosiones.	SI	SI
		Los sistemas que abastezcan a la maquinaria en los sitios de construcción deberán contar con el equipo contra derrames listado en la sección 3.3 del Anexo 10.	SI	SI
		El tanque del campamento deberá operar según los procedimientos de abastecimiento y operación descritos en las secciones 4.1 y 4.2 del Anexo 10.	SI	NO
		En los muelles se deberá contar con los equipos contra derrames e incendios especificados en la sección 3.1.2 del Anexo 10.	SI	SI

Programa	Impacto /Aspecto Ambiental	Medidas de Mitigación	Está Aprobado	Modificación a Solicitar al EstA
de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna	Rescate y Reubicación de Flora	Se prohíbe recoger productos y subproductos, partes o derivados de la vida silvestre, sin los permisos correspondientes (L. 24-95, Art. 40); PMA 19). Se prohíbe la cacería y caza de la vida silvestre, ya sea utilizando armas de fuego, explosivos, sustancias venenosas o tóxicas, trampas, luces artificiales o con cualquier tipo de actividad humana, animal, mecánicos o dispositivos sofisticados de cualquier tipo para tales fines (L. 24-95, Art. 50; T.5435, Art. 198). También se prohíbe el transporte, comercialización y perturbación voluntaria de la fauna silvestre (L. 24-95, Arts. 15, 38; 48); PMA 100). Quien sin autorización de MAMBIENTE tenga en cautiverio animales silvestres será sancionado de acuerdo a los Artículos 72 a 76 de la Ley de Vida Silvestre (L. 24-95). Por lo tanto, se prohíbe la tenencia de mascotas de especies de fauna silvestre	SI	SI
		Se prohíbe destruir, dañar o alterar huecos, nidos, cuevas, sitios de alimentación, abrevaderos, guardias o cualquier otra acción que afecte contra la conservación de la vida silvestre	SI	SI
		En el caso que se sorprendan a una persona infringiendo las acciones y directrices anteriores, se deberá llenar una Ficha de Atención a la Vida Silvestre; el infractor será sujeto de despido y aplicación de las sanciones establecidas por la L24-95, en sus artículos 61 a 71, y a la Ley de Delito Ecológico	NI	SI
		Se deberán llenar los planes de Rescate de Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo a los lineamientos de los Planes que se presenten en los Anexos 13 y 14 (R. 202-08), los cuales, una vez elaborados, deberán ser sometidos a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre para su aprobación	SI	SI

VI. CONCLUSIONES.

Del análisis realizado podemos concluir que los impactos por la modificación del proyecto, no exceden la norma ambiental que lo regula, pero además, no hay impactos adicionales a los ya contemplados por la evaluación ambiental original. Y esto es así, particularmente porque la modificación mantiene los límites de sus efectos dentro del área de influencia ambiental inicial, la cual no ha sufrido ninguna modificación en sus variables; y las acciones y procesos de la actividad programada produce una agresividad sobre el medio igual y en alguna medida hasta menor, que la contemplada ya en la descripción anterior.

Desde este punto de vista, la modificación no tiene necesidad de ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 123 de agosto 2009. No obstante, deberá cumplir con todos los compromisos y medidas establecidas en el documento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, extendido por el Ministerio Ambiente.

Consultor Ambiental

Consultor Ambiental	Número de Cédula	Registro de Consultor Ambiental	Firma
YARISMA MEZA	8-738-1151	IRC-006-2006	<i>Yarisma Meza</i>



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 176 C.C. A-1.835 L-1) En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá,

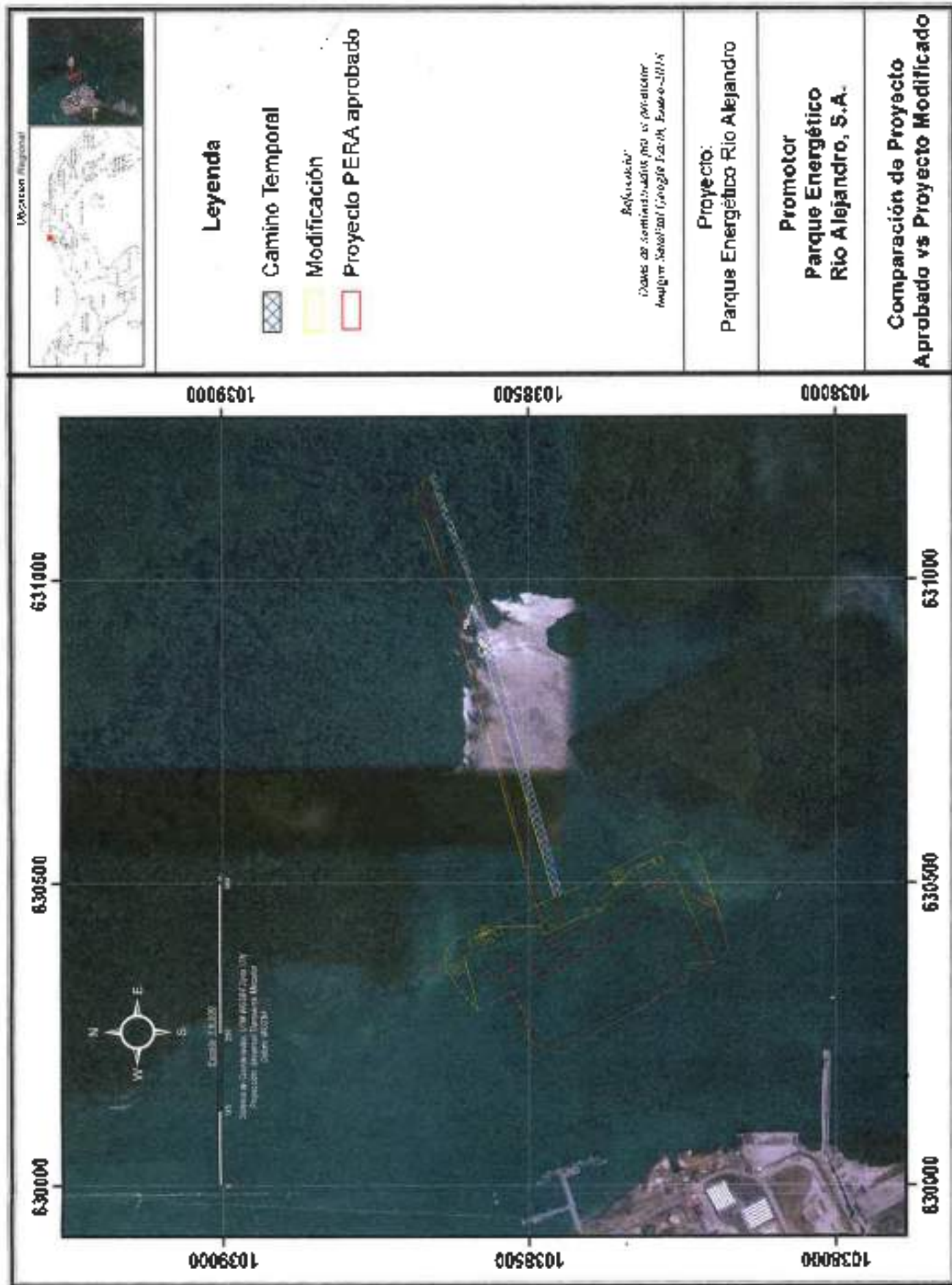
23 ABR 2016

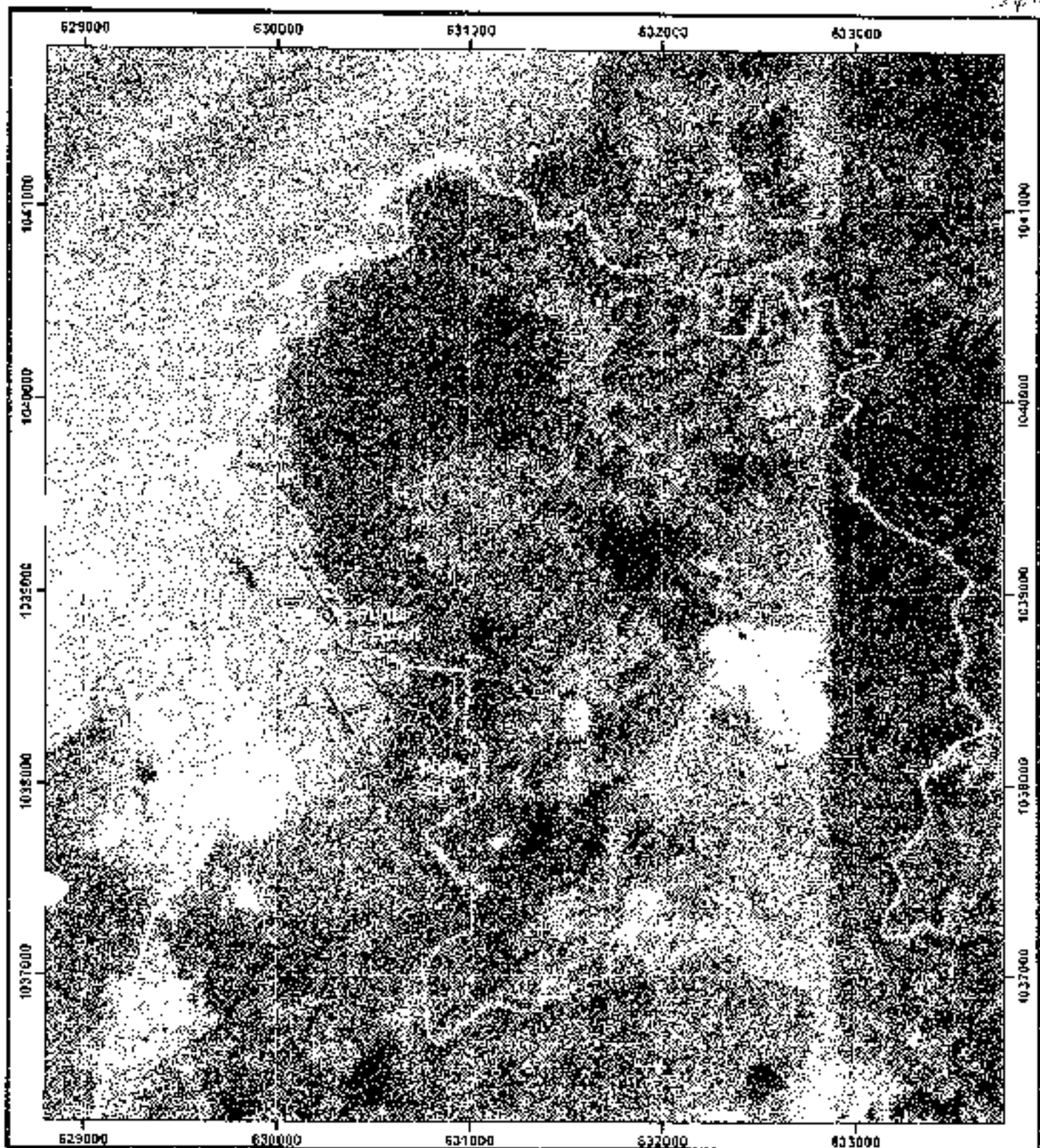
Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo





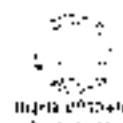


**Figura 6.1: Áreas de ambientales de
influencia directa e indirecta**

Leyenda

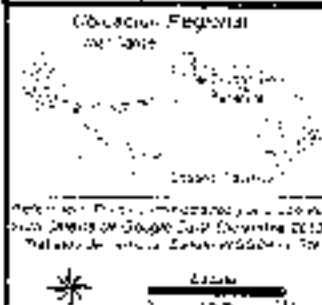
- Área de Influencia Directa Ambiental
- Área de Influencia Indirecta Ambiental
- Marea
- Terrestre

Estudio de Impacto Ambiental
Categoría II
Parque Energético Río Alejandro



PERA

Proyecto de Evaluación y Remediación Ambiental



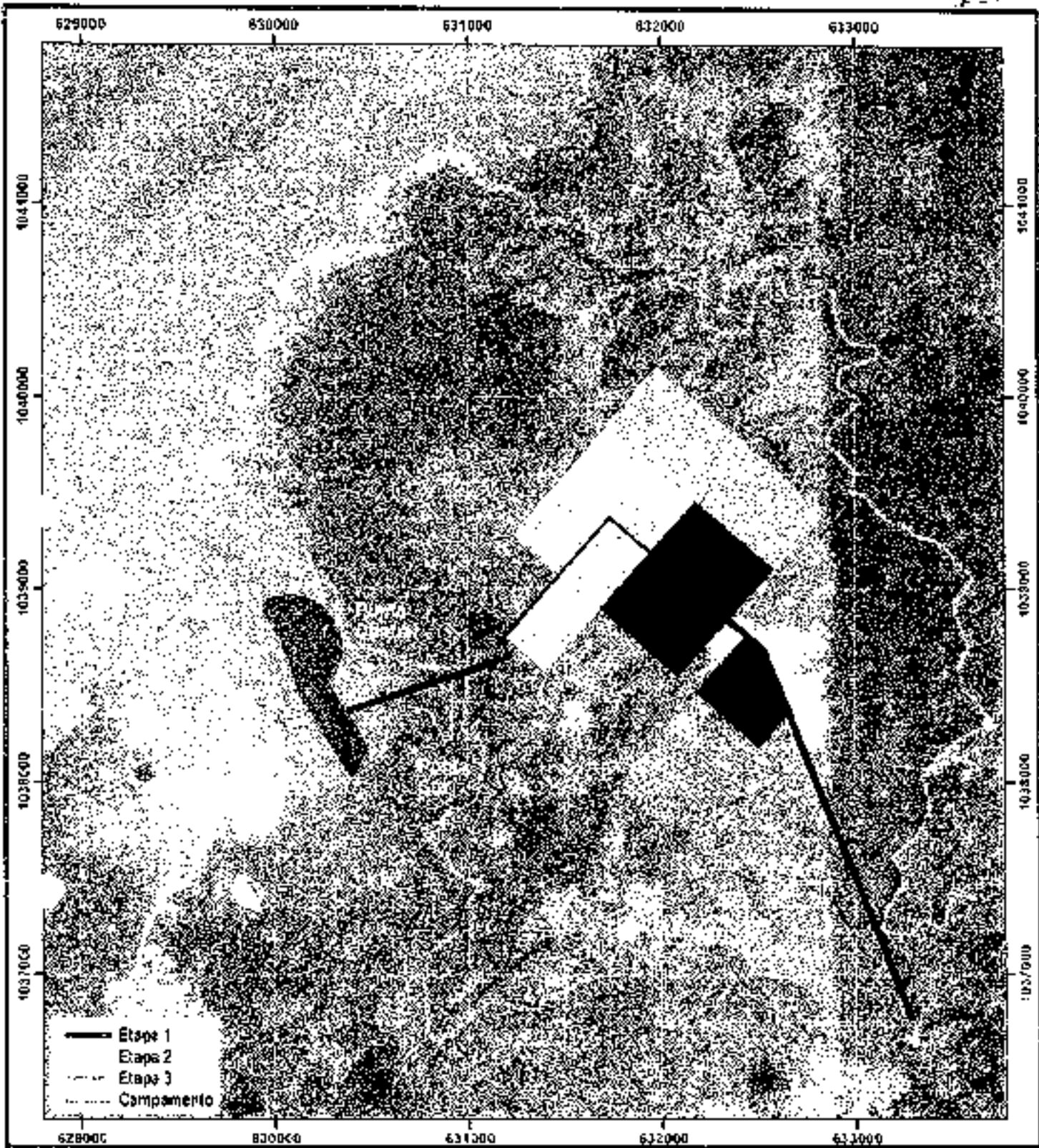


Figura 5.5: Distribución de los componentes por etapa de construcción y localización del campamento

Estudio de Impacto Ambiental,
Categoría II
Parque Energético Río Alejandro

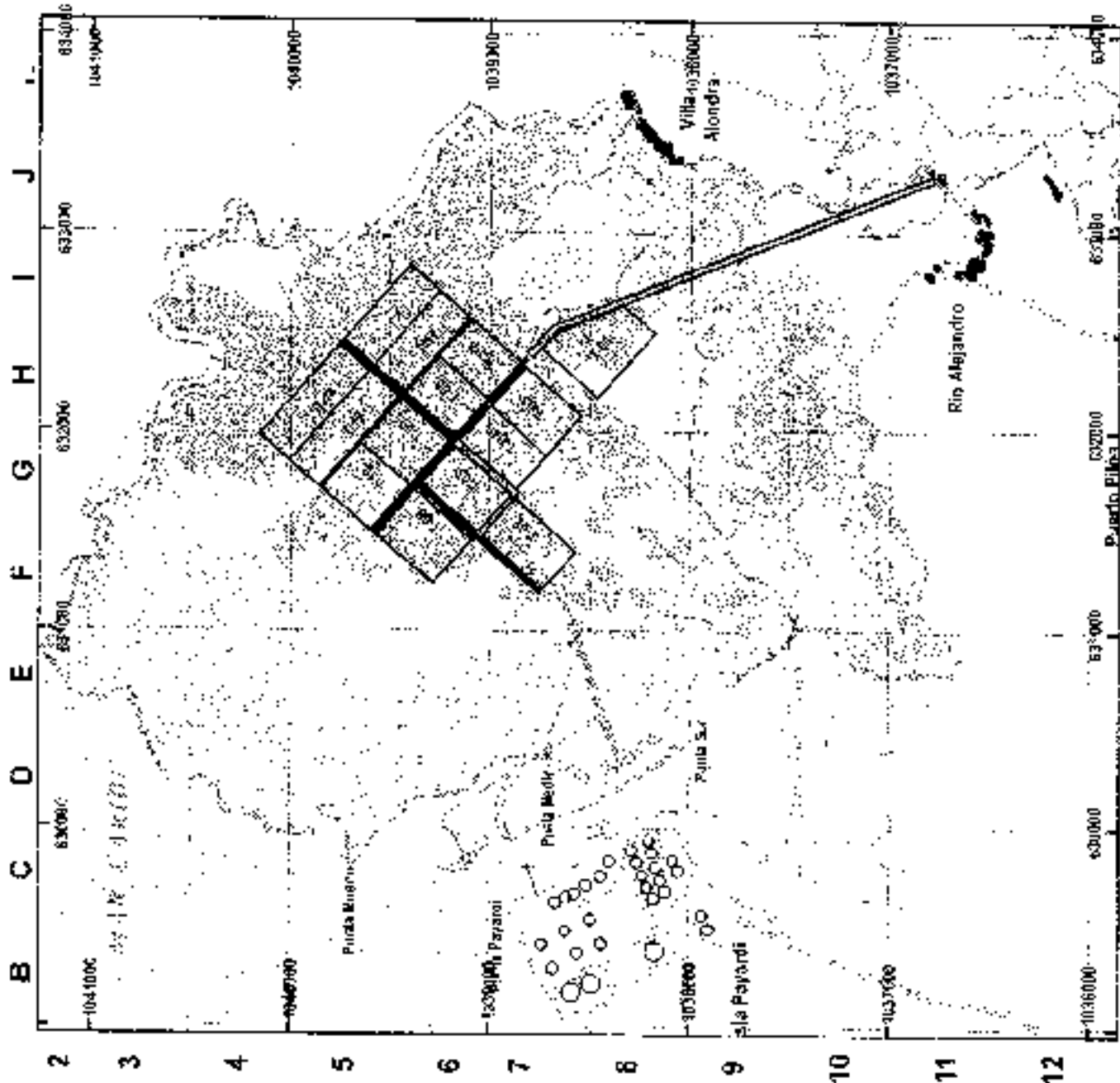
Leyenda

- Área de Influencia Directa Ambiental
- Área de Influencia Indirecta Ambiental
- Maraña
- Terrestre

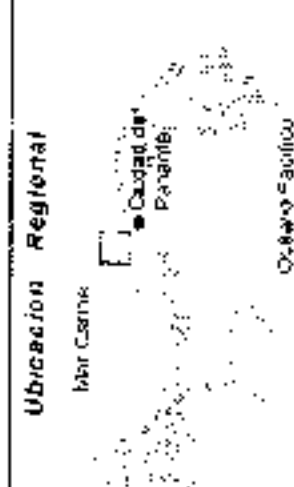


PERA

Proyecto de Evaluación de Impacto Ambiental



Estudio de Impacto Ambiental Categoría II Parque Energético Rio Alejandro



- ## LEYENDA
- | | |
|---|--|
| Edificaciones | Proyecto |
| Línea de propiedad | Área de impacto directo |
| Río hidrográfico | Área de impacto indirecto |
| Red vial | |
| Cobertura Vegetal y uso de Suelo | |
| Bosque de Gallina | Municipal |
| Bosque de manglares | No data |
| Bosque secundario en proceso | Pastoreo |
| Bosque secundario joven | Rehabilitación |
| Bosque secundario maduro | Uso residencial |

Referencias:
DIGESTRES LAS, San José, Costa Rica, Enero 2015

Figura 7.1.
Mapa de Cobertura Vegetal
y Uso de Suelo

**Estudio de Impacto Ambiental
Categoría II
Parque Energético Río Alejandro**

Ubicación Regional

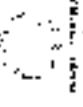


ESCALA
0 200 400 m

LEYENDA

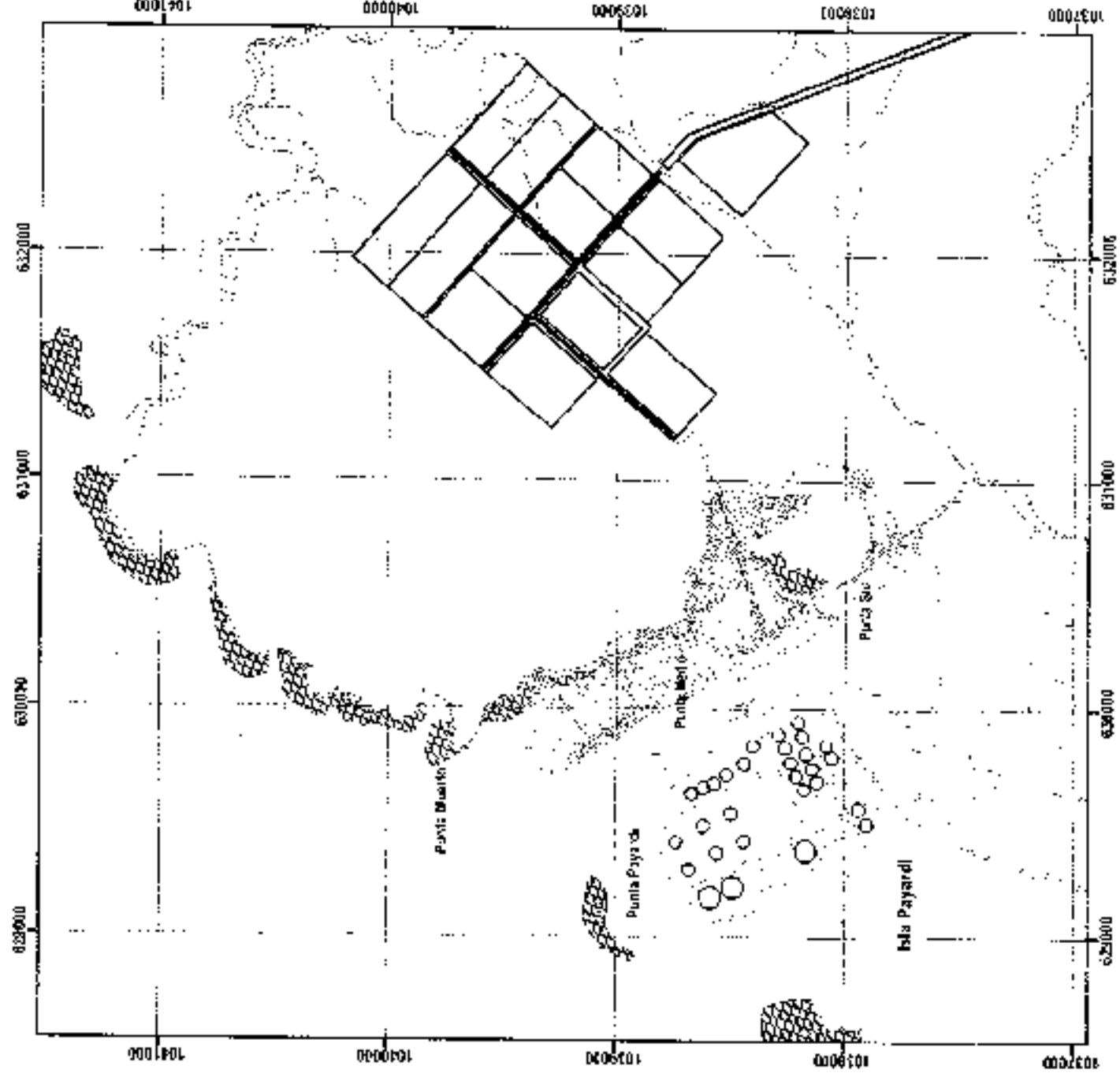
	Pasto marino
	Plataforma coralina
	Línea de propiedad
	Red hidrográfica
	Red vial
Proyecto	
	Área de proyecto marina
	Área de proyecto terrestre
Referencias:	
	Modelo de Batimétrico, November 2014
	Información de Campo, ACGMAM 2014

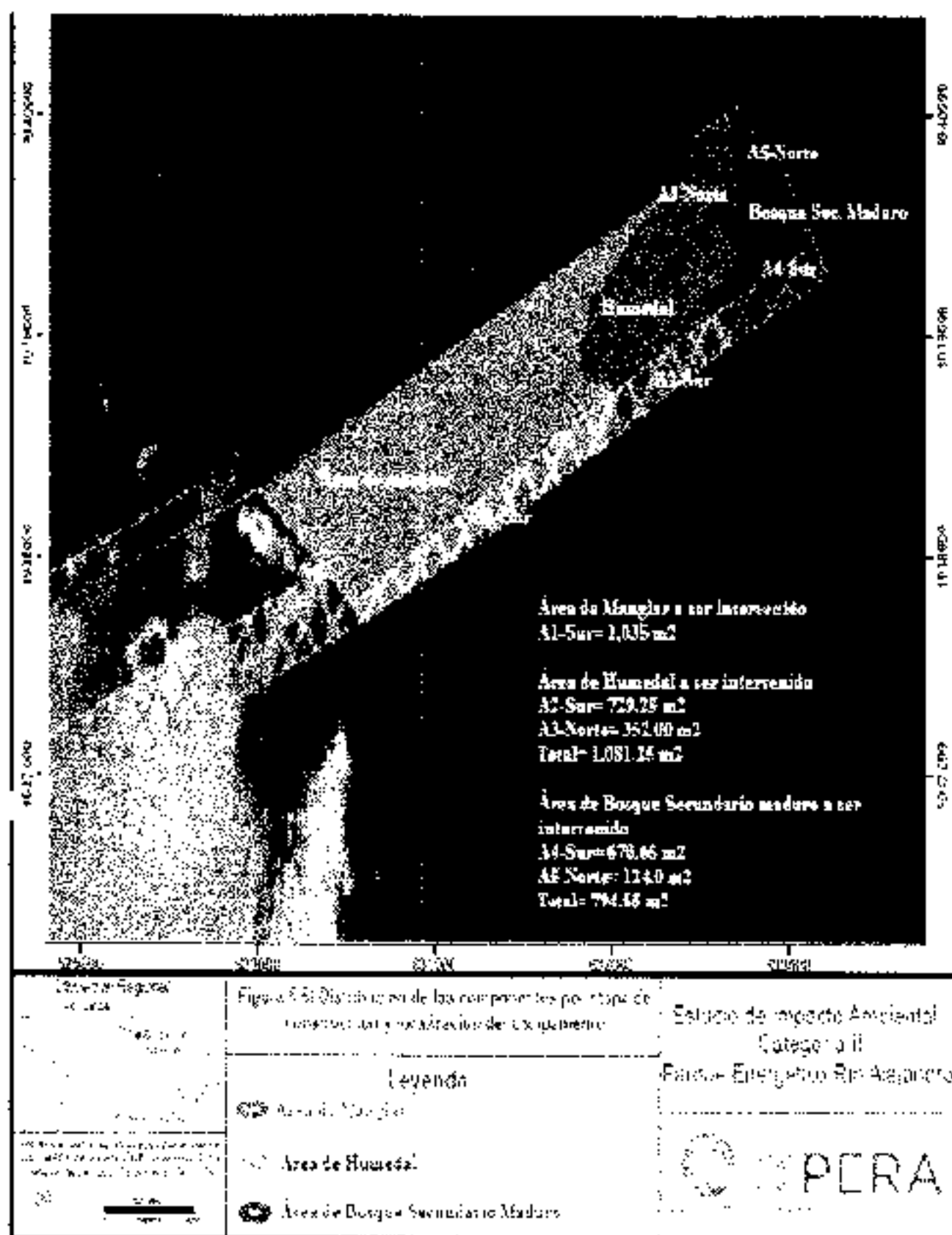
**Figura 7.6.
Localización de la Plataforma
Coralina Pastos Marinos en el
Área Marina del Proyecto**



PERA

Mayo 2015





Panamá, 16 de abril de 2018.

SU EXCELENCIA
EMILIO SEMPRES
MINISTRO DE AMBIENTE DE PANAMÁ
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

Por este medio, remito para su evaluación y aprobación, Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el Proyecto Parque Energético Río Alejandro, aprobado mediante Resolución No. 165-2016 del 26 de septiembre del 2016, modificada a través de la Resolución No. DEIA- IAM-021-2018 del 16 de enero del 2018 promovida por la Sociedad Promotora PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A. debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, con ficha 846037, representada legalmente en la actualidad por el Señor IGOR KANELIOPULOS, quien actúa en ausencia del titular. El proyecto está localizado en el sector de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Piña, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

La presente modificación fue elaborada por Yanina Meza con No. de Registro IRC-006-2006

Para notificaciones, comunicarse con el Promotor a través del teléfono 395-148348, correo electrónico yanina@itgacompso.com y si lo desea en el Edificio INW plaza, piso 6, Calle 50 y/o con Yanina Meza a través del teléfono 66731162 y correo electrónico yanina@itgacompso.com

Lo solicitado, se fundamenta en la Ley 11 del 1 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 123 del 12 de agosto del 2006 que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto y en su modificación el Decreto Ejecutivo No. 156 del 5 de agosto del 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Se detalla la documentación a entregar, a esta solicitud de modificación:

- Un (1) original de la Solicitud de Modificación del EsIA Categoría II
- Dos (2) discos compactos (CD) con la información de la Solicitud de modificación al EsIA Categoría II.
- Copia autenticada de la cédula del promotor
- Copia de la Resolución No. 1A-165-2016. (Se aprueba EsIA de PERA)
- Copia de la Resolución DEIA-IAM-021-2018 (Modificación al EsIA de PERA).
- Certificado vigente de la empresa promotora.
- Certificaciones vigentes de propietarios WSA, SRI y autorizaciones correspondientes.
- Copia de planos los cuales indiquen la ubicación de sitios
- Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Recibo de pago emitido por el Ministerio de Ambiente
- Otros

A atentamente,

IGOR KANELIOPULOS

Representante Legal (actuando en ausencia del titular)
No. de cédula 8-230-2443



Vc. LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANCHEZ, Notario
Público, Titular del Colegio de Notarios, con Cédula
No. 11736

Con fecha 16 de abril de 2018, en la (s) persona (s) que me dio (n) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) la (s) que (s) me presentó (n) que se me presentó.

Panamá, 16 de abril de 2018

Yo, Raul Ivan Castillo Sanchez, Notario Público, Titular del Colegio de Notarios, con Cédula No. 11736, doy fe de lo anterior.



ΚΑΡΤΑ ΜΕΛΟΣ ΕΡΕΥΝΑΣ

ΤΙΤΛΟΣ ΜΕΛΟΣ ΕΡΕΥΡΑΤΗ

Igor Christos

Kanellopoulos Tassopulos

ΑΝΤΙΣΤΑΝΤΙΑ
ΕΡΕΥΝΑΣ ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΟ ΚΕΝΤΡΟ
ΕΡΕΥΝΑΣ ΟΡΓΑΝΙΣΜΟΥ ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ
ΕΡΕΥΝΑΣ ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ
ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ
ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ ΕΡΕΥΡΑΤΩΝ

8-230-2433

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

Igor Christos
Kanelopoulos Tagaropoulos

NUMERO D'OPINION: 6-230-2433

FECHA DE NACIMIENTO: 05 MAR 1964

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M

FECHA DE EMISION: 14 NOV 2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 14 NOV 2020



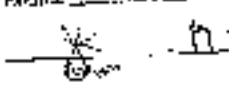


Yo, Jefe del Poder Judicial, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República de Panama, hago saber que he recibido y he examinado el expediente de la causa de la persona mencionada en el presente documento, y he emitido la siguiente resolución:

DECLARACION

Que la persona mencionada en el presente documento es una persona que no ha sido condenada por un delito que implique la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por lo tanto, se declara que la persona mencionada es apta para el ejercicio de la función pública.

FECHA: 14 NOV 2017







Registro Público de Panamá

No. 2750406

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2019 04 16 13:24:56 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

(CON VISTA A LA SOLICITUD)

146/19/2019 (D) DE FECHA 04/16/2019

QUE LA SOCIEDAD

PARQUE ENERGETICO RIO ALUANDRO S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 846017 (S) DESDE EL JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2014

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON

SUSCRIPTOR: QUINARO INCORPORATIONS ONE INC

SUSCRIPTOR: QUINARO INCORPORATIONS TWO INC

DIRECTOR: IGOR KANELOPULOS

DIRECTOR: JULIO LIZABARRUJ

DIRECTOR: ALBERTO ALEMAN ZUBIETA

SELM: LARIO ALBERTO ALEMAN ZUBIETA

AGENTE RESIDENTE: QUINARO & ASOCIADOS

DIRECTOR: NICHOLAS PSYCHOPOLOS TAGAROPULOS

DIRECTOR: CRISTO KATRAS TAGAROPULOS

PRESIDENTE: JULIO CESAR LIZABARRUJ GALINDO

TESORERO: IGOR CHRISTOF KANELOPULOS TAGAROPULOS

QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL PRESIDENTE O, EN SU

DEFECTO, LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA

- QUE SU CAPITAL ES DE 10.000,00 DOLARES AMERICANOS

DETALLE DEL CAPITAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTE UN DIEZ MIL DOLARES

(10.000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

DIVIDIDO EN CIENTO (100) ACCIONES COMUNES, CON UN VALOR A LA PAR DE CIENTO

DOLARES (100.00) CADA UNA. LAS ACCIONES PUEDEN SER EMITIDAS ÚNICAMENTE

DE FORMA NOMINATIVA,

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:48
A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402159325



Verifique su documento electrónico en el sitio del C.O.C.O.P.R. impreso en el tipo de papel
o en formato PDF. Dirección Electrónica: 4410040534691-4120-9038-927172324000
Registro Público de Panamá - Via Expreso, dentro del Hospital San Fernando
Avenida Hospital 0520 - 1508 Panamá, República de Panamá - 1507 501 6001



Registro Público de Panamá

HEMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON GIBEL LANA
FECHA: 2019/04/16 13:26:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 1750405

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
146292/2019 (D. DE FECHA 04/16/2019)
QUE LA SOCIEDAD

RIO ALFIANDRO DEVELOPMENT, INC
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANÓNIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN INMERCANTIL: FOLIO Nº 202308 (S) DESDE EL LUNES 06 DE MAYO DE 2019
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GMS SERVICES, S. DE R.L.
SUSCRIPTOR: LBS SERVICES, S. DE R.L.
DIRECTOR: IGOR KANELOPULOS TAGAROPULOS
DIRECTOR: NICHOLAS PSYCHOYOS TAGAROPULOS
DIRECTOR: CRISTO XIRAS TAGAROPULOS
DIRECTOR: MARIA TAGAROPULOS KAPPEOS (SUPLENTE)
DIRECTOR: CONSTANTINO XIRAS ORACE (SUPLENTE)
DIRECTOR: ANTONIO PSYCHOYOS TAGAROPULOS (SUPLENTE)
PRESIDENTE: IGOR KANELOPULOS TAGAROPULOS
TESORERO: NICHOLAS PSYCHOYOS TAGAROPULOS
SECRETARIO: CRISTO XIRAS TAGAROPULOS
AGENTE RESIDENTE: LUSY JANET JOYARE NUÑEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESIDENTE
O CUANTANA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN AUSENCIA DE ESTE LA
OCTENTARA, EN SU ORDEN EL VICEPRESIDENTE, SI LO HUBIERE, EL TESORERO O EL
SECRETARIO

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ REPRESENTADO POR MIL ACCIONES COMUNES SIN
VALOR NOMINAL. LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES PODRÁN SER EMITIDOS
UNICAMENTE EN FORMA NOMINATIVA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA, PROVINCIA PANAMA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMA EL MARTES, 16 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:54
A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402155322



Validez del documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Menú Verificar Electrónico, disponible en: www.rpp.gob.pa
Registro Público de Panamá - vía Casaca, Av. El Hospital San Fernando
Avenida Piedad 0530 - 1501, Panamá, República de Panamá - (507) 501-0000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TIJANE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 26/19/04 24 10:17 J2-06 00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

[Firma manuscrita]

17-00
No. 10346

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 146276/2019 (0) DE FECHA 16/04/2019. Y.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) COLÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 3009, FOLIO REAL Nº 5036 (F)
CORREGIMIENTO PUERTO PRÍON, DISTRITO COLÓN, PROVINCIA COLÓN UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL
DE 1034 ha 1500 m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 885 ha 9054 m² 13 con CON UN
VALOR DE CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS BALBOAS CON VEINTIUNO (B/ 43,106.21)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT, INC. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ADQUIRIDA POR ESCISION EL 17 DE ABRIL DE 2015.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: A) QUE LA NACION TIENE
DERECHO SIN COMPENSACION, NI INDEMNIZACION ALGUNA LA SERVIDUMBRE DE
TRANSITO NECESARIA HASTA LA CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS, TRANVIAS, CAMINOS DE HERRADURA,
LINEAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS Y AL USO DE LOS

TERRENOS INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES Y DE MUERTES, CANALES DE DESAGUES
SIEMPRE QUE LA EXPLOTACION DE TALES VIAS SEAN POR

CUENTA DE LA NACION Y NO DE EXPENSAS DE UN PARTICULAR ART 215 DEL CODIGO FISCAL; B) QUE LA
NACION NO SE OBLIGA A SANCAR LA VENTA DEL TERRENO ART.1245 DEL CODIGO CIVIL; C) QUE EL
COMPRADORE NO PODRA VENDER A NINGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA EXTRANJERA SI ESTA NO
RENUNCIA A INTENTAR RECLAMACION DIPLOMATICA EN RELACION CON LOS DEBERES Y DERECHOS
EMANADOS DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA ARTICULO
164 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO. ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: A) QUE LA
NACION TIENE DERECHO SIN COMPENSACION, NI INDEMNIZACION ALGUNA LA SERVIDUMBRE DE TRANSITO
NECESARIA HASTA LA CONSTRUCCION DE VIAS FERREAS, TRANVIAS, CAMINOS DE HERRADURA LINEAS
TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS Y AL USO DE LOS TERRENOS INDISPENSABLES PARA LA CONSTRUCCION DE
PUENTES Y DE MUERTES, CANALES DE DESAGUES SIEMPRE QUE LA EXPLOTACION DE TALES VIAS SEAN POR
CUENTA DE LA NACION Y NO DE EXPENSAS DE UN PARTICULAR ART 215 DEL CODIGO FISCAL; B) QUE LA
NACION NO SE OBLIGA A SANCAR LA VENTA DEL TERRENO ART 1245 DEL CODIGO CIVIL C) QUE EL
COMPRADORE NO PODRA VENDER A NINGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA EXTRANJERA SI ESTA NO
RENUNCIA A INTENTAR RECLAMACION DIPLOMATICA EN RELACION CON LOS DEBERES Y DERECHOS
EMANADOS DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA ARTICULO 164
DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.

INSCRITO EN EL NUMERO DE ENTRADA TOMO : 66

ASIENTO : 5456 DE FECHA 24/02/1962

CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE: ANTONIO TAGAROPULOS, VARON, MAYOR DE EDAD, CASADO, PANAMLO,
PROPIETARIO VECINO DE ESTA CIUDAD CON CEDULA NM-2-126 EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA TAGAROPULOS S.A., EN SU CARGO DE PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, DECIDAMENTE AUTORIZADO PARA ESTE ACTO POR LA RESOLUCION DE
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MEDIANTE RESOLUCION APROBADA POR LA MISMA EN SU SUCCESION
DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 1962 LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTA EN LA ESCRITURA QUE AL FINAL SE CITARA,
QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA TAGAROPULOS. POR UNA PARTE Y POR LA OTRA CARLOS OSEMERNA
ARIAS, VARON, MAYOR DE EDAD, CASADO, ABOGADO PANAMLO, VECINLO DE ESTA CIUDAD CON CEDULA NM-
22-953 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD NOMINADA REFINERIA PANAMA S.A. EN SU CARACTER DE
APODERADO DE LA MISMA, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO PUBLICO, SECCION DE PERSONAS DE MERCANTIL,
TOMO 308, FOLIO 104, ASIENTO 68928 QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA REFINERIA, HACEN CONSTAR LO
SIGUIENTE. PRIMERO, QUE TAGAROPULOS ES DUEÑO DE LA FINCA 5036 INSCRITA AL TOMO 700, FOLIO 330 DEL
REGISTRO PUBLICO, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLON, QUE CONSTA EN UN GLOBO DE
TERRENO CUYAS MEDIDAS, LINDEROS Y CABIDA CONSTAN CON DICHO REGISTRO. SEGUNDO, QUE REFINERIA ES



Valide su documento electrónico a través del Código QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 8756-0225-9550-4664-5603-19105241576
Registro Público de Panamá - Vía Electrónica, frente al Hospital San Fernando
Avenida Central 9830 - 1505 Panamá, República de Panamá - (507) 501-8087



DUEÑA DE LA FINCA 4334, INCRITA AL TOMO 601 FOLIO 28 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COLÓN CUYAS MEDIDAS, LINDEROS Y CARIDA CONSTAN EN DICHO REGISTRO. TERCERO, QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA TAGAROPULOS OTORGA A REFINERIA Y REFINERIA ACEPTA 2 SERVIDUMBRES SOBRE LA FINCA QUE SE MENCIONA MENCIONA EN LA CLÁUSULA PRIMERA QUE ANTECEDE Y A FAVOR DE LA FINCA QUE SE MENCIONA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA PRESENTE APE A) UNA SERVIDUMBRE DE PASOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS Y DEFAJO DE LA PROPIEDAD CUYA SERVIDUMBRE SE DESCRIBE ASI, CON REFINERIA AL PLANO QUE SE AGREGA AL PROTOCOLO COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA; LA SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUAS, ESTA SITUADO EN EL LINDERO NORTE DE LA FINCA AFECTADA, INMEDIATO A LA TRANCA DE LA CERCA POR DONDE TERMINA LA CALLE DE VILLA ALMORA, DE ESTE PUNTO DE PARTIDA SE MIDEN 68MTS 90CMS POR RUMBO SUR 8345OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 2 DE AQUI 168MTS 40CMS CON RUMBO NORTE 8024 OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 8DEL AQUI 253MTS 30CMS CON RUMBO SUR 8516 OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 14 DE AQUI 99MTS 80CMS CON RUMBO NORTE 8334 OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 16 DE AQUI 270MTS 50CMS CON RUMBO NORTE 72 11OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 17-18 DE AQUI 828MTS 30CMS CON RUMBO SUR 8041OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 21-22. DE AQUI 277MTS 90CMS CON RUMBO SUR 6846STE PARA LLEGAR AL PUNTO 23-24 DE AQUI 166MTS 20CMS CON RUMBO SUR 5447OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 25 DE AQUI 257MTS 40CMS CON RUMBO SUR 4544OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 28 DE AQUI 186MTS 60CMS CON RUMBO SUR 5756OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 31-32 Y DE AHI SE MIDEN 61MTS 50CMS CON RUMBO NORTE 8554OESTE PARA LLEGAR AL PUNTO 32-A SOBRE EL LINDERO OESTE DE LA PROPIEDAD AFECTADA DONDE TERMINA LA TRAVESA, QUEDANDO A 204MTS 50CMS AL NORTE CON NORORRSETE DE LA BOCA DEL RIO ALEJANDRO LA FAJA DE LA SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUS TIENE 7MTS 50CMS A AMBOS LADOS DEL EJE COMPENSATORIO DE TUBERIA DE AGUS DE 8 PULGADAS YA COLOCADA Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA ESTE MANCLERNA OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE DIRECT. 8099MTS2 DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE Y POR EL SUR LINDA CON LA FINCA AFECTADA DENOMINADA RIO ALEJANDRO PENELENENTE A LA INMOBILIARIA TAGAROPULOS S A, POR EL ESTE LINDA CON TERRENO DENOMINADO " VILLA ALMORA" Y POR EL OESTE LINDA CON LA FINCA 5080 REFINERIA TIENHA EL DERECHO DE CONSTRUIR NO MAS DE 3 ESTRUCTURAS PERMANENTES SOBRE LA SEVIDUMBRE PARA EFECTOS DE CONTROLES DE IMPULSO LIQUIDOS Y LOS MECANISMOS DE VALVULAS DE LA TUBERIA O TUBERIAS. TAGAROPULOS NO PODRA CONSTRUIR ESTRUCTURAS PERMANENTES EN LA SERVIDUMBRE O EN EL SUB-SUELO DE SUBSUELO DE DICHA DE SERVIDUMBRE SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE REFINERIA. REFINERIA CONVIENE EN COLOCAR DICHA TUBERIA O TUBERIAS DE TAL MANERA QUE LA PARTE SUPERIOR DE LA TUBERIA O TUBERIAS TIENDRIAN UNA DISTANCIA MINIMA DE DOS PIES DE LA SUPERFICIE DE LA FINCA, EXCEPTO EN LOS MANGLARES Y PANTANOS DONDE ESTE RECURRIMIENTO PODRA SER MENOR DE DOS PIES. B) UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO SUPERFICIAL DE 100MTS DE ANCHO SOBRE LA SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUAS INDICADA EN EL APARTE "A" QUE ANTECEDE OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 75 HECT. 8099MTS2 DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE Y POR EL SUR LINDA CON LA FINCA AFECTADA DENOMINADA RIO ALEJANDRO, POR EL ESTE LINDA CON TERRENO DENOMINADO " VILLA ALMORA" Y POR EL OESTE LINDA CON LA FINCA 5080. LA SERVIDUMBRE INDICADA EN EL APARTE "A" DE ESTA CLÁUSULA PARA LA CONSTRUCCION DE TUBERIAS EN TODO MOMENTO ESTARA COLOCADA EN EL SUBSUELO DE LA SERVIDUMBRE EN EL APARTE "B" Y LA SERVIDUMBRE DE QUE SE TRATA EL FRESE NO PRODUZCA CON LOS EDIFICIOS EXISTENTES Y CON LOS PUENTES Y OTRAS ESTRUCTURAS REFINERIA TIENHA DICHO DERECHO DE TRANSITO PARA TRANSPORTAR VEHICULOS, PERSONAS, CARGAS, MATERIALES Y CUALQUIER OTRO TRANSPORTE A TRAVES DE LA SERVIDUMBRE INDICADA EN ESTE APARTE. ESTA SERVIDUMBRE SERA DEMARCADA EN LA SUPERFICIE POR MEDIO DE MEJORAS CALARAMENTE VISIBLES. SEXTO: QUEDA ENTENDIDO QUE TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA A FAVOR DE SUS SUCESESORES, CESIONARIOS O CAUSAHABIENTES Y TAMBIEN QUE TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS A FAVOR DE LOS SUCESESORES, CESIONARIOS O CAUSAHABIENTES EN EL DOMINIO DE DICHA FINCA. SEPTIMO, QUE EL PRECIO DE LAS SERVIDUMBRES A QUE ESTA ESCRITURA SE REFIERE ES LA SIGUIENTE: B/ 3,841.39 POR LA SERVIDUMBRE INDICADA EN EL APARTE "A" DE LA CLÁUSULA TERCERA QUE ANTECEDE Y B/ 125,000.00 POR LA SERVIDUMBRE OTORGADA EN EL APARTE "B" DE DICHA CLÁUSULA TERCERA, TODOS ESTOS PRECIOS TAGAROPULOS DECLARA HABERLOS RECIBIDO DE REFINERIA A SU ENTERA SATISFACCION. OCTAVO: TAGAROPULOS SEGUIRA PAGANDO EL IMPUESTO DE INMUEBLE CORRESPONDIENTES A LAS FINCAS A QUE SE REFIERE ESTA SERVIDUMBRE, CON EXCEPCION DEL ACTUAL IMPUESTO DE 50\$ POR HECTARIA SOBRE POSESION O DOMINIO DE TIERRAS. DICHO IMPUESTO SERA PAGADO POR REFINERIA. NOVENO: QUEDA ENTENDIDO QUE MIENTRAS REFINERIA NO ESTE HACIENDO USO DE LAS SERVIDUMBRES DE





TRANSITO SUPERFICIAL QUE EN ESTA ESCRITURA SE MENCIONAN, TEGAROPULOS PODRA USAR LOS TERRENOS A QUE DICHAS SERVIDUMBRES SE REFIEREN, SIEMPRE QUE TAL USO NO INTERFERA CON LAS TUBERIAS DECIMO: QUE REFINERIA COMO QUEDA DICHO ACEPTA LAS SERVIDUMBRES CONSTITUIDAS A SU FAVOR SEGUN SE HA EXPRESADO CON LA PRESENTE ESCRITURA. ASI CONSTA EN UNA COPIA DE LA ESCRITURA 509 DEL 31 DE MAYO DE 1962 OTORGADA ANTE RICARDO FABREGA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA PRESENTADA A ESTE REGISTRO POR ESTEBAN BERNAL A LAS 2:25 P.M DEL 4 DE JUNIO DE 1962. TOMO 69 ASIEN TO 6027 PANAMA, 6 DE JUNIO DE 1962.

QUE NO CONSTA GRAVAMENOS INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 22 DE ABRIL DE 2019 12:34 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402155827



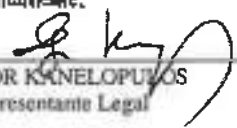
Panamá, 15 de abril de 2019.

Licenciado
Emilio Sempres
Ministerio de Ambiente
E.S.D

Respetado Ministro Sempres:

En mi condición de Representante Legal de la Sociedad RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC., dueña de la finca 5036 actualizado con Código de Ubicación 3009 de la provincia de Colón.
OTORGO ANUENCIA Y AUTORIZACION PARA EL USO DE LA PROPIEDAD
mencionada, para el desarrollo del proyecto **PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO.**

Atentamente,


IGOR KANELOPULOS
Representante Legal

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula
No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s)
personas (s) que firma (firmaron) el presente
documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s)
(Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación
que se me presentó.

Panamá,

23 ABR 2019

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



46-6

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Igor Christos
Kanelopulos Tagaropulos

PERSONA LISTA
FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1964
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA
SEXO M
EXPIRE 14-NOV-2027

8-230-2433

[Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN N° 324-2016

De 13 de Julio de 2016

Por la cual se aprueba la propuesta de uso de suelo, zonificación y de desarrollo imprimible al plan vital contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERLA ubicado en el corregimiento de Puerto Páin, distrito de Colón, provincia de Colón

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 61 del 23 de octubre de 2008, en los términos:

11. Disponer y aprobar los planes de Ordenamiento Territorial para el desarrollo urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.
12. Establecer las normas de zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.
14. Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos.

Que en función de esta atribución por conducto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, proponer normas reglamentarias sobre Desarrollo Urbano y Vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERLA, ubicado en el corregimiento de Puerto Páin, distrito de Colón, provincia de Colón, sobre las siguientes fincas:

FOLIO REAL #1	CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN	PROPIETARIO	SUPERFICIE
5006	3000	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,039 HAS+ 22,794M2
5080	3000	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	74 HAS+ 1,759.00 M2
4960	3000	RIO ALEJANDRO	58 HAS+ 2,000.00 M2



Resolución No. 34-2016
18 de febrero de 2016

3000	3000	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	31 Has + 5,126 M2
3001	3001	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	3,257.16 M2
3002	3002	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	846.08 M2
3003	3003	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	10 Has + 5,700.00 M2
3004	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	15 Has + 3,387.00 M2
3005	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	3 Has + 5,066.00 M2
3006	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	5 Has + 1,488.00 M2
3007	3007	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	11 Has + 2,740.00 M2
3008	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	4,000.00 M2
3009	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,700.00 M2
3010	3010	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,408.00 M2

Sumando una superficie Total de 1,242 Ha = 3,734,864 M2

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 23 del 16 de mayo del 2007 por la cual se reglamentó la Ley 6 del 1 de febrero del 2008, se estableció el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose adoptado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, antes de convocarse, en que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que revisado el expediente objeto del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA, en el que se puede verificar que cumple con todos los requisitos exigidos en la Resolución No. 4-2009 del 20 de enero del 2009, y el mismo que contiene el Informe Técnico No. 21-16 del 23 de febrero del 2016, el cual considera viable la aprobación de la solicitud presentada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta de uso de suelo y zonificación y dar concepto favorable a la validez contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA, ubicado en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón, sobre las siguientes fincas:

POLIGONO REAL #	CODIGO DE UBICACIÓN	PROPIETARIO	SUPERFICIE
3008	3008	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,000 Has + 32,764 M2
3010	3009	RIO ALEJANDRO	24 Has + 1,750.00 M2



Resolución No. 331-2016
13 de Julio de 2016

777

4250	3009	DEVELOPMENT INC.	M2
		RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	58 Has + 2,000.00 M2
338	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	31 Has + 5,129 M2
3454	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	3,237.75 M2
3488	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	899.00 M2
4862	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	10 Has + 5,780.00 M2
2055	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	19 Has + 3,267.00 M2
1007	3004	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	9 Has + 5,856.00 M2
513	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	5 Has + 1,480.00 M2
5098	3009	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	14 Has + 2,380.00 M2
3376	30	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	8,958.00 M2
5394	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,332.50 M2
4450	3016	RIO ALEJANDRO DEVELOPMENT INC.	1,699.84 M2

Sumando una superficie Total de 1,242 Ha + 3, 734.85M2

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta de los siguientes códigos de zonificación y usos del suelo para el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**, de acuerdo al documento y plano adjunto:

I (Industrial- Resolución No. 150-83 del 28 de Octubre de 1993)

BSV (Equipamiento de Servicio Básico Vecinal - Resolución No. 180-2002 del 22 de Julio del 2002);

PND (Área Verde no Desarrollable- Resolución No. 180-2002 del 22 de Julio del 2002);

ARTÍCULO TERCERO: Dar Concepto Favorable a las siguientes servidumbres viales y líneas de construcción propuestas en el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**:

NOMBRE	SERVIDUMBRE	LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN
AVENIDA PRINCIPAL	25.00 MTS	5.00 MTS
CALLE PRIMERA	25.00MTS	5.00MTS



La línea de construcción será marcada a partir de la línea de propiedad.

servidumbres áreas y líneas de construcción descritas anteriormente, están sujetas a la revisión de la Dirección Nacional de Ventanilla Única y al cumplimiento de las regulaciones vigentes establecidas en esta materia.

Cada operación deberá contar con una jerarquización vial.

Deberá cumplir con la dotación del usuario (agua potable).

Deberá cumplir con la dotación de sistema de drenaje de aguas servidas.

Debe contar con el portafolio de áreas verdes, recreativas y equipamiento de acuerdo al artículo 42, Cap. 3 del Decreto No. 38 del 31 de agosto de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: El desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA** deberá conformar con las aprobaciones de las entidades que conforman la Dirección Nacional de Ventanilla Única de este Ministerio; previo cumplimiento de las observaciones y regulaciones de los distintos institutos competentes, en especial las recomendaciones que emita para este Esquema de Ordenamiento Territorial en temas ambientales por el Ministerio del Ambiente (Mambiente), Ministerio de Salud (Minsa), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) y otros.

PARÁGRAFO:

Deberá presentar a la Dirección Nacional de Ventanilla Única la certificación de Habida Cuenta emitida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: El documento y los planos del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA**, cuya propuesta ha sido aprobada en el Artículo Primero de este instrumento legal, servirán de consulta y referencia en la ejecución del proyecto y formará parte de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 31 de agosto de 1998.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio a lo aprobado en esta Resolución, requerirá la autorización previa de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta aprobación se da sobre aquellas áreas que son propiedad del solicitante.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Resolución aprueba únicamente uso de suelo, no aprueba la actividad a desarrollar. Para ello deberá contar con la aprobación de las entidades competentes a saber: Ministerio de Ambiente (Mambiente), Ministerio de Salud (Minsa), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Comercio e Industrias (MCI), entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO: El proyecto deberá incorporar medidas/ mecanismos para la recolección de las aguas de lluvia y cualquier curso de agua que naturalmente

Expediente No. 351-2016
de 15 de Julio de 2016

en el polígono del proyecto; estas mediciones deberán tener una capacidad de manejo y desarrollo de agua suficiente para la necesidad del sector.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Resolución no otorga permisos para movimiento de tierras ni de construcción al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO PERA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Emitir copia de esta Resolución a la Dirección Nacional de Vialidad Única.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 del 1 de febrero del 2006;
Ley 81 del 23 de octubre del 2008;
Decreto ejecutivo No. 383 del 18 de diciembre del 2014;
Decreto ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010;
Decreto Ejecutivo No. 23 del 16 de mayo del 2007;
Resolución No. 4 del 20 de enero del 2008;
Resolución No. 160-2002 de: 22 de julio del 2002;
Resolución No. 315-2014 de: 28 de mayo del 2014;
Resolución No. 21-2004 del 10 de febrero del 2004.

NOTÍFICASE Y CÚMPLASE,

MARIO ETCHÉLECO
Ministro



JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Vicepresidente de Ordenamiento de Territorial



COPIA DEL ORIGINAL
A: C/DA
D: 23
TERRITORIAL
14-7-2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 16-106-2015
De 24 de septiembre de 2015

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", cuyo PROMOTOR es la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

La Oficina Nacional de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a Folio 846017 del Registro Público, cuyo representante legal es el señor JULIO CÉSAR LIZARZABURU GALINDO, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-2135, se propone desarrollar el proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO" (ver foja 1);

Que en virtud de lo anterior, el 12 de junio de 2015, PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., el señor JULIO CÉSAR LIZARZABURU GALINDO presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora INGENIERÍA PANAMÁ, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, con número de registro IRC-021-1997 (ver foja 19);

Que según consta en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el proyecto consiste en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, el cual consistirá en la paralización de los servicios para:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc.). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio EIA que contemple su instalación, operación y abandono;
 2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada punto de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EIA que contemple su instalación, operación y abandono, y;
 3. Transformación de combustibles, como por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa deberá generar su propio EIA que contemple su instalación, operación y abandono.
- El proyecto además contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos niveles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los buques que los abastecerán de combustibles varios y estará emplazado en un área de ciento noventa hectáreas con tres mil metros cuadrados (190 Has + 3000 m²), dentro de las siguientes coordenadas: coordenadas de campamento (Datum WGS 84): 1) 632634 E, 1038334 N; 2) 632680 E, 1038220 N; 3) 632559 E, 1038193 N; 4) 632544 E, 1038223; Coordenadas del lote 1 (Datum WGS84): 1) 632168 E, 1038483 N; 2) 632494 E, 1038179 N; 3) 632634 E, 1038334 N; 4) 632528 E, 1038601 N; 5) 632513 E, 1038635 N; 6) 632497 E, 1038663 N; 7) 632484 E, 1038680 N; 8) 632463 E, 1038701 N; 9) 632415 E, 1038741 N (El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 424 a la 426 del expediente administrativo), sobre la Finca 4980, con Código de Ubicación 3009, Finca 5080, con Código de Ubicación 3009 y la Finca 5056, con Código de Ubicación 3009, todas propiedad de la empresa RÍO ALEJANDRO DEVELOPMENT, INC., cuyo representante legal es el señor IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS, con cédula de identidad personal No. E-13-2-2-113 localizada en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón.

Que mediante PROVIDENCIA DE ORDEN 085-1796-15, del 17 de junio de 2015, la Dirección de Evaluación y Ordenación Ambiental (OEURA) del Ministerio de Ambiente ordena la

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 16-106-2015
FOLIO 846017
Página 1 de 1

781

solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO";

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido EIA a la Dirección Regional de Colón, Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), Unidad de Economía Ambiental (UNECA), Dirección de Administración y Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) y Dirección de Costas y Mares, todas dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SENAPROC), Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSAL), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Comité Nacional de Humedales de Panamá (fojas 24-36);

Que en consecuencia de lo anterior, UNECA, señaló que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, cumple con una parte significativa de requisitos técnicos exigidos por el análisis económico de proyectos, sin embargo, en el análisis deben ser corregidos algunos aspectos (ver foja 37); que el IDAAAN indica que se debe presentar certificación por parte de la entidad para el abastecimiento del proyecto y aclarar qué propuesta se tiene para el tratamiento de las aguas residuales y donde serán vertidas finalmente (ver fojas 38-39); mientras que DASIAM señala que de acuerdo a los datos proporcionados, solo se definen dos (2) polígonos, polígono Ribera de Mar con superficie aproximada de 2 Has + 2.016.45 m² y polígono Fondo de Mar, con superficie aproximada de 71 Has + 1.580.05 m²; el resto de los datos de las fincas se han ubicado puntualmente, ya que no presentan una secuencia lógica y además existen muchas coordenadas repetidas. Agrega, que todo el sector del proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en la cuenca 117, río Cuango; en el sector se ubican los ríos Alejandro, Bejuco y Viejo y como afluentes sin nombres (ver fojas 54-56) y DICOMAR solicita la recategorización del EIA y considera oportuno que el PROMOTOR replantee el enfoque del proyecto, mediante la utilización de tecnologías renovables, tal como lo dispone la Ley 41 de 1 de julio de 1988 (fojas 123-127);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS del SENAPROC, INAC, MIVIOT, ACP, AMP, MOP, ARAP y MINSAL al no recibir y aportar sus respuestas en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, standiendo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que posteriormente DIBORA solicita al PROMOTOR, mediante nota No. DIBORA-DEIA-AP-0194-1610-16, de 16 de octubre de 2013, ampliar y aclarar la información contenida en el estudio (ver fojas 199-203), la cual fue entregada oportunamente por el PROMOTOR, mediante nota al, de 26 de noviembre de 2015 (fojas 206-350), remitida a la Dirección Regional de Colón, UNECA, DASIAM, DICOMAR, DIGICHI y a la UAS de la AMP, SENAPROC, IDAAAN, MIVIOT, ARAP, INAC y MINSAL (fojas 351-361);

Que como resultado de lo anterior, UNECA señala que ha ampliado el horizonte de tiempo de análisis a 10 años como fue recomendado, así los indicadores de viabilidad económica del proyecto, estimados con la información disponible resultan positivos, sin embargo, considera que no se cumple satisfactoriamente con la valoración monetaria de los impactos ambientales asociados a cambios en la calidad del agua (superficial, subterránea y marina), afectaciones al suelo, afectaciones a la biodiversidad, cambios en el paisaje y afectación de sitios históricos o arqueológicos, que fueron solicitadas, por lo que consideran que las respuestas presentadas sobre esta recomendación son incompletas y carecen de fundamento metodológico, razón por la cual se estima que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto no reúne los requisitos para ser aprobado (ver foja 177); DICOMAR considera que el EIA cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente por lo que no tienen objeción al desarrollo del proyecto (fojas 364-367); DASIAM genera un mapa del proyecto con las coordenadas que fueron presentadas en la información complementaria (ver fojas 391-393);

MINISTERIO DE AMBIENTE
REGISTRADO No. 123
FICHA
Página 5 de 7

DIGICH indica que los afluentes que aportan al río principal, en este caso el río Alejandro, deben de tomarse en cuenta, ya que los afluentes crean condiciones o secciones de control en su parte baja, muy particulares en los ríos con estas características, se debe considerar los valores promedio, mínimos y máximos de caudales registrados en cada afluente y río principal, de manera que no se tenga que analizar los esfuerzos y el río en avenidas de diseño arrojando caudales basados en probabilidades (foja 409), mientras que la AMP señala que el PROMOTOR cumple con los objetivos del EsA que fueron solicitadas por las UAS de acuerdo a su competencia, por lo que recomienda su aval para la ejecución del proyecto (foja 363) y el IDAAN señala que no tienen observaciones (fojas 368-369).

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS de la ARAP, MIVIOT, MINSA, INAC y SINAPROC remitiéron sus observaciones en forma extemporánea, por lo que atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que mediante nota No. DGEORA-DELA-AP-0151-2107-16, del 29 de julio de 2016 (ver fojas 410-412), DGEORA solicita al PROMOTOR, por segunda ocasión ampliar y aclarar la información contenida en el estudio, quien presentó oportunamente la información complementaria, mediante nota sin número, recibida el 18 de agosto de 2016 (ver fojas 416-536), la cual fue remitida a la Dirección Regional de Colón, UNECA y DASEAM y a las UAS del MIVIOT, MINSA, AMP, INAC, ARAP y SINAPROC (ver fojas 539-546).

Que en virtud de lo anterior, UNECA señala que la información complementaria atiende las recomendaciones que habían sido emitidas y los indicadores de viabilidad económica estimados con la información aportada por el PROMOTOR sobre el Valor Actual Neto Económico y Relación Beneficio-Costo resultan positivos, por tanto, dicho proyecto es económicamente y socialmente viable, por lo que recomienda que puede ser aceptado (foja 548). DASEAM indica que de acuerdo a los datos proporcionados, se generan superficies de 13 ha + 6,412 m² (lote 1), 142 ha + 4,674 m² (lotes y vías internas), 1 ha + 00.50 m² (carrapento), 7 ha + 1,911.50 m² (vías de acceso), 1 ha + 3,154 m² (acceso al muelle), 2 ha + 95 m² (podrón), 1 ha + 2,663 m² (acceso a rampa), 6 ha + 9,846 m² (pocket 1), 3 ha + 9,055 m² (pocket 2), 6,649.50 m² (puente y muelle 2) y 4,001 m² (puente y muelle 1), tal como consta a fojas 549-551 del expediente administrativo, mientras que la AMP señala que la empresa cumple con los objetivos del EsA solicitados por la UAS de acuerdo a su competencia, por lo que reitera y recomienda al Ministerio de Ambiente dar aval para la ejecución del proyecto (foja 547).

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón y las UAS de la ARAP, SINAPROC, MINSA, INAC y MIVIOT al no recibir y agotar rematar sus observaciones en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, atendiendo a lo dispuesto al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Que en cumplimiento del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, el PROMOTOR entregó oportunamente constancia de la publicación de dicho estudio en la Alcaldía de design de Colón el día 14 de septiembre de 2015 y diseñado el día 17 de septiembre de 2015, y los avisos publicados en los Clasificados de La Estrella de Panamá y El Siglo, los días 16 y 17 de septiembre de 2015 para la consulta pública del EsA referido (ver fojas 129-132).

Que mediante nota CIAM-29-15, recibida el 23 de septiembre de 2015, el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), organización de derecho ambiental sin fines de lucro, con sede en la Ciudad de Panamá, remite sus comentarios y observaciones al estudio referido y al foro público con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, con relación a la segmentación o fraccionamiento de una megainfraestructura, la exigencia de una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), la recategorización del EsA y las excepciones establecidas en la Ley 2 de 7 de enero de 2006, que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación de territorio insular para fines de su aprovechamiento turístico y el Reglamento ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, que establece todas las áreas de humedales marino costeros, por ende, recomienda la tramitación de la República de Panamá como áreas equivalentes de manejo turístico.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°
TICRA
Folios 1 de 7

costero, las cuales fueron parte del análisis técnico realizado durante el proceso de evaluación del EIA referido (ver: folios 133 y 144).

Que tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el 21 de septiembre de 2015 se realizó el foro público cerca del área de influencia del proyecto, específicamente en el en la Casa Comunal de Puerto Piñón, corregimiento de Puerto Piñón, distrito y provincia de Colón, (foja 157) y el PROMOTOR remite oportunamente a DIBORA el informe sobre lo planteado durante la realización del foro, visible a folios 145-181 del expediente administrativo;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del referido estudio, el día 12 de septiembre de 2016 se genera el Informe Técnico de Evaluación final, visible a folios 566-589 del expediente administrativo, mediante el cual se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", cuyo PROMOTOR es la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las informaciones complementarias, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar la ejecución, un letero en un lugar visible con el contenido establecido en formato anexo.
- b. Cumplir con la Resolución J.D. No. 1 de 26 de febrero de 2004, "Por la cual se aprueban algunas tasas y cubros por servicios que presta la Autoridad de las Recursos Acuáticos de Panamá".

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°
FECHA
Página 4 de 7

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanciones que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Pjar. de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente resolución tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y COMÚNIQUESE

MURIEL ENRIQUETA
Ministra de Ambiente



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Cadenamiento Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N.º 12
FECHA 22 de septiembre de 2016
Página 1 de 1

ADJUNTO

Formulario para el Libro
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el libro en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes estándares:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El libro deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del libro será de dos (2) colores, a saber: Verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el libro, deberán ser de mayor tamaño.
- La leyenda del libro se escribirá en cinco (5) planas con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO.
Tercer Plano:	PROMOTOR: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.
Cuarto Plano:	AREA: 190 Has + 3000 M ² .
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II
	APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
	MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000000000
	DE 20 DE 2016.

Recibido por:

<u>Nombre y apellido</u> (en letra de cédula)	<u>Nombre y apellido</u> Firma
<u>Nº de Cédula de I.D.</u>	<u>Fecha</u>

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 0000000000
FECHA: 20 DE 2016
Página 1 de 1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEEA-0602-2018
De 1 de agosto de 2018

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", aprobado mediante Resolución No. 14-165-2016, del 16 de septiembre de 2016.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. A-165-2016, de 26 de septiembre de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", cuyo promotor es la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., que consiste en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, el cual consistirá en la construcción de obras civiles para:

1. Construye de generación eléctrica de cualquier tipo (hidroeléctrica, térmica, alternativa por cualquier combustible, como carbón, hulla, gas, derivados petroleros, etc.). Cada una al igual que la flota de transporte deberá generar su propio EIA, que contemple la instalación, operación y abandono.
2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada país de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EIA, que contemple su instalación, operación y abandono.
3. Transformación de combustibles, como por ejemplo, empujables líquidos a gases y viceversa, deberá generar su propio EIA, que contemple su instalación, operación y abandono.
4. El proyecto deberá contemplar la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada una de las plantas: agua potable, aguas servidas y comunicaciones; el agua servida y las aguas servidas con las mismas necesidades para conectar las líneas con los barcos que las plantas de combustibles gases y serán emplazados en un área de 2000 hectáreas con capacidad de 1000 Ha + 2000 m².

Que mediante resolución No. de 1 de agosto de 2018, la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., a través de su representante legal, el señor JHON LIZARRABURU, portador de la cédula de identidad personal No. N-49-735, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MINAMBIENTE) solicitud de modificación al EIA aprobado (Folios 611-616) que consiste en:

1. Cambio de Pedrapón y Rampa a Puente y Rampa. El EIA aprobado describe el proyecto en tres etapas como un Pedrapón hasta los 4 m de profundidad que brinda acceso al punto uno (1). La modificación propuesta respecto al mejoramiento cada componente del proyecto consistió en el reemplazo del Pedrapón por un Puente sobre pilotes desde la orilla de la vía de acceso a las puellas hasta el punto uno (1). Esta nueva estructura también brindará soporte a los edificios de viviendas y almacenamiento de combustibles conectando las puellas con las obras (para propuestas para el Pedrapón y Rampa 20,160

[Firma manuscrita]

m², una propuesta de la misma índole por 21,600 m² (ver figura MII de la propuesta de modificación) por folio 631 del expediente administrativo correspondiente).

Cabe la aclaración que a pesar de que los puentes se encuentran proyectados en la zona marítima del arroyo 16 del distrito Esmeraldas el 19 de agosto de 2009, la construcción de los mismos ya había sido proyectada en el EIA, categoría III "Parque Energético Rio Alejandro", en el folio de la página 3-25, punto 3.4.2.3 "Caracterización de la vía de acceso, se indica "... puente: Proyecto de estructura: construcción de cauce, calzadas y muros de gaviones y construcción de puentes sobre el cauce sobre los ríos: Alejandro (A-1-63) y Bayano (A-2-24)" como se puede ver en las páginas 3-42 y 3-43 de presentarse la vista superior y perfil del camino entre el río Alejandro y río Bayano, respectivamente.

Debido a lo antes señalado, el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo estudio de Impacto Ambiental.

- Cambio del Muelle 110 (1) Concepto de uso para esta infraestructura propuesto en el EIA se mantiene, cuyo objetivo es servir de superficie de carga y descarga de los buques que lleguen a la terminal (La modificación propuesta consiste en el cambio del área de muelle de dicho muelle y un incremento en un 66 % de su superficie, pasando de 400 m² a 674 m² (ver figura) del expediente administrativo correspondiente).
- Muelle de Anaque La propuesta de modificación sobre esta infraestructura consiste en reducir cambios en el afianzamiento y dimensiones de la misma, que consisten en una reducción del área a llegar de 16 % (de 5.59 Ha a 4.73 Ha) y una disminución de la profundidad de dragado de 11.5 m a 12.5 m, lo que conlleva una disminución de 26% en el volumen de material a dragar al pasar de 424,677 m³ a 317,289 m³, lo que a su vez reduce el tiempo estimado de dragado por punto 2.7. El caso de Anaque, folio 602 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante MEMORANDO DE LA OFICINA 005-45, de 07 de mayo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, sobre Recepción de Evaluación de Impacto Ambiental, le solicitó a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DIA-45), sobre Dirección de Información Ambiental (de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica de "AMBIENTE" aprobada por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2018) generar una cartografía que permita identificar y ubicar el proyecto aprobado teniendo en cuenta la actualización de cartografía presentada (Folios 631).

Que mediante MEMORANDO DE LA OFICINA 005-18, de 8 de mayo de 2018, la Dirección de Información Ambiental informó que de acuerdo a los acuerdos de modificación del proyecto se generaron tres (3) polígonos con las siguientes superficies: Puente, que cambia a puente 3,267.05 Ha; Puente y Muelle 1 (4,238.04 Ha) y Muelle (400.24 Ha) localizándose en el catastro urbano de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colon, Acre que de acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, la modificación se encuentra ubicada en la cabecera 117, mientras el Chagres y Mardaga, en principal Cuango y parte del Sistema Nacional de Acre, Protoplas (INIAF) de la zona de la Faja 602-640 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante nota DUELA-DE LA OFICINA 005-18, de 21 de mayo de 2018, se solicitó a la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RIO ALEJANDRO, S.A., según información referida a la hoja de proyecto del expediente técnico e información respecto a dependencias de las infraestructuras que componen la construcción, la cual le fue recibida el 21 de mayo de 2018 y entregada por el promotor mediante nota No. de 2 de mayo de 2018 (Folios 641-642 del expediente administrativo correspondiente).

Ministerio de Ambiente
Resolución de 005-18-05-2018
Fecha 11/12/2018
Página 3 de 5

[Firma]

Que mediante MEMORANDO-DEEA-0456-1606-18, de 18 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental le solicita a la Dirección de Información Ambiental generar una cartografía que verifique las coordenadas presentadas en la escritura a la zona de consulta sobre el predio y en la cual se pueda verificar las superficies afectadas en la propuesta de modificación (Folios 66-67).

Que mediante MEMORANDO-DIAA-10657-18, de 22 de junio de 2018, la Dirección de Información Ambiental indica que las coordenadas reportadas en el (1) polígono en las siguientes dimensiones: Puerto (Muelle o Jetty) - Acoplaza al Reducto: 2 Ha + 1.830.5 m² que se define fuera de SENAP; Muelle 1: 2.590.67 m²; Área a Dragar 1 (Sarg) Dársenas de ataque del muelle 1: 5 Ha + 728 m²; y Rampa: 124 m², lo que coincide con la información descrita en la planimetría aprobada (Folios 66-68).

Que posteriormente, mediante MEMORANDO-DEEA-2552-1607-18, del 10 de julio de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental le solicita a la Dirección de Información Ambiental generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación propuesta con respecto a la ubicación del área de influencia ambiental marina (excepción de Excl. de mar) del EIA aprobado (Folios 69-70).

Que mediante MEMORANDO-DIAA-2779-18, de 17 de julio de 2018, la Dirección de Información Ambiental indica que se generó una cartografía en la cual se puede identificar que la modificación solicitada se encuentra dentro del área de influencia ambiental marina (excepción de Excl. de mar) del EIA aprobado (Folios 67-67).

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 153 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece que:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá ser sometida si misma a proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan lo normado ambientalmente por ley, o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso de ser la modificación de un proyecto, obra o actividad sometida a proceso de evaluación de impacto ambiental, deberá someterse a un nuevo proceso de evaluación de impacto ambiental, el que será sometido a la Dirección de Evaluación y Manejo Ambiental, la cual es la que emite la resolución que autoriza o no la modificación propuesta en la escritura en la planimetría por el particular interesado.

Cuando por el solo la modificación propuesta con respecto a una obra o actividad sometida a un proceso ambiental, el proyecto deberá someterse a proceso de evaluación de impacto ambiental en su propia forma de Registro Ambiental.

Que en virtud de lo anterior, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación por determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan lo normado ambientalmente que los regule o que no hayan sido contemplados en el EIA aprobado, además, de evaluar si la modificación propuesta por el solicitante es una modificación que excede lo contemplado en el EIA.

Atestado: [Firma]

Que con fundamento en lo anterior y luego de efectuar la revisión de la solicitud de modificación y la documentación aportada por la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de MINAMBIENTE mediante Informe Técnico que consta a Fojas 633-637 de expediente administrativo correspondiente, recomienda aprobar la solicitud de modificación, fundamentándose en que las modificaciones propuestas no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que les regula o que no hayan sido contemplados en el EIA aprobado. Asimismo, señala que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contemplada en el EIA aprobado, ya que ya existiera la misma aprobada mediante Resolución No. 165-2016, de 26 de septiembre de 2016, por lo que la modificación del proyecto no deberá someterse a nuevo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el EIA aprobado.

Que mediante la Ley 3 de 23 de marzo de 2017 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad central del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1996 Gestión de Ambiente de la República de Panamá, establece que toda las actividades, obras y proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o resultados puedan generar riesgo ambiental requieren de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 131 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 973 de 13 de agosto de 2017, establece las disposiciones por las cuales se regula la emisión de permisos de impacto ambiental de actividades depositada en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1996, Gestión de Ambiente.

MEXUELVE

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación presentada por la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., promotora del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO" aprobado mediante la Resolución No. 165-2016, del 26 de septiembre de 2016, correspondiente al estudio de Peligaján; Rampa Puente y Xanqu; camino del alineamiento al Muelle 3 y un incremento en el 67 % de su capacidad y cambios en el alineamiento y dimensiones de la flota de atraque.

Artículo 2. MANTENER en sus partes, el texto de la Resolución No. 165-2016, de 26 de septiembre de 2016, correspondiente al proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO".

Artículo 3. APOYAR a la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., en donde se presente ante el Ministerio de Ambiente cualquier otro Permiso de las normas por medio de que no estén contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con el fin de verificar si es precisa la aprobación de las normas técnicas y complementos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2019.

Resolución No. 0124-2019
Resolución No. 0124-2019
Fecha 11/11/2019
Página 4 de 5

[Firma manuscrita]

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente Resolución la sociedad PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO, S.A. podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

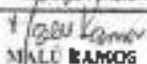
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 19 de marzo de 2013, Texto Único de la Ley 41 de 8 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 154 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 075 de 23 de agosto de 2012; y demás normas constitucionales y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 08 de Agosto días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

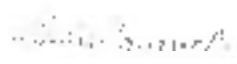
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SERIPA
Ministro de Ambiente




Ministerio de Ambiente
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

MILU RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Por 7 de Agosto de 2018
Señala la 123 de la 123
Notifica por escrito a Parque Energetico Rio Alejandro, S.A.
documentación 123 de la presente
123 123
Firmado por 123





Dirección General de Puertos e
Industrias Marítimas Auxiliares

Panamá, 21 de agosto de 2018
OGPIMA - 1217 - 2018

Señor
Julio Lizarzaburu
Representante Legal
Parque Energético Río Alejandra, S.A.
C. S. M.

Ref.: Disposición de material

Respetado Señor:

En atención a la nota S/N de 25 de junio de 2018, donde la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., solicita que la Autoridad Marítima de Panamá:

"...Certifique o aclare, los sitios de disposición para material de dragado disponibles, sus coordenadas y la capacidad de disposición con la que cuentan, en el sector atlántico cercano a los Corregimientos de Cotino y Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Culebra..."

Tenemos a bien informarle que mediante memorando OGPIMA-ING-326-2018 de 10 de agosto de 2018, el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares determina que el sitio para disposición de material de dragado aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá, en el área de Bahía Las Minas está ubicado en las coordenadas:

- E629425, N1043378.
- E630278, N1043872.
- E629756, N1044751
- E628904, N1044298

Dicho polígono tiene un área aproximada de un millón de m² y cuenta con capacidad de hasta 2.5 millones de m³, dependiendo del tipo de material a depositar (el volumen debe evaluarse al presentarse la solicitud de dragado).

Cabe señalar, que se deberá entregar el estudio de impacto ambiental con la solicitud de la obra de dragado. Para tales fines, deberán utilizar una empresa debidamente autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, para brindar el servicio de dragado.

Cualquier consulta adicional, sírvase llamar al Departamento de Concesiones al teléfono 502-5123 o al Departamento de Ingeniería al teléfono 501-5146.

Sin otro particular,

Guimara Tunón Guerra
Directora General

RT/GRM/SGM
(CON)

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES 1
Balboa, Ancón. Diablo Heights, Edificio N° 3. Apartado Postal 0843-00523. Teléfono 501-5369.

RESOLUCION N° DRCL-AGICH-IE-008-2017.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE REGIONAL DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Ley N°8, DR 25 de mayo de 2003, que crea el Ministerio de Ambiente

Que mediante la Ley N° 41 de 1 de julio de 1994, en su título III, Capítulo 5, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente

Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1994 (Ley Forestal), establece que el INRENA o, en su defecto, ANAM, es la Administración de los bosques y recursos que conforman el Patrimonio Forestal Estado.

Que la empresa PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., promotor del proyecto, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el desarrollo del proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", el cual fue aprobado mediante Resolución DGE/RA 14-102-2016.

Que la Resolución OMEORA 14-155-2016, establece el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que, dentro de treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional, le dé a conocer o meno a cancelar

Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, presentado por empresa PARQUE ENERGÉTICO, RÍO ALEJANDRO, S.A., promotor del proyecto, establece el área a desarrollarse dentro del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", en base a la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003, la cual corresponde a: 5015 has de Bosque Secundario-Maduro, 1721 has de Bosque Secundario con desarrollo intermedio, 1.430 ha de Rastrojo y 2.550 has de Gramíneas, 0.391 has de Manglar, 3.470 has de Humedal de tipo vegetal. El tiempo para la construcción de la infraestructura, adecuación y modificación de estructuras del proyecto.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, establece la política para el pago en concepto de indemnización ecológica por la expedición del permiso de tala y transporte, por el desarrollo para la construcción de áreas de desarrollo infraestructura y edificación para.

Que de acuerdo a reportar de evaluación de estudio de impacto ambiental en la parte forestal con base del 17 de agosto de 2015, la oferta de indemnización ecológica por la expedición del permiso de tala y transporte, en el estudio evaluación del proyecto corresponde a: 54.38 has de Bosque Secundario-Maduro, 0.721 has de Bosque Secundario con desarrollo intermedio, 1.430 ha de Rastrojo, 2.950 has de Gramíneas, 0.391 has de Manglar y 3.470 has de Humedal para un total de 59.95 has en la FASE II, de nuevo vegetal a tiempo para la construcción de la infraestructura, adecuación y modificación de nuevo vegetal para el proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO".

Resolución DRCL-AGICH-IE-008-2017-15.02.2017
Pág. 3


DIRECTORA REGIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Yarisma Yulegny Meza

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 13-JUN-1980
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 23-NOV-2017 EXPIRA: 23-NOV-2027

8-738-1151






Yo, LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario
 Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula
 No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta
 copia fotostática con su original que se me
 presentó y la he encontrado en su total conformidad.

Panamá,

23 ABR 2019

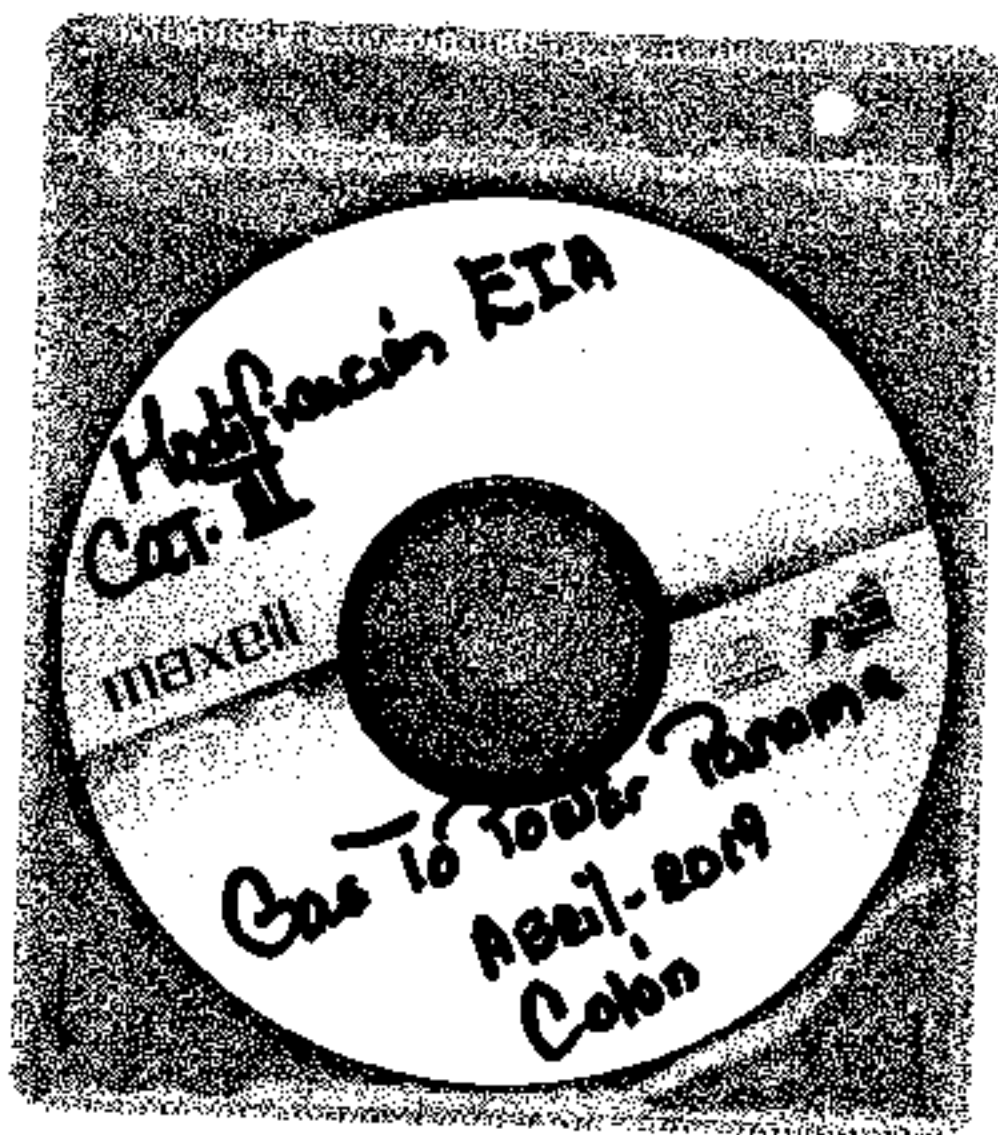
Testigos

Testigos

LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR
 Notario Público Décimo



DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL,
CATEGORIA II, "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO".



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE MODIFICACIÓN AL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

FECHA:	29 DE ABRIL DE 2019
PROYECTO:	PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO
PRÓMOTOR:	PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIO CESAR LIZARZABURU GALINDO
CONSULTOR:	YARISMA MEZA
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PUERTO PILÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN.

ANTECEDENTES RESUMIDOS DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN:

Mediante Resolución **DIEORA IA-165-2016** de 26 de septiembre de 2016, es aprobado el Estudio de Impacto Ambiental categoría II del proyecto **"PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO"**. El proyecto consiste en la parcelación de lotes servidos para Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo, (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc) Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Transformación de combustibles, como, por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa. El proyecto también contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los bares que los abastezcan de combustibles varios. Posteriormente se presentó una primera modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución **DELA-IAM-021-2018** del 1 de agosto de 2018, consistiendo en el reemplazo del Pedraplén por un puente sobre pilotes, desde la rotonda de la vía de acceso a los muelles, hasta el Muelle uno (1), brindando también soporte a las tuberías de suministro y abastecimiento de combustibles, conectando los muelles con los lotes (áreas aprobadas para el Pedraplén y Rampa 20,160 m², área aprobada con la nueva infraestructura 21,600 m²). Modificación del alineamiento del Muelle uno (1) y un incremento en un 62% de su superficie, pasando de 600 m² a 974 m²; modificación de Dársena de Atraque, cambios en el alineamiento y dimensiones de la misma, que consiste en una reducción del área a dragar de 16% (5.99 ha a 5.03 ha) y una disminución de la profundidad de dragado de -13.5 m a -12.5 m, lo que conlleva a una disminución del 26% en el volumen de material a dragar.

La nueva modificación al Estudio de Impacto Ambiental, consiste en lo siguiente:

- **Muelle:** cambiar su ubicación desplazándola aproximadamente 64 metros hacia la parte continental manteniendo su orientación originalmente aprobada. La misma se realiza por exigencias de ingeniería de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) como requisito para la aprobación de la Concesión Marina al proyecto.
- **Dragado:** debido a la modificación anterior, que implica desplazar el muelle hacia la costa, se requiere incrementar el área de dragado y por tanto el volumen de material de dragado para obtener el calado mínimo requerido, que consiste en pasar de 317,289 m³ a 735,000 m³. Así mismo se va a pasar de una profundidad de -12.5m a -13.5m.
- **Puente:** se mantiene el concepto de puente en la parte marina en 496 m aproximados. Por tanto, las dimensiones en la servidumbre en mar abierto cambiarán de 720 m x 30 m (21,600 m²) a 496 m x 46.5 m (23,064 m²), esto debido a los requerimientos de construir una mota temporal para acomodar la grúa martillo, que será removida una vez se complete la instalación de los pilotes. En el margen Sur (B) se construirá una mota temporal, de ancho variable para acomodar la grúa martillo, que será removida una vez se complete la instalación de los pilotes, lo que agregará un máximo de 11 m a lo largo de los 496 m (aproximadamente 4,500 m²), a la huella de construcción en mar abierto, no en manglar. En el margen Norte (A) se agregará un máximo 8.5 m a lo largo de los 496 m (aproximadamente 4,500 m²) a la huella de construcción en mar abierto, no en el manglar.

- **Pedraplén – Sector Terrestre:** el puente en la parte terrestre cambia a pedraplén tal como fue considerado en el EslA de PERA original. Sin embargo, la longitud de la parte terrestre no se cambiará, y las dimensiones de la servidumbre a través del manglar y humedal se modificarán a 160 m x 39 m m (6.240 m² m²).

CONCLUSIONES:

Que luego de revisar el documento se detectó que la modificación presentada se debe acoger a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, según fue modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 25 de agosto de 2012.

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 25 de agosto de 2012, se procedió a verificar que la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con lo establecido en el citado reglamento.

Que luego de revisado el Registro de consultores Ambientales, se detectó que la consultora, **YARISMA MEZA** persona natural inscrita en el registro de consultores, para elaborar Estudio de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-006-2006.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998
Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009
Decreto Ejecutivo No.155 de 25 de agosto de 2011
Decreto Ejecutivo No.975 de 25 de agosto de 2012

RECOMENDACIONES DE ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR

Por lo antes expuesto, se recomienda:

- **ADMITIR** la solicitud de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental **PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-165-2016** de 26 de septiembre de 2016.
- Enviar el referido documento a las Unidades Ambientales Sectoriales del ARAP, AMP, MINSA, MOP y SINAPROC, durante la etapa de evaluación y análisis de la Modificación al Estudio de Impacto Ambiental denominado **PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO**.

ANTHONY BENT
Técnico Evaluador

ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudio de Impacto Ambiental.

MALÚ RAMOS

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

300

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEIDO-MOD-DEIA-042-2904-19

LA SUSCRITA DIRECTORA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, cuyo representante legal es el sr. **JULIO CÉSAR LIZARZABURU GALINDO**, con cédula N-19-2135, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el 25 de abril de 2019, la solicitud de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito de Colón, provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de la consultora **YARISMA MEZA** personas naturales inscritas en el registro de consultores, para elaborar Estudio de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-006-2006**.

Que luego de revisar el documento se detectó que la modificación presentada se debe acoger a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, según fue modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 25 de agosto de 2012.

Que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 25 de agosto de 2012, se procedió a verificar que la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con lo establecido en el citado reglamento.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha de 29 de abril de 2019, recomienda admitir la solicitud de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Categoría II denominado **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, presentado por **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días, del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,


MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
De Impacto Ambiental.

MEMORANDO-DEIA-0365-1405-19

Para: **CARMEN PRIETO**
Dirección de Información Ambiental

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Solicitud de ubicación de proyecto.

Fecha: 14 de mayo de 2019



Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación en evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., en relación a la ubicación de dicho proyecto, mediante las coordenadas anexas (archivo Excel) al presente Memorando.

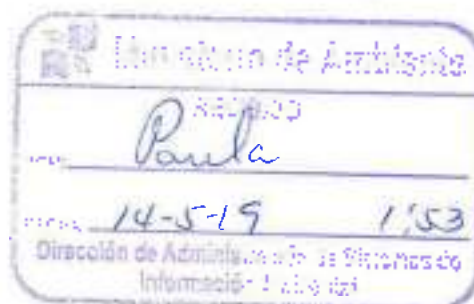
Adicionalmente, solicitamos que se visualice la cartografía desarrollada mediante MEMORANDO-DEIA-0832-1808-2016, de 18 de agosto de 2016.

Igualmente, solicitamos nos faciliten el kmz generado en esta verificación (se adjunta cd).

No. de expediente: IE-007-15

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/AC:Pat
60



MEMORANDO-DEIA-0364-1405-19

Para: **CARMEN PRIETO**
Dirección de Información Ambiental

De: *Paula*
MALU RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Solicitud de ubicación de proyecto.

Fecha: 14 de mayo de 2019



Por medio de la presente, le solicitamos generar una cartografía que permita identificar la ubicación de la modificación en evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), categoría II, del proyecto "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., en relación a la ubicación de la primera modificación del proyecto, aprobada mediante Resolución No. DEIA-IAM-021-2018, de 1 de agosto de 2018, mediante las coordenadas anexas (archivo Excel) al presente Memorando.

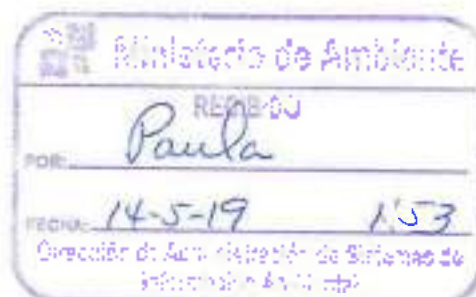
Adicionalmente, solicitamos que se visualice la cartografía desarrollada mediante MEMORANDO-DEEIA-0502-1007-18, de 10 de julio de 2018.

Igualmente, solicitamos nos faciliten el kmz generado en esta verificación (se adjunta cd).

No. de expediente. IIE-007-15

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MR/ACP:ab
ab





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.mambiente.gob.pa

801

R

MEMORANDO-DEIA-0383-2005-2019

Para: **EDUARDO POLO**
Dirección de Costas y Mares

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Envío de Modificación.

Fecha: 20 de mayo de 2019.

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.mambiente.gob.pa/eia/listacia.aspx> (Ingresar número de expediente en la parte superior de la página y dar clic en buscar), está disponible la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, presentado por PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

Agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

No. de expediente: IIE-007-15
Año: 2015

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MRL/ATP/ah

Maylin
21-5-2019
10:47 AM



Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental

802

Tel. (507) 300-0555 Ext. 67519077

Ajustada-0543-00743
www.mamhara.gob.pa

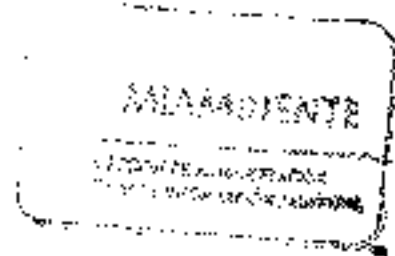
MEMORANDO-DIAM-0563-2019

Para: **Malú Ramos**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **Carmen Prieto**
Directora

Asunto: Seguimiento a proyecto.

Fecha: Panamá, 20 de mayo de 2019



En respuesta al memorando **DEIA-0365-1405-19** donde solicita cartografía que permita la ubicación geográfica de modificación de coordenadas referidas al proyecto "Parque Energético Río Alejandro".

Al respecto le enviamos cartografía con información solicitada.

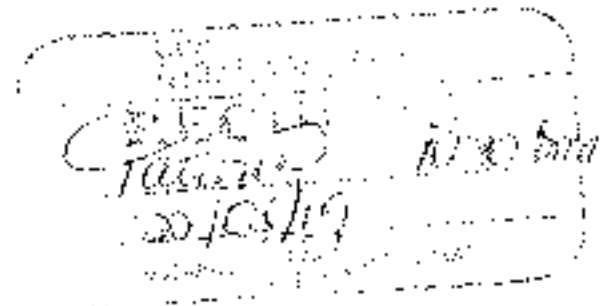
Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa, como el de capacidad agroológica son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual se solicita realizar la validación en situ de estos datos apoyados por técnicos forestales de la Dirección Regional respectiva.

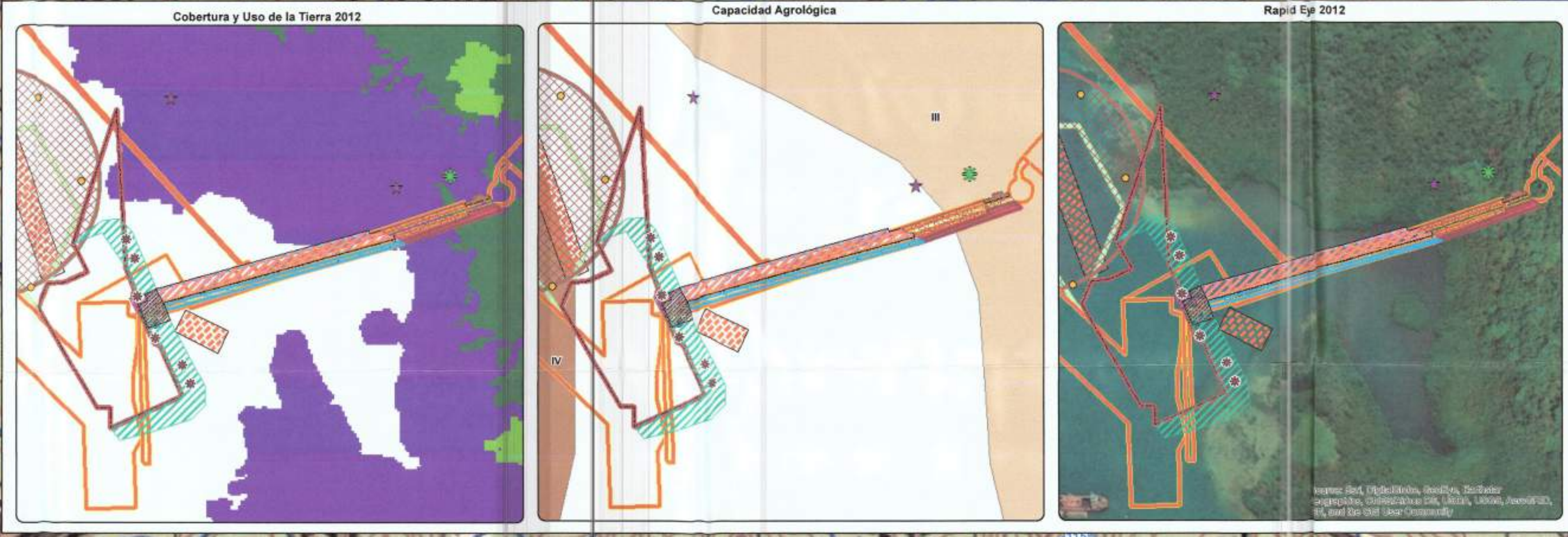
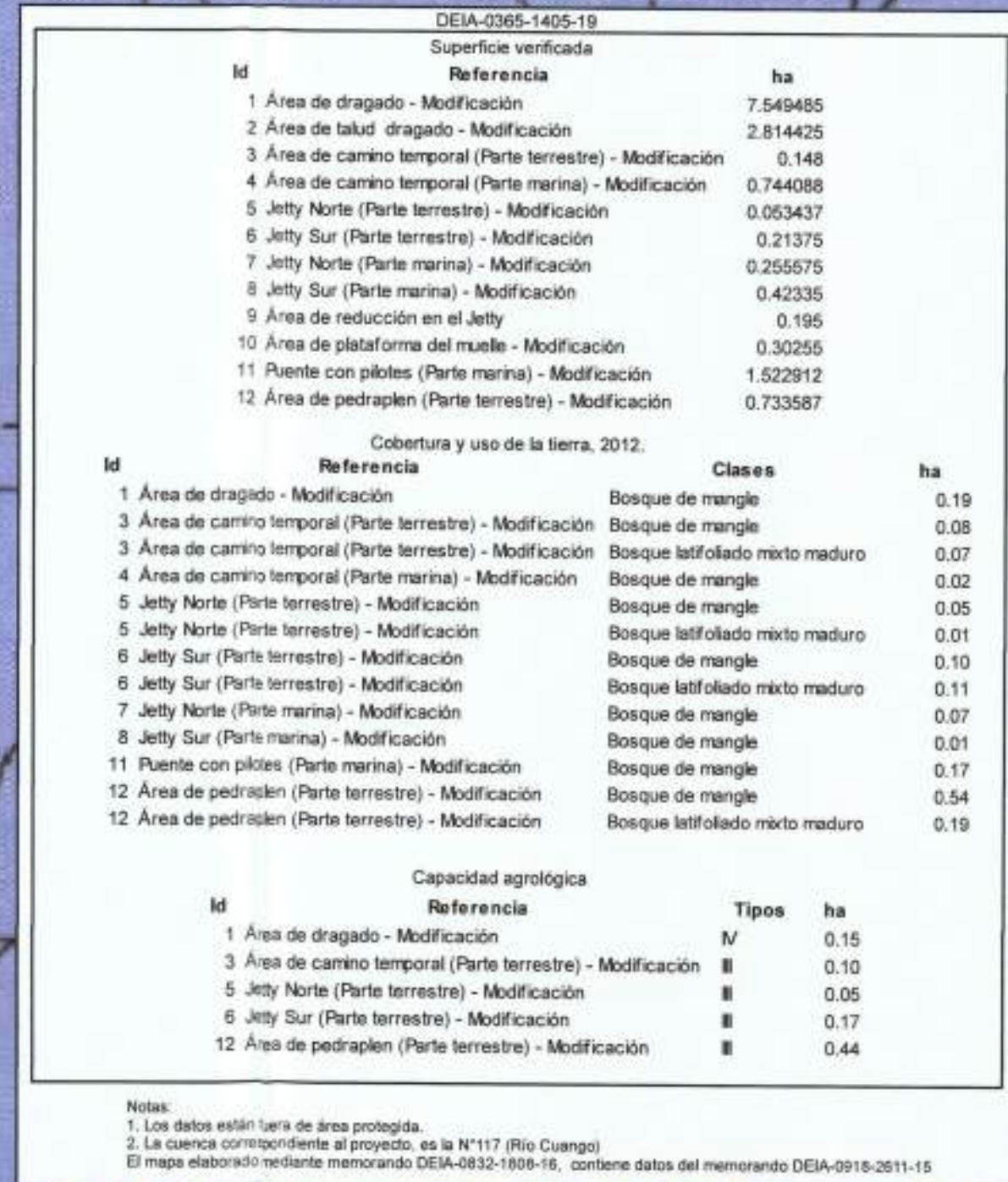
Adjuntamos mapa ilustrativo, para su evaluación.

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente aplicable a la (s) actividad (des), que se proyecten realizar en este globo de terreno.

CP: qj-yk

CC: Departamento de Geomática





MEMORANDO-DIAM-0562-2019

Para: Malú Ramos
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: 
Carmen Prieto
Directora

Asunto: Seguimiento a proyecto.

Fecha: Panamá, 20 de mayo de 2019



En respuesta al memorando DEIA-0364-1405-19, donde solicita cartográfica que permita la ubicación geográfica de modificación de coordenadas referidas al proyecto "Parque Energético Río Alejandro"

Al respecto le enviamos cartografía con información solicitada, de las modificaciones realizadas (DEIA-0364-1405-19); relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cobertura u uso de la tierra año 2012, datos de capacidad agrológica de los suelos.

Adicional se ha incorporado a la cartografía el resultado del proceso de verificación del Memorando DEIA-0456-1806-18; DEIA-0502-1007-18; DEIA-0918-2611-15; DEIA-0832-1808-2016; DEIA-0918-2611-2015; un icono de notas, para apoyar el seguimiento de este proyecto.

Es importante manifestarle que tanto el mapa de cobertura boscosa, como el de capacidad agrológica son una aproximación de acuerdo a la escala de trabajo, por lo cual se solicita realizar la validación en situ de estos datos apoyados por técnicos forestales de la Dirección Regional respectiva.

Adjuntamos mapa ilustrativo, para su evaluación

El resultado de esta verificación no exime del cumplimiento de cualquier otra norma ambiental vigente aplicable a la (s) actividad (des), que se proyecten realizar en este globo de terreno.

CP:cpysipb

CC: Departamento de Geonítica

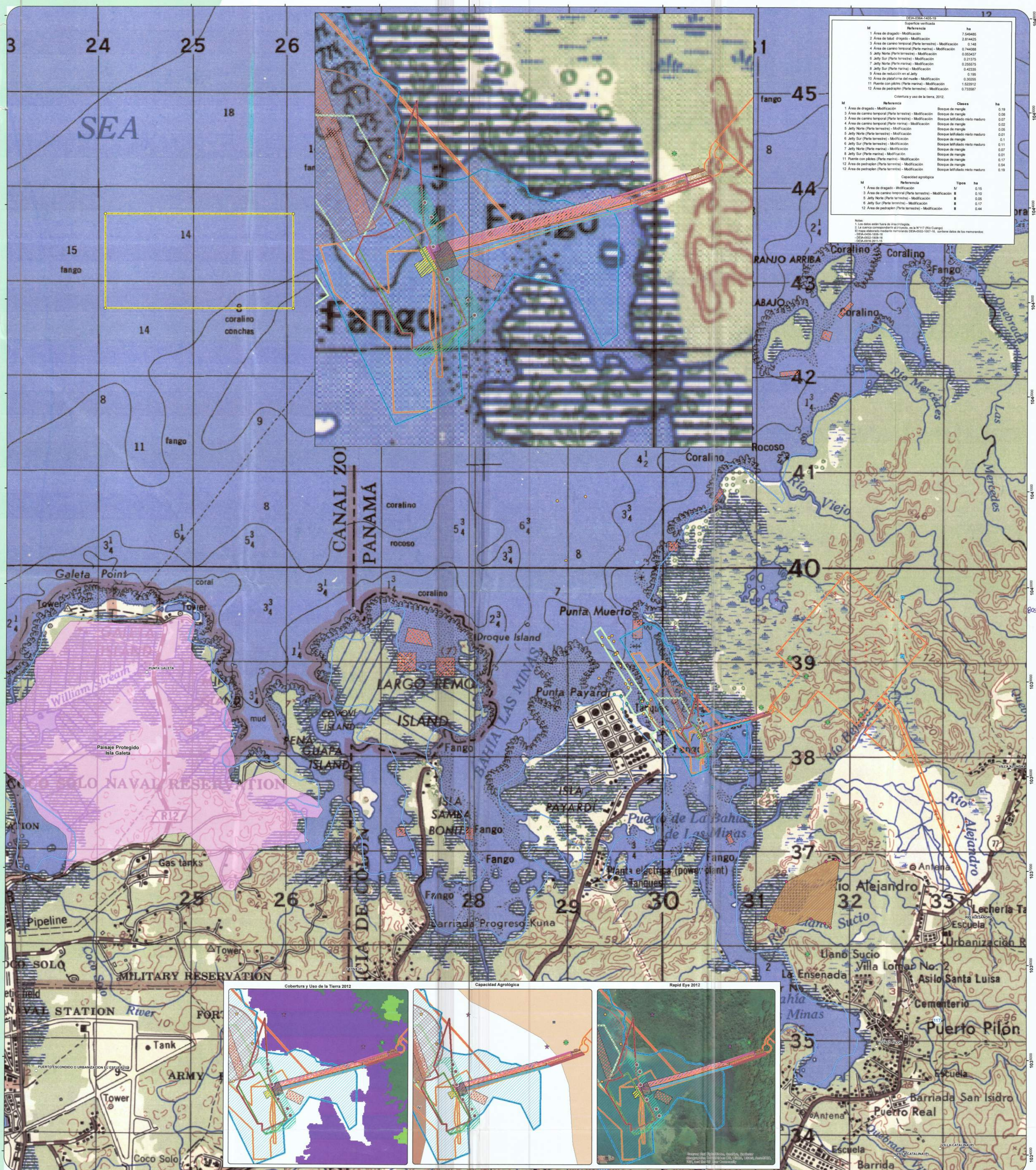


República de Panamá

Ubicación de las modificaciones del proyecto categoría II "Parque Energético Río Alejandro"

Corregimiento de Puerto Pilón - Distrito de Colón - Provincia de Colón

Memorando: DEIA-0364-1405-19



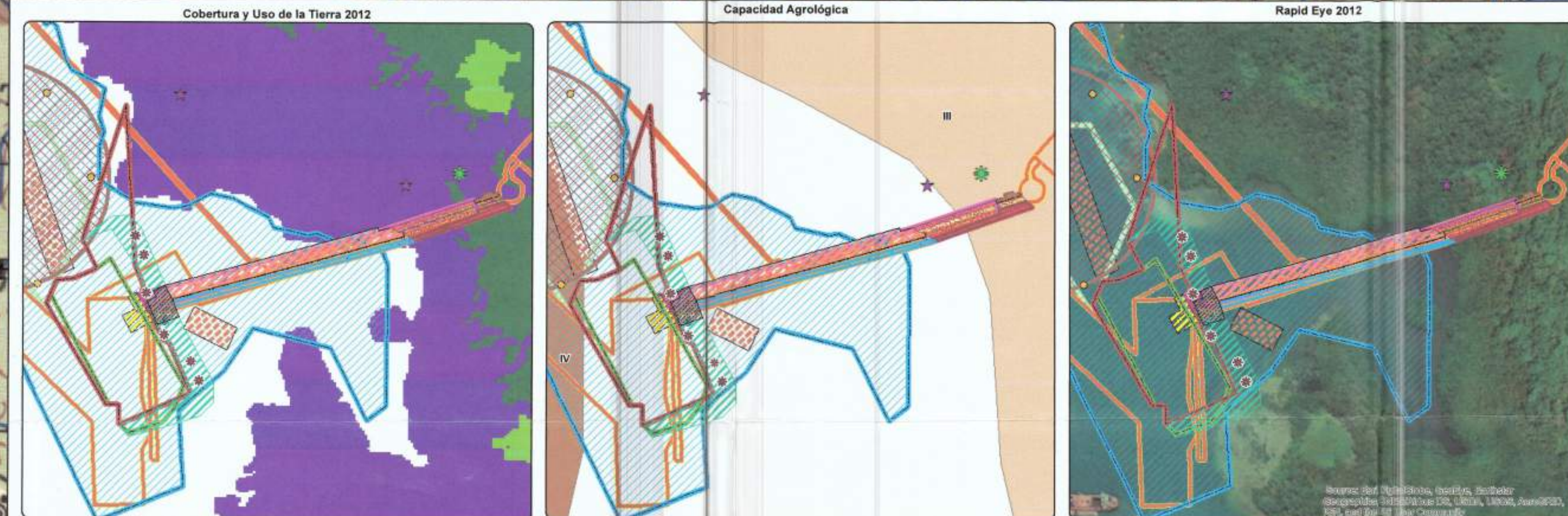
OEA-004-1405-19		
Superficie verificada		
M	Referencia	ha
1	Área de dragado - Modificación	7.64485
2	Área de talud o dragado - Modificación	2.81425
3	Área de camino temporal (Parte terrestre) - Modificación	0.148
4	Área de camino temporal (Parte marina) - Modificación	0.74688
5	Jetty Norte (Parte terrestre) - Modificación	0.05347
6	Jetty Sur (Parte terrestre) - Modificación	0.21716
7	Jetty Norte (Parte marina) - Modificación	0.25575
8	Jetty Sur (Parte marina) - Modificación	0.42335
9	Área de reducción en el Jetty	0.185
10	Área de plataforma del muelle - Modificación	0.30255
11	Puente con pilotes (Parte marina) - Modificación	1.22212
12	Área de pedraplen (Parte terrestre) - Modificación	0.73387

Cobertura y uso de la tierra, 2012

M	Referencia	Classes	ha
1	Área de dragado - Modificación	Boque de mangle	0.19
2	Área de camino temporal (Parte terrestre) - Modificación	Boque de mangle	0.08
3	Área de camino temporal (Parte terrestre) - Modificación	Boque latifoliado mixto maduro	0.07
4	Área de camino temporal (Parte marina) - Modificación	Boque de mangle	0.02
5	Jetty Norte (Parte terrestre) - Modificación	Boque de mangle	0.05
6	Jetty Norte (Parte terrestre) - Modificación	Boque latifoliado mixto maduro	0.01
7	Jetty Norte (Parte terrestre) - Modificación	Boque de mangle	0.11
8	Jetty Sur (Parte terrestre) - Modificación	Boque latifoliado mixto maduro	0.01
9	Jetty Sur (Parte marina) - Modificación	Boque de mangle	0.01
10	Jetty Sur (Parte marina) - Modificación	Boque de mangle	0.07
11	Puente con pilotes (Parte marina) - Modificación	Boque de mangle	0.17
12	Área de pedraplen (Parte terrestre) - Modificación	Boque latifoliado mixto maduro	0.54
		Boque latifoliado mixto maduro	0.18

Capacidad agrícola

M	Referencia	Tipos	ha
1	Área de dragado - Modificación	IV	0.15
3	Área de camino temporal (Parte terrestre) - Modificación	II	0.10
5	Jetty Norte (Parte terrestre) - Modificación	II	0.05
6	Jetty Sur (Parte terrestre) - Modificación	II	0.17
12	Área de pedraplen (Parte terrestre) - Modificación	II	0.44



LEYENDA

- DEIA_5344_1405_19_Puntos
 - Diques (Dolphins) Modificación
 - DEIA_5344_1405_19_Puligono
 - Área de dragado - Modificación
 - Área de talud o dragado - Modificación
 - Área de camino temporal (Parte terrestre) - Modificación
 - Área de camino temporal (Parte marina) - Modificación
 - Jetty Norte (Parte terrestre) - Modificación
 - Jetty Sur (Parte terrestre) - Modificación
 - Jetty Norte (Parte marina) - Modificación
 - Jetty Sur (Parte marina) - Modificación
 - Área de reducción en el Jetty
 - Área de plataforma del muelle - Modificación
 - Puente con pilotes (Parte marina) - Modificación
 - Área de pedraplen (Parte terrestre) - Modificación
 - DEIA_0456_1908_19_Puligono
 - Puente (Muelle o Jetty) - Reemplaza al pedraplen
 - Muelle 1
 - Área a Dragar 1 (Cur): Círculo de atraque del muelle 1
 - Rampa
- DEIA_5502_1907_19_Puligono
 - Concesión de fondo de mar
 - DEIA_0918_2011_15_Muestreo_PERA
 - Muestreo de agua - PERA
 - DEIA_0918_2011_15_Prosepeccion_PERA
 - Prospección PERA
 - DEIA_0832_1908_2016_Puntos_Muestreo
 - Muestreo de manglar
 - Muestreo del bosque
 - DEIA_0918_2011_15_Puligono
 - Proyecto - PERA
 - DEIA_0918_2011_15_Puntos_CDE
 - Área marina
 - DEIA_0918_2011_15_Puligono_CDE
 - Puligono - CDE
 - DEIA_0918_2011_15_Puntos_Nuevo_Muelle
 - Puligono de las obras del nuevo muelle
 - Sito de disposición
 - DEIA_0918_2011_15_Puligono_Payardi
 - Área a Dragar
 - DEIA_0918_2011_15_Puligono_Nuevo_Muelle
 - Área Marina Las Minas (Círculo de disposición)
 - DEIA_0918_2011_15_Puligono_Maricultura_de_algas_rojas
 - Maricultura de algas rojas
 - Lugares Probados 2010
 - Cadena Hidrográfica
 - SINAP
 - Categorías de manejo
 - Paisaje Protegido
 - Cobertura y Uso de la Tierra 2012
 - Capacidad Agrícola
 - II
 - III
 - IV

Clases

 - Alfombramiento rocoso y tierra desnuda
 - Boque de mangle
 - Boque latifoliado mixto maduro
 - Boque de mangle
 - Vegetación actual

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico: Mundial de 1984
Proyección: Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte





MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0888 Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.miamambiente.gob.pa

807
R

MEMORANDO-DEIA-0409-2405-19

Para: **EDWIN GUEVARA**

Director Regional de Colón - Encargado

De: **MALÚ RAMOS**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



Cf. Minis
28-5-19

Asunto: Envío de Modificación de EsIA

Fecha: 24 de mayo de 2019.

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miamambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año y hacer click en Buscar), está disponible la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado, **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia impresa y digital de la modificación de EsIA.

No. de expediente: **IIIE-007-15**

Año: **2015**

Unidades consultadas: AMP, ARAP, MNSA, MOP, SINAPROC.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MB/ACPma

B

Panamá, 24 de mayo de 2019.
DEIA-DEEIA-UAS-0118-2405-19

Ingeniera
ZULEYKA PINZÓN
Unidad Ambiental
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
E. S. D.

Ingeniera Barrera:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.miambiente.gob.pa/cia/listacia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año y hacer click en Buscar), está disponible la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: "PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

La inspección de campo será realizada el 31 de mayo de 2019, partiendo a las 8:00 a.m., de la sede central del Ministerio, por lo cual solicitamos apoyo para asignar un técnico de la Autoridad bajo su cargo.

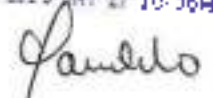
No. de expediente: DE-007-15
Año: 2015

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental.



RECIBIDO
2019 MAY 27 10:56 AM


VENTANILLA ÚNICA

Panamá, 24 de mayo de 2019.
DEIA-DEEIA-UAS-0118-2405-19

Ingeniero
ARNULFO SÁNCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental Sectorial
Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
E. S. D.

Ingeniero Sánchez:

Por medio de la presente, le informamos que en la siguiente página web <http://consulweb.mambiente.gob.pa/eia/listaeia.aspx>, (Ingresar Número de Expediente en la parte superior de dicha página, seleccionar año y hacer click en Buscar), está disponible la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado: **"PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO"**, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito de Colón, provincia de Colón, cuyo promotor es **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

La inspección de campo será realizada el 31 de mayo de 2019, partiendo a las 8:00 a.m., de la sede central del Ministerio, por lo cual solicitamos apoyo para asignar un técnico de la Unidad bajo su cargo.

No. de expediente: **IIIE-007-15**
Año: **2015**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
de Impacto Ambiental.

ME/ACP:mm




UNIDAD AMBIENTAL
Recibido por: 
Fecha: **26/5/2019**
Hora: **10:10**



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tel. 500-0938. Apartado 0843-00793, Panamá, Panamá
www.mambiente.gob.pa

810

R

MEMORANDO-DEIA-0411-2705-2019

E. Guevara
27-5-19

Para: **EDWIN GUEVARA**
Director Regional Encargado de Colón.

De: *[Signature]*
MALU RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Gira de Inspección.

Fecha: 27 de mayo de 2019.

Por medio de la presente, le informamos que el día 31 de mayo de 2019, se estará realizando inspección ocular a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"** a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

Esta inspección estará siendo asistido por funcionarios de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Nivel Central: Anthony Ben en conjunto con personal técnico de la Dirección de Costas y Mares.

Sin más que decir, agradecería todo el apoyo que usted pueda brindar para que esta inspección se lleve a cabo de manera eficiente y sin ningún inconveniente para realizar la misma.

MR:ACP:mb

811
B

MEMORANDO-DEIA-0412-2705-2019

Para: **EDUARDO POLO**
Dirección de Costas y Mares

De: **MALU RAMOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental



Asunto: Gira de Inspección.

Fecha: 27 de mayo de 2019.

Por medio de la presente, se le solicita apoyo para asignar a un técnico de la Dirección bajo su cargo, para la inspección de campo el día 31 de mayo de 2019, partiendo a las 8:00 a.m., de la Sede Central, a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

Esta inspección estará siendo asistida por funcionarios de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Nivel Central: Anthony Bent en conjunto con personal técnico que está a su cargo.

Sin más que decir, agradecería todo el apoyo que usted pueda brindar para que esta inspección se lleve a cabo de manera eficiente y sin ningún inconveniente para realizar la misma.

MR:ACP/b

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO

Por: Lupda

Fecha: 27-5-19 / 10:40
Dirección de Costas y Mares

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 3 de junio de 2019
AG-383-19

C. 9671-19.
AB.

Licenciada
ANALILIA CASTILERO
Jefa de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente de Panamá.
En su Despacho.

Estimada Licenciada:

Conforme a lo previsto en la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0118-2405-19**, de 24 de mayo y recibida en ARAP el 27 de mayo de 2019, le remito a adjunto, el informe de evaluación a la **Modificación 2 al EsIA "PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO."**, Categoría II y **Número de Expediente ILE-007-15**, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Limón, Distrito y Provincia de Colón, presentado por **PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A.**

Con muestras de nuestra consideración y respeto, le saludamos.

Atentamente.


Ing. Zuleika S. Pinzón
Administradora General

ZP/OS 

cc. Expediente
Archivos



**INFORME DE EVALUACIÓN A LA MODIFICACIÓN 2
PRESENTADA AL EslA DEL PROYECTO
"PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO"**

CATEGORÍA II

Ubicación: Corregimiento de Puerto Pilon, distrito y Provincia de Colón.

N° nota de MiAmbiente: DEIA-DEEIA-UAS-0079-1604-19

Promotor: PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

No. de Expediente: IIE-007-15

Fecha de Evaluación: 29-05-2019

Evaluador: Orlando Segundo ARAP

Objetivo:

Evaluar la documentación de la segunda modificación presentada al EslA para el proyecto PERA y en base a la modificación solicitada, elaborar un informe para el MiAmbiente sobre la propuesta en evaluación.

Metodología

Revisar y analizar la modificación presentada y cada documento anexo para redactar un informe sobre la misma.

Consideraciones a la modificación presentada

La primera modificación no fue evaluada por esta unidad.

Esta segunda modificación se plantea para las siguientes infraestructuras:

1. **Muelle:** Cambiar su ubicación desplazándola aproximadamente 64 metros hacia la parte continental, manteniendo su orientación originalmente aprobada.
2. **Dragado:** Debido a la modificación anterior, que implica desplazar el muelle hacia la costa, se va a requerir incrementar el área de dragado y por tanto el volumen de material de dragado para obtener el calado mínimo requiendo. Esta consiste en pasar de 317,289 m³ a 725,000 m³. Así mismo, se va a pasar de una profundidad de -12.5m a -13.5m para permitir que los barcos de mayor calado que van a transitar por el canal público puedan atracar en este muelle.

3. **Puente:** En el margen Norte (A) se agregará un máximo 8.5 m a lo largo de los 496 m (aproximadamente 4,500 m²) a la huella de construcción en mar abierto, no en el manglar; esto debido a la necesidad de brindar soporte a las tuberías de suministro y abastecimiento de combustibles.

4. **Pedraplen,** Sin embargo, la longitud de la parte terrestre no se cambiará, aunque las dimensiones de la servidumbre a través del manglar y humedal se modificarán a 160 m x 39 m (6,240 m² m²), debido a los requerimientos de construir en el margen Sur (B) un camino temporal de aproximadamente 9m de ancho para dar acceso a la grúa martillo que será utilizada en el hincado de los pilotes en la parte marina. Una vez se termine la fase de construcción, esta área formará parte del Plan de Compensación Ecológica del proyecto.

La situación no genera otros impactos a los ya mencionados para estas zonas.

Se observa el desplazamiento del polígono dejando por fuera, pero, muy próximos los Polígonos del proyecto de la Empresa Gracilarias de Panamá S.A. Empresa que se dedica al cultivo de algas marinas, la cual cuenta con una concesión de espejo de agua dada por el Estado desde 2008.

A pesar que la modificación no plantea la intervención directa a los polígonos dados en concesión a la empresa Gracilarias S.A. podrían verse afectados durante la construcción con los trabajos de dragado y después en la operación del proyecto, ya sea por los efectos de turbiedad, la inclinación del talud de la zona de dragado, el movimiento del agua más allá de los requeridos para el desarrollo óptimo de la especie de algas en el métodos de cultivo e incluso por el aumento de la temperatura, y demás efectos sinérgicos que se generen por el proyecto en la zona aledaña.

Además de lo mencionado en la modificación presentada sobre el análisis de las áreas de influencia indirecta, no se menciona medidas de mitigación para no afectar el polígonos de Gracilarias S.A.

En nuestros informes hemos reiterado que se debe establecer acuerdos o acercamientos con la empresa Gracilarias, a sabiendas que los impactos en la zona de influencia indirecta se darán sobre dichos polígonos.

Aspectos legales

- 1- Resolución IA-065-2000 que aprueba el EsIA Maricultura de Algas Rojas del Caribe Panameño a la Empresa Gracilarias de Panamá S.A. 2000.
- 2- Contrato de Concesión para el uso de aguas marinas ARAP-002-2007. Entre la ARAP y la Empresa Gracilarias de Panamá S.A.

Conclusión

El proyecto PERA, aunque no traslapa los polígonos 2 y 3 de la Empresa Gradlanas S.A. podría afectar de manera indirecta las actividades propias del cultivo de algas, la cual tiene un contrato vigente con el Estado, de manera que recomendamos que establezcan las medidas de mitigación pertinentes para evitar afectaciones al proyecto de Gradlanas y poder seguir en el proceso de evaluación a la modificación presentada.



Licdo. Orlando Segundo.
Unidad Ambiental.



**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL**

**Panamá, 07 de junio del 2019
DGPMA-UAS-005-06-19**

Licenciada,

Anaílla Castillero

Jefe del Departamento de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
Ciudad de Panamá

Licenciada Castillero:

En atención a su nota DEEIA-DEIA-UAS-0118-2405-19, referente a la Modificación del EIA, Categoría II titulado "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito de Colon, provincia de Colon, presentado por la empresa, **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO S.A.**, le informamos que hemos leído y analizado el presente estudio

Al respecto le comunicamos que se recomienda el Aval para el Estudio de Impacto Ambiental en mención.

Atentamente,


ING. ARNULFO SANCHEZ
Jefe de la Unidad Ambiental

AS/rgv/jdg

Castillero
RECIBIDO
UNIDAD AMBIENTAL
07 JUN 2019

816

C-9711-19
AB.



Panamá 10 de junio de 2019.

Ingeniera
MALÚ RAMOS
Directora Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D

Asunto: Entrega de Hojas originales-Publicaciones Primera y Última- Modificación del Estudio de Impacto Ambiental- categoría II denominado Parque Energético Río Alejandro (PERA)

Ingeniera Ramos:

Por medio de la presente, la empresa Parque Energético Río Alejandro, S.A., (PERA), promotor del Proyecto denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, a desarrollarse en el sector de Río Alejandro, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, hace entrega de las hojas de periódico completas donde aparece la Primera y Última Publicación de la Modificación del proyecto Parque Energético Río Alejandro (PERA), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

Agradeciendo su atención.


Igor Kanelopulos
Tesorero y Apoderado



Constructora V & G, S.A.
 Hace del conocimiento público que ha terminado los trabajos de **"Excavación para Estabilización de Bordadas, Cunetas, Cascadas y Bas Obispo, Corte Culebra"**, de acuerdo al **"Contrato No. CMC-350051"** con la Autoridad del Canal de Panamá. Quien tenga cuentas pendientes por servicios de mano de obra prestados o materiales suministrados, deberá presentar la documentación debida dentro de los próximos 180 días a partir de la fecha de esta publicación.

Av. 334529

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
 FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA CATEGORÍA II
 PRIMERA PUBLICACIÓN**

PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., hace del conocimiento público que durante OCHO (8) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del proyecto: **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO.**
2. Promotor: **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**
3. Localización: corregimientos de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón.
4. Breve descripción del proyecto: la modificación al proyecto consiste en cambiar levemente la ubicación del muelle desplazándolo 64 metros hacia la parte continental, manteniendo su orientación originalmente aprobada. Este desplazamiento va a requerir de un aumento del volumen del material a dragar para obtener el estado mínimo requerido (317,289 m³ a 725,009 m³). El puente en la parte de berrastro cambia a peatón como fue considerado en el EIA de PERA original, se construirá un camino temporal de aproximadamente 9 metros de ancho para dar acceso a la grúa montada que será utilizada para el hincado de los pilotes en la parte marina, acción que va a requerir la remoción de aproximadamente hectáreas vegetación 2,478.40 m² bosque secundario maduro- 1,081.25 m² y manglar- 632.50 m² y humedal- 764.65 m².
5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondientes.

Los impactos positivos son:
 Los impactos positivos identificados que serán de extremo beneficiosos: a) Contribución a la Oferta energética Nacional; b) Estimulo a la economía regional y nacional; c) Generación de empleos.

Los impactos negativos serán junto con su medida de mitigación:
 Los mayores impactos negativos significativos son: a) Afectación de suelos fértiles; b) Afectación de la calidad de las aguas marinas, o de sus parámetros físicos, químicos o biológicos; c) Afectaciones por ruido, polvo, fuentes fijas y móviles; d) Eliminación de la vegetación existente; tala de árboles a nivel de insólitos, no ecosistemas; e) Modificación de la composición del paisaje; f) Afecta de alguna forma la salud de la población.

Medidas de mitigación: a) El área de construcción deberá mantenerse limpia de todo tipo de residuos, que deberán recogerse de manera diaria, al final de cada día de trabajo. b) Todo el material dragado deberá ser dispuesto únicamente en el sitio de disposición aprobado por las autoridades competentes, siguiendo el Protocolo de Disposición establecido en la siguiente sección, que deberá ser notificado por escrito a los capitanes de las embarcaciones involucradas. c) Señalizar las áreas a ser usadas, antes de iniciar las acciones de limpieza y desmantelamiento. Solo podrá usarse lo que se encuentre dentro de las marcas. d) Durante las acciones de construcción, controlar el área de trabajo, verificando en campo las marcas del área de trabajo y la vegetación circundante; e) Mantener los drenajes pluviales naturales sin obstrucciones ni trabajos profundos de la erosión.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, y en el Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, localizado en las instalaciones de la Institución ubicadas en Atitok; edificio No. 804, planta baja, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a. m. a 4:00 p. m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

Av. 334370